

## **INDICE PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos. ....

### **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2021. ....

### **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Aviso por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal. ....

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco. .

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán.

### **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. ....

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. ....

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, así como los Votos Aclaratorio y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente y Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. ....

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

### **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. ....

### **AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

**AVISO por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 26 y 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 15, 11, 12 fracciones IV, X y XXIX y 32 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 25, 29 y 30 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 1 de junio de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación, el cual, mediante reforma publicada en el mismo órgano informativo el 1 noviembre de 2006 se denominó Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), estableciéndose como objeto del mismo el fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación, instrumento que posteriormente se ha modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 16 de mayo de 2008, el 24 de diciembre de 2010, el 6 de enero y el 28 de julio de 2016, el 5 de octubre de 2017, el 10 de abril, el 20 de septiembre y el 20 de diciembre de 2019, 24 de diciembre de 2020 y 17 de mayo de 2021;

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto IMMEX, los titulares de un programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Programa IMMEX) están obligados a presentar un reporte anual a la Secretaría de Economía, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año que corresponda;

Que el artículo 29 del Decreto IMMEX establece que la Secretaría de Economía verificará anualmente que las empresas con Programa IMMEX cumplan con lo previsto en el artículo 11, fracción III del mismo Decreto, es decir, que las empresas con Programa IMMEX cuenten con: i) certificado de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria (SAT); ii) Registro Federal de Contribuyentes activo; iii) que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del Programa IMMEX, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes; iv) que cuenten con el documento que acredite que no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69 y, v) tener opinión positiva vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del CFF;

Que cuando el reporte anual no se presente dentro del plazo señalado en el segundo Considerando o no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX, en tanto no se subsanen dichas omisiones, y

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto IMMEX, la Secretaría de Economía debe publicar en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los titulares y números de Programas IMMEX suspendidos por la falta de presentación del reporte anual en el plazo mencionado en dicho artículo o por incumplimiento a los requisitos establecidos en el mencionado artículo 11, fracción III del mismo Decreto, se emite el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN SUSPENDIDOS**

**Primero.-** Se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX) que a la fecha de la firma del presente se encuentran suspendidos por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, conforme a lo ordenado en el artículo 25, párrafos segundo y tercero, fracción I, así como por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III, inciso c), ambos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo:

**I. Por falta de presentación del reporte anual:**

| Programa | Número | Año  | RFC          | Denominación o razón social                                  |
|----------|--------|------|--------------|--------------------------------------------------------------|
| IM       | 356    | 2016 | AHO1404228A1 | ABC HORTICULTORES, S. DE R.L. DE C.V.                        |
| IM       | 9      | 2006 | AAP050505HE4 | ACTIVE APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.                           |
| IM       | 72     | 2019 | ASE170131315 | ADMINISTRADORA SEVERO, S A P I DE CV                         |
| IM       | 134    | 2019 | AEM180906ILA | AEMCO, S.A. DE C.V.                                          |
| IM       | 488    | 2014 | AMS1301142S8 | AGILE MANUFACTURING SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.            |
| IM       | 150    | 2007 | ACP970310BM2 | AGRICOLA CUETO PRODUCE, S.A. DE C.V.                         |
| IM       | 300    | 2014 | AOR140217TS7 | AGRICOLA ORQUI, S.A. DE C.V.                                 |
| IM       | 546    | 2014 | AGR0702027L3 | AGRIMARGOT, S. DE R.L. DE C.V.                               |
| IM       | 234    | 2006 | ASO8411136T4 | AGROINDUSTRIA DEL SOL, S.P.R. DE R.L.                        |
| IM       | 3      | 2019 | AGR850606DC6 | ALIMENTOS GROLE, S.A. DE C.V.                                |
| IM       | 100    | 2018 | AAL970927390 | ALMEXA ALUMINIO, S.A. DE C.V.                                |
| IM       | 65     | 2019 | APA1708284N0 | ANAIRE PAPAYAS, S.A. DE C.V.                                 |
| IM       | 348    | 2014 | ALU140604BLA | ARTE LUNA, S. DE R.L. DE C.V.                                |
| IM       | 177    | 2019 | ASI180409I86 | ARTEMIS 7, S A P I DE CV                                     |
| IM       | 108    | 2019 | ASE111116TW1 | AURRENAK SERVICE, S.A. DE C.V.                               |
| IM       | 558    | 2011 | ADE050310MN8 | AUTOMATIZACION Y DISEÑO ELECTRONICO DE CONTROL, S.A. DE C.V. |
| IM       | 99     | 2019 | APM140114Q84 | AV PRECISION MFG, S. DE R.L. DE C.V.                         |
| IM       | 642    | 2012 | AOM120507UTA | AVOCADO OIL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.                    |
| IM       | 77     | 2020 | BPI190110BD2 | BAKER PARTS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.                |
| IM       | 5462   | 2006 | BAX871207MN3 | BAXTER, S.A. DE C.V.                                         |
| IM       | 194    | 2018 | BSM080516UY3 | BC SUPPLY DE MEXICO, S.A. DE C.V.                            |
| IM       | 84     | 2013 | BKM1103188G7 | BKM, S.A. DE C.V.                                            |
| IM       | 386    | 2015 | BLA1004272B2 | BLACKSTEEL, S.A. DE C.V.                                     |
| IM       | 301    | 2015 | BPP150710HL5 | BORDADOS PROFESIONALES PS, S. DE R.L. DE C.V.                |
| IM       | 314    | 2018 | BSJ150925EQ2 | BOTAS SAN JOSE, S.A. DE C.V.                                 |
| IM       | 424    | 2014 | BMA101208LHA | BRAXICO MANUFACTURING, S.A. DE C.V.                          |
| IM       | 414    | 2016 | BVH160719EN1 | BVH, S. DE R.L. DE C.V.                                      |
| IM       | 187    | 2016 | CCE840622J18 | CALDERERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.                           |

|    |      |      |              |                                                                 |
|----|------|------|--------------|-----------------------------------------------------------------|
| IM | 27   | 2014 | CDM050415C68 | CALZADO DURAMIL DE MEXICO, S.A. DE C.V.                         |
| IM | 387  | 2006 | CAS830819IF4 | CAMPO AGRICOLA EL SOCORRO, S.P.R. DE R.L.                       |
| IM | 328  | 2018 | CGU1102255YA | CAMPO GUADALUPE, S.A. DE C.V.                                   |
| IM | 658  | 2013 | CVA0311278L3 | CAMPO Y VALLE, S.A. DE C.V.                                     |
| IM | 524  | 2010 | CSU080310HB5 | CANNATUTLAN SUCRET, S. DE R.L. DE C.V.                          |
| IM | 248  | 2017 | CCF170614UB0 | CARPINTERIA, CANTERIA, Y FORJADOS MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V. |
| IM | 69   | 2017 | CAU160126F79 | CERTUS AUTOMOTIVE, S. DE R.L. DE C.V.                           |
| IM | 382  | 2018 | CHI170823EW8 | CI HEAVY INDUSTRIES, S.A. DE C.V.                               |
| IM | 119  | 2017 | CMM141030MR4 | COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.                     |
| IM | 14   | 2011 | CDV9706109W5 | COLLINS DIVISION VETERINARIA, S.A. DE C.V.                      |
| IM | 2    | 2020 | CIP180817BP9 | COLOMBIA INFRASTRUCTURE PARTNERS, S A P I DE CV                 |
| IM | 375  | 2018 | CNM990504RM5 | COLORES NATURALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.                       |
| IM | 144  | 2017 | CTE1304308J3 | COMERCIALIZADORA EN TELECOMUNICACIONES EXTERNA, S.A. DE C.V.    |
| IM | 5218 | 2006 | APE970811MA2 | COMPA&IA AGRICOLA DE PE&AS.C.O, S. DE R.L. DE C.V.              |
| IM | 549  | 2006 | CNI650520R6A | CONGELADORA NIÑO, S.A. DE C.V.                                  |
| IM | 65   | 2017 | CPO111227Q11 | COOPERATIVAS PRODUCTORAS OJITAL, S DE R.L.                      |
| IM | 11   | 2019 | CCL020604CX0 | CORVAGLIA CLOSURES, S.A. DE C.V.                                |
| IM | 142  | 2019 | CTA1001114E3 | COWBOY TACK OF AMERICA, S.A. DE C.V.                            |
| IM | 466  | 2007 | CME060831344 | CRONITE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.                           |
| IM | 382  | 2016 | CAC960103DD0 | CURTIDOS ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.                             |
| IM | 84   | 2019 | CFA161114L28 | CUSTOM FACTORY, S.A. DE C.V.                                    |
| IM | 177  | 2018 | DMS140911UC7 | DANY'S MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.                  |
| IM | 111  | 2018 | DSU170520DQA | DARCO SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.                              |
| IM | 74   | 2018 | DRE0103073Q8 | DESTILADORA REFUGIO, S.A. DE C.V.                               |
| IM | 28   | 2015 | DCD120704CR4 | DESTILERIA CASA DE PIEDRA, S.A. DE C.V.                         |
| IM | 76   | 2017 | DIB120614UM2 | DISEÑOS INNOVADORES DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.      |
| IM | 157  | 2019 | DAU1807165J0 | DMI AUTOMATIZACION UNIVERSAL SIGLO XXI, S. DE R.L. DE C.V.      |
| IM | 126  | 2013 | DAL120326J33 | DUNN ARQUITECTURA LIGERA, S.A. DE C.V.                          |
| IM | 643  | 2013 | EHO130820SQ2 | EBANISTA HOME, S.A. DE C.V.                                     |
| IM | 522  | 2010 | TBO080429AN8 | EL TEXANO BOOTS, S.A. DE C.V.                                   |
| IM | 806  | 2006 | EHP0307215D4 | EMPAQUE DE HORTALIZAS EL PORVENIR, S.A. DE C.V.                 |
| IM | 593  | 2010 | EDA101004248 | EMPAQUE DOS AMIGOS, S.A. DE C.V.                                |
| IM | 364  | 2018 | ECM981118UN7 | EMPAQUES DE CARTON MONTERREY, S.A. DE C.V.                      |
| IM | 105  | 2017 | EPM1608239X9 | EPE PRODUCTION DE MEXICO, S.A. DE C.V.                          |
| IM | 5280 | 2006 | EUM930914I24 | ESTRUCTURAS UNIVERSALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.                 |
| IM | 5289 | 2006 | FME981112UG3 | FILTEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.                                  |
| IM | 116  | 2018 | FOL141203EK9 | FLEX OIL LUBRICANTES H3, S.A. DE C.V.                           |

|    |      |      |              |                                                             |
|----|------|------|--------------|-------------------------------------------------------------|
| IM | 146  | 2019 | FMA180705JS1 | FONDO MANTE, S.A. DE C.V.                                   |
| IM | 917  | 2006 | FDU011108BS7 | FRESCO Y DULCE, S. DE R.L. DE C.V.                          |
| IM | 261  | 2013 | GPR121029RX5 | G PRODUCTS, S. DE R.L. DE C.V.                              |
| IM | 77   | 2017 | GSS160721835 | GRANDVISION SHARED SERVICES AMERICAS, S.A. DE C.V.          |
| IM | 3810 | 2006 | GPM990129P52 | GRANT PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.                      |
| IM | 670  | 2009 | GAF091006GL7 | GRUPO AGRICOLA FIGUEROA AVIÑA, S.A. DE C.V.                 |
| IM | 577  | 2009 | GGC090416LP1 | GRUPO GMCYL COMERCIALIZADOR, S.A. DE C.V.                   |
| IM | 254  | 2018 | GNO8912288K7 | GRUPO NORT, S.A. DE C.V.                                    |
| IM | 45   | 2020 | HRI171201640 | H&H RECURSOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.            |
| IM | 4798 | 2006 | HDZ861226CL2 | HARTWELL DZUS, S.A. DE C.V.                                 |
| IM | 60   | 2018 | HCL080527BL9 | HELLMANN CONTRACT LOGISTICS, S.A. DE C.V.                   |
| IM | 198  | 2018 | HTE171020CZ8 | HM TERMINADOS, S. DE R.L. DE C.V.                           |
| IM | 625  | 2013 | HPP0611143L0 | HORTALIZAS PROTEGIDAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.            |
| IM | 76   | 2019 | HSE1210018L8 | HYR SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.                           |
| IM | 236  | 2012 | IFA110530859 | ICL FOSFATOS Y ADITIVOS MEXICO, S.A. DE C.V.                |
| IM | 195  | 2017 | IPY110623TF1 | IDIM PROYECTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V. |
| IM | 1208 | 2006 | IDI960229G42 | IMAGENES DIGITALES, S.A. DE C.V.                            |
| IM | 439  | 2010 | IPD040210MJA | INDUSTRIA DE PLASTICOS DELQUIN, S.A. DE C.V.                |
| IM | 664  | 2012 | IPR120515K3A | INFRUMEX PRODUCE, S.A. DE C.V.                              |
| IM | 150  | 2013 | IOR120324U3A | INMOBILIARIA ORQUI, S.A. DE C.V.                            |
| IM | 591  | 2010 | ICM060517I31 | INTERCAMBIO Y COMERCIAL MUNDIAL, S.A. DE C.V.               |
| IM | 58   | 2017 | JIT160114H43 | J&V INDUSTRIA TEXTIL, S. DE R.L. DE C.V.                    |
| IM | 350  | 2013 | JCO951011N44 | JOHNSON CONTROLS, S.A. DE C.V.                              |
| IM | 2814 | 2006 | EMI880301NQ1 | LA ESPERANZA DE MIRANDA, S.P.R. DE R.L.                     |
| IM | 362  | 2017 | LEN8910231F8 | LENOMEX, S.A. DE C.V.                                       |
| IM | 38   | 2014 | LAC040819TN1 | LLAOS ACUACULTURA, S.A. DE C.V.                             |
| IM | 94   | 2019 | LOG180115IF8 | LOGAVANZA, S.A. DE C.V.                                     |
| IM | 549  | 2013 | MES7901241N3 | MANGUERAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.                      |
| IM | 257  | 2017 | MSP150623EE6 | MAQUILADORA SPORT, S.A. DE C.V.                             |
| IM | 358  | 2018 | MPI1606037M5 | MATERIAS PRIMAS INDUSTRIALES DE SALTILLO, S.A. DE C.V.      |
| IM | 68   | 2008 | MAS960820190 | MINERA ALAMOS DE SONORA, S.A. DE C.V.                       |
| IM | 353  | 2016 | MMD140218FA4 | MM MOLDES DE NOGALES, S.A. DE C.V.                          |
| IM | 363  | 2014 | MAU131128BV3 | MOL AUTOMATION, S A P I DE CV                               |
| IM | 4494 | 2006 | MDM810615EC5 | MOTO DIESEL MEXICANA, S.A. DE C.V.                          |
| IM | 39   | 2017 | NSO1612095R9 | NEOGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.                               |
| IM | 1748 | 2006 | NOV831220LC9 | NOVALAN, S.A. DE C.V.                                       |
| IM | 5368 | 2006 | OPR960918KE6 | ORDORICA PRODUCE, S.P.R. DE R.L.                            |
| IM | 525  | 2012 | PDI920302AJ2 | PAILERIA Y DISEÑOS INDUSTRIALES ONOFRE, S.A. DE C.V.        |
| IM | 410  | 2013 | PLM0603024DA | PANTOS LOGISTICS MEXICO, S.A. DE C.V.                       |

|    |      |      |                |                                                          |
|----|------|------|----------------|----------------------------------------------------------|
| IM | 79   | 2014 | PST140128634   | PARK' S TRADING, S.A. DE C.V.                            |
| IM | 5531 | 2006 | PAR970523T79   | PAROMI, S.A. DE C.V.                                     |
| IM | 266  | 2018 | PAR930629V16   | PARRES, S.A. DE C.V.                                     |
| IM | 1807 | 2006 | PBA9812211K8   | PC BAJA, S.A. DE C.V.                                    |
| IM | 438  | 2011 | HDM110110UD4   | PCC AEROSTRUCTURES MEXICO, S.A. DE C.V.                  |
| IM | 1924 | 2006 | PPM950621UZ4   | PERFORMANCE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.             |
| IM | 176  | 2018 | PSM180119T76   | PERSONA SIGNS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.              |
| IM | 504  | 2014 | PCR910725TL9   | PESQUERA DE LA CRUZ, S.A. DE C.V.                        |
| IM | 505  | 2014 | PMI000425F81   | PESQUERA LA MIRADA, S.A. DE C.V.                         |
| IM | 1874 | 2006 | PLE900913RB8   | PESQUERA LENA, S.A. DE C.V.                              |
| IM | 183  | 2019 | PSI171101J85   | PLAYOPACK SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.         |
| IM | 166  | 2019 | PNA8107306J3   | POLIPROPILENO NACIONAL, S.A. DE C.V.                     |
| IM | 316  | 2016 | PAA150616GS9   | PONT, AURELL Y ARMENGOL MEX, S.A. DE C.V.                |
| IM | 612  | 2007 | PCM0001177Y1   | POU CHEN MEXICO, S.A. DE C.V.                            |
| IM | 5376 | 2006 | PMM9701163N3   | PRIMO MICROPHONES DE MONTERREY, S.A. DE C.V.             |
| IM | 5536 | 2006 | PML820301RB2   | PROCESOS MODERNOS DE LEON, S.A. DE C.V.                  |
| IM | 4853 | 2006 | PAA9211263E4   | PRODUCCION AGRICOLA AMIGO, S.A. DE C.V.                  |
| IM | 232  | 2009 | PRA030922JY6   | PRODUCTOS REGIONALES DE ATOTONILCO, S.A. DE C.V.         |
| IM | 550  | 2011 | PDP970514UQ9   | PROYECTOS Y DESARROLLOS PRODESA, S.A. DE C.V.            |
| IM | 132  | 2010 | PMA080811QF8   | PURE MANGO, S.A. DE C.V.                                 |
| IM | 3285 | 2006 | PS.C.9607267W5 | PUROS SANTA CLARA, S.A. DE C.V.                          |
| IM | 144  | 2019 | QTA080908K31   | QET TECH AEROSPACE, S.A. DE C.V.                         |
| IM | 119  | 2009 | QAM890210QGA   | QUIMICA AGRONOMICA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.         |
| IM | 559  | 2013 | QVA130211EF3   | QUIMICA VALFER, S.A. DE C.V.                             |
| IM | 147  | 2016 | RFR1205148F5   | RANCHO FRES.C.O, S.A. DE C.V.                            |
| IM | 184  | 2019 | RDR170224NPA   | RECICLADOS DRAGON, S.A. DE C.V.                          |
| IM | 2051 | 2006 | RSF880518IJ3   | REFACCIONES Y SERVICIOS FORTUNA, S.A. DE C.V.            |
| IM | 17   | 2017 | REV030507FA3   | REVILLA Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.                         |
| IM | 3327 | 2006 | RIN840204777   | RINTEX, S.A. DE C.V.                                     |
| IM | 205  | 2012 | PIN110113JIA   | ROLLAND CENTRO DE INNOVACION Y MANUFACTURA, S.A. DE C.V. |
| IM | 2032 | 2006 | RME940215AFA   | RUCKER DE MEXICO, S.A. DE C.V.                           |
| IM | 7    | 2016 | RCA101028J88   | RY CANDY, S.A. DE C.V.                                   |
| IM | 234  | 2018 | SSM1301188Z0   | SAGE DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.                    |
| IM | 422  | 2014 | S.C.B120706AY3 | SAN CARLOS BLUE CRAB, S.A. DE C.V.                       |
| IM | 2111 | 2006 | SFS851213R61   | SANTA FE SADDLERY, S.A. DE C.V.                          |
| IM | 5148 | 2006 | SBM040528H14   | SCHOELLER BLECKMANN DE MEXICO, S.A. DE C.V.              |
| IM | 53   | 2011 | SGS101216KS4   | SEAMLESS GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.                  |
| IM | 62   | 2008 | SIR950329896   | SERVICIOS INDUSTRIALES EN REFRIGERACION, S.A. DE C.V.    |
| IM | 267  | 2018 | SER040909JE4   | SERVISTORE, S.C.                                         |

|    |      |      |                |                                                          |
|----|------|------|----------------|----------------------------------------------------------|
| IM | 79   | 2020 | SHP170223B94   | SKS HIGH PERFORMANCE YARN, S.A. DE C.V.                  |
| IM | 167  | 2018 | SPE131004UL6   | SOLID PRECISION ENGINEERING AND INNOVATION, S.A. DE C.V. |
| IM | 212  | 2018 | SES160613RA9   | SOLUCIONES ECOLOGICAS DE SONORA, S.A. DE C.V.            |
| IM | 4    | 2015 | S.C.H140619KI8 | SOUTH CONE HOME MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.               |
| IM | 39   | 2020 | STL190212L7A   | STLHD, S. DE R.L. DE C.V.                                |
| IM | 3423 | 2006 | SUK931216N38   | SUKARNE, S.A. DE C.V.                                    |
| IM | 521  | 2014 | SMM141020HF0   | SUNGHO MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.                 |
| IM | 308  | 2017 | TDE050516M41   | TECA2E, S. DE R.L. DE C.V.                               |
| IM | 2246 | 2006 | TDC810714UE7   | TENERIA DUEÑAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.                  |
| IM | 344  | 2011 | TVA831130Q17   | TENERIA VARGAS, S.A. DE C.V.                             |
| IM | 24   | 2007 | TOK011101IG3   | TEXTILES OKTUBRE, S.A. DE C.V.                           |
| IM | 95   | 2019 | TIN990810D63   | TRAJES INIGUALABLES, S.A. DE C.V.                        |
| IM | 5557 | 2006 | TMA8310176N3   | TROQUELES Y MATRICES, S.A. DE C.V.                       |
| IM | 90   | 2012 | URC110328TR3   | UDRONES ROBOTICS CREATIONS, S. DE R.L. DE C.V.           |
| IM | 132  | 2017 | UHA100910F60   | UMET HANDEL, S.A. DE C.V.                                |
| IM | 37   | 2019 | ECA150810FI3   | UNITIES ALLIANCE GROUP, S A P I DE CV                    |
| IM | 237  | 2013 | UCL130223IZ9   | USAMEX CLOTHING, S. DE R.L. DE C.V.                      |
| IM | 104  | 2019 | VSE180524B77   | VALUE SUPPLEMENT EXTRACTS, S.A. DE C.V.                  |
| IM | 33   | 2019 | VSI960509P96   | VIMA SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.                |
| IM | 5    | 2016 | VFO110813FM1   | VISION FOODS, S.A. DE C.V.                               |
| IM | 3537 | 2006 | VAU001020JV7   | VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.                           |
| IM | 670  | 2008 | EED980828PR7   | VPS VEHICLE PROTECTION SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.   |
| IM | 437  | 2011 | WCM1102174UA   | WELDING AND COATING DE MEXICO, S.A. DE C.V.              |
| IM | 2434 | 2006 | WFM050117DI3   | WOODLAND FURNITURE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.         |
| IM | 487  | 2014 | WME110311UZ6   | WORLD MARKET ENTERPRISES, S.A. DE C.V.                   |

II. Por incumplimiento al requisito establecido en el artículo 11 fracción III inciso c) del Decreto IMMEX y, como consecuencia de ello, por la falta de presentación del reporte anual previsto en el artículo 25 del mismo ordenamiento.:

| Programa | Número | Año  | RFC          | Denominación o razón social                          |
|----------|--------|------|--------------|------------------------------------------------------|
| IM       | 356    | 2013 | AOD001017115 | AD OPTICAL DIS.C. DE MEXICO, S.A. DE C.V.            |
| IM       | 242    | 2011 | ATO070208D43 | AGROPECUARIOS TOM, S.A. DE C.V.                      |
| IM       | 328    | 2008 | ALC0411193P1 | ALCAMARE, S. DE R.L. DE C.V.                         |
| IM       | 2502   | 2006 | AEI940513ED3 | ANSELL EDMONT INDUSTRIAL INC DE MEXICO, S.A. DE C.V. |
| IM       | 5      | 2011 | WAY8711019F1 | ASPEN MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.                     |
| IM       | 245    | 2006 | ATI990708H75 | ASTOR TILEWORKS, S.A. DE C.V.                        |
| IM       | 214    | 2018 | BSE171117MW5 | BLUE SEWING, S. DE R.L. DE C.V.                      |
| IM       | 328    | 2006 | BME9910121F9 | BRIGHTSTAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.                   |
| IM       | 294    | 2008 | CGO031231JM7 | CAPSTONE GOLD, S.A. DE C.V.                          |
| IM       | 94     | 2010 | CAR100204KU3 | CAROMONT, S. DE R.L. DE C.V.                         |

|    |      |      |              |                                                                       |
|----|------|------|--------------|-----------------------------------------------------------------------|
| IM | 431  | 2006 | CDM760124C85 | CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER, S.A. DE C.V.                          |
| IM | 39   | 2010 | HFP090511EU6 | CHALLENGER FABRICATION AND DISTRIBUTION DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. |
| IM | 3672 | 2006 | CJA830117BJ4 | CHOCOLATERA DE JALIS.C.O, S.A. DE C.V.                                |
| IM | 408  | 2016 | CME160407K36 | CIRCOR MEXICO, S.A. DE C.V.                                           |
| IM | 246  | 2011 | CRE110329680 | CNC RECYCLING, S. DE R.L. DE C.V.                                     |
| IM | 100  | 2014 | CAT0609217P3 | CONGRESS & TOURS, S.A. DE C.V.                                        |
| IM | 5600 | 2006 | CBA8407107M5 | CUBETAS Y BAÑOS, S.A. DE C.V.                                         |
| IM | 159  | 2010 | DIV850228GY2 | DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS VARIAS, S.A. DE C.V.                      |
| IM | 744  | 2006 | DRV831005EJ6 | DISTRIBUIDORA DE ROPA VIVA, S.A. DE C.V.                              |
| IM | 4322 | 2006 | DIT791203IK2 | DITEMSA, S A P I DE CV                                                |
| IM | 2744 | 2006 | DCO8106305U5 | DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.                                  |
| IM | 351  | 2017 | DMG150910UJ9 | DUX MG, S.A. DE C.V.                                                  |
| IM | 16   | 2008 | ESM900803NP2 | EMPAK SPIROTALIC MEXICANA, S.A. DE C.V.                               |
| IM | 262  | 2011 | FLD971106R90 | FRUTAS LIMONES Y SUS DERIVADOS, S.P.R. DE R.L.                        |
| IM | 338  | 2013 | FCS1302159N6 | FUNDICION AND CASTING SOLUTIONS SBC, S.A. DE C.V.                     |
| IM | 564  | 2007 | GSE9711188WA | GOLLEK SERVICIOS, S.C.                                                |
| IM | 1098 | 2006 | GRA0411123M7 | GRANMIN, S.A. DE C.V.                                                 |
| IM | 1042 | 2006 | GIC850806BSA | GRUPO INDUSTRIAL DE CONFECCIONES, S.A. DE C.V.                        |
| IM | 57   | 2014 | GMG930630E62 | GRUPO MGA, S.A. DE C.V.                                               |
| IM | 15   | 2016 | GCM950210HG8 | GUY CARPENTER MEXICO INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V.         |
| IM | 167  | 2008 | HCA0603278V2 | HORTICOLA CAMARILLOS, S.A. DE C.V.                                    |
| IM | 2998 | 2006 | IPV841114VA5 | INDUSTRIAL PAPELERA VENUS, S.A. DE C.V.                               |
| IM | 1240 | 2006 | IIM850910IM2 | INDUSTRIAS IRVIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.                              |
| IM | 1282 | 2006 | IMT930611H79 | INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.                 |
| IM | 306  | 2014 | IMA9211033S4 | INGENIO EL MANTE, S.A. DE C.V.                                        |
| IM | 2652 | 2006 | CEM870227L97 | INOVASOL MATERIALES DE AMERICA, S.A. DE C.V.                          |
| IM | 431  | 2008 | ISO080404560 | ISOMEK, S. DE R.L. DE C.V.                                            |
| IM | 25   | 2019 | KFI140602CH0 | KZ SOPORTE CORPORATIVO, S.A. DE C.V.                                  |
| IM | 5339 | 2006 | LME560725SS5 | LADRILLERA MECANIZADA, S.A. DE C.V.                                   |
| IM | 504  | 2015 | IOM951116TK0 | LEDVANCE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.                      |
| IM | 3054 | 2006 | LEM831109223 | LEMERY, S.A. DE C.V.                                                  |
| IM | 3902 | 2006 | MAB811218US2 | MABAMEX, S.A. DE C.V.                                                 |
| IM | 5080 | 2006 | MAY0111237B7 | MAQUILADORA ARTESANAL YUCATECA, S.A. DE C.V.                          |
| IM | 3    | 2009 | MCU0809053N6 | MEJORES CULTIVOS, S.A. DE C.V.                                        |
| IM | 3138 | 2006 | MME950525D22 | MURZAN MEXICO, S.A. DE C.V.                                           |
| IM | 228  | 2012 | PQM9702034C0 | P Q M, S.A. DE C.V.                                                   |

|    |      |      |                |                                                |
|----|------|------|----------------|------------------------------------------------|
| IM | 556  | 2007 | RGL050527912   | RECICLADOS GLOBALES, S.A. DE C.V.              |
| IM | 257  | 2013 | RSM980127DG1   | RED SPOT DE MEXICO, S.A. DE C.V.               |
| IM | 360  | 2018 | SFN180410A83   | SANTA FE NATURAL FURNITURE, S. DE R.L. DE C.V. |
| IM | 159  | 2016 | SRF050207112   | SERVICIOS Y RECICLAJE DE FIERRO, S.A. DE C.V.  |
| IM | 603  | 2011 | SME000907H25   | SOLARA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.           |
| IM | 208  | 2016 | S.C.A160129IG9 | SP CAMBRIDGE, S. DE R.L. DE C.V.               |
| IM | 4164 | 2006 | TME940603DE1   | TAKATA DE MEXICO, S.A. DE C.V.                 |
| IM | 85   | 2013 | TSM1211292W4   | TOOLPLAS SYSTEMS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.    |
| IM | 137  | 2010 | TPM100121F33   | TOPLINE PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.    |
| IM | 532  | 2011 | TLA030218440   | TRAVERTINOS LAGUNA, S.A. DE C.V.               |
| IM | 539  | 2011 | TRI090514AW3   | TRICORBRAUN, S. DE R.L. DE C.V.                |
| IM | 3487 | 2006 | UME0502039ZA   | UTIL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.                |
| IM | 202  | 2011 | VMA9610235I3   | VIAJES MEXICO CON AMISTAD, S.A. DE C.V.        |

**Segundo.-** Las empresas citadas en el punto Primero del presente Aviso tendrán hasta el último día hábil del mes de agosto de 2021, para:

- I. Cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 11 fracción III inciso c) del Decreto IMMEX, y/o
- II. Presentar el reporte anual del total de las ventas y de las exportaciones resultantes del ejercicio fiscal 2020, de conformidad con el artículo 25 del Decreto IMMEX.

**Tercero.-** La Secretaría de Economía dejará sin efectos la suspensión de los Programas IMMEX a que se refiere el presente Aviso, a más tardar dos días hábiles después de que la empresa cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 11, fracción III, inciso c) del Decreto IMMEX y/o los titulares de dichos programas presenten el reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020, siempre y cuando las obligaciones se cumplan a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2021.

Los Programas IMMEX de las empresas que no subsanen tales omisiones quedarán cancelados definitivamente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 25 del Decreto IMMEX, a partir del 1 de septiembre de 2021.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo 70, cuarto párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y modificado el 12 de abril de 2021 mediante publicación en el mismo órgano de difusión oficial, en suplencia por ausencia de la Licenciada Dora Clelia Rodríguez Romero, Titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, unidad administrativa de la Secretaría de Economía, en términos de los artículos 2 apartado A, fracción II, numeral 15, 11, 12 fracción XXIX, y 32 fracción XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, como auxiliar de las funciones de la Dirección General firma: Director de Operación de Programas de Fomento, **Víctor Adrián Pacheco Girón.-** Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción III, Apartado B fracción IV, 9 fracciones IX, X y XII, 52, 56 fracciones I, IX, XI y, 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

### AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2021

Ciudad de México, a los 4 días del mes de junio de dos mil veintiuno.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

#### SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (5)

**NOMBRE COMÚN:** CEBOLLA

**Género y especie:** *Allium cepa* L.

| NÚM.<br>EXP | DENOMINACIÓN<br>PROPUESTA | SOLICITANTE  | FECHA<br>PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE<br>COMERCIALIZACIÓN |            |
|-------------|---------------------------|--------------|-----------------------|----------------------------------------|------------|
|             |                           |              |                       | NACIONAL                               | EXTRANJERO |
| 3411        | AMADEA                    | NUNHEMS B.V. | 06/MAY/21             | 28/AGO/20                              | NO         |

**NOMBRE COMÚN:** MAÍZ

**Género y especie:** *Zea mays* L.

| NÚM.<br>EXP | DENOMINACIÓN<br>PROPUESTA | SOLICITANTE                             | FECHA<br>PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE<br>COMERCIALIZACIÓN |            |
|-------------|---------------------------|-----------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------|------------|
|             |                           |                                         |                       | NACIONAL                               | EXTRANJERO |
| 3412        | KUAUTLI PUMA              | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO | 17/MAY/21             | NO                                     | NO         |
| 3413        | COZTLI PUMA               | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO | 17/MAY/21             | NO                                     | NO         |
| 3414        | MISTLI UNAM               | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO | 17/MAY/21             | NO                                     | NO         |

**NOMBRE COMÚN:** VID

**Género y especie:** *Vitis vinifera* L.

| NÚM.<br>EXP | DENOMINACIÓN<br>PROPUESTA | SOLICITANTE                   | FECHA<br>PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE<br>COMERCIALIZACIÓN |            |
|-------------|---------------------------|-------------------------------|-----------------------|----------------------------------------|------------|
|             |                           |                               |                       | NACIONAL                               | EXTRANJERO |
| 3410        | SUGRAFIFTYSEVEN           | SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC. | 06/MAY/21             | NO                                     | NO         |

#### CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (16)

| NÚM.<br>EXP. | NOMBRE<br>COMÚN | GÉNERO/<br>ESPECIE                       | DENOMINACIÓN<br>PROPUESTA | SOLICITANTE   | FECHA DE<br>EXPEDICIÓN | CONSTANCIA DE<br>PRESENTACIÓN |
|--------------|-----------------|------------------------------------------|---------------------------|---------------|------------------------|-------------------------------|
| 3342         | PHALAENOPSIS    | <i>Phalaenopsis</i> Blume                | PHALGUIQDI                | ANTHURA, B.V. | 14/MAY/21              | 2579                          |
| 3356         | ANTURIO         | <i>Anthurium andreaeanum</i><br>Hybriden | ANTHFESCID                | ANTHURA, B.V. | 14/MAY/21              | 2580                          |

| NÚM. EXP. | NOMBRE COMÚN | GÉNERO/ ESPECIE                         | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE                                                             | FECHA DE EXPEDICIÓN | CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN |
|-----------|--------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------------|
| 3334      | CRISANTEMO   | <i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat | DLFBTICAD3             | DELIFLOR ROYALTIES, B.V.                                                | 14/MAY/21           | 2581                       |
| 3335      | CRISANTEMO   | <i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat | DLFTT7                 | DELIFLOR ROYALTIES, B.V.                                                | 14/MAY/21           | 2582                       |
| 3336      | CRISANTEMO   | <i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat | DLFTTY2                | DELIFLOR ROYALTIES, B.V.                                                | 14/MAY/21           | 2583                       |
| 3337      | CRISANTEMO   | <i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat | DLFYIN3                | DELIFLOR ROYALTIES, B.V.                                                | 14/MAY/21           | 2584                       |
| 3338      | CRISANTEMO   | <i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat | DLFYINX1               | DELIFLOR ROYALTIES, B.V.                                                | 14/MAY/21           | 2585                       |
| 3293      | KALANCHO     | <i>Kalanchoe blossfeldiana</i> Poelln.  | Moreno                 | DÜMMEN GROUP B.V.                                                       | 14/MAY/21           | 2586                       |
| 3274      | PEPINO       | <i>Cucumis sativus</i> L.               | Coatzin                | ENZA ZADEN BEHEER B.V.                                                  | 14/MAY/21           | 2587                       |
| 3207      | MAÍZ         | <i>Zea mays</i> L.                      | B-52                   | INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS | 14/MAY/21           | 2588                       |
| 3332      | CEBADA       | <i>Hordeum vulgare</i> L.               | ESTELAR - OH           | INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS | 14/MAY/21           | 2589                       |
| 3365      | MAÍZ         | <i>Zea mays</i> L.                      | RX840                  | MONSANTO TECHNOLOGY LLC.                                                | 14/MAY/21           | 2590                       |
| 3357      | SORGO        | <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench      | 2PKRZ44R               | PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.                                     | 14/MAY/21           | 2591                       |
| 3358      | SORGO        | <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench      | 83P11                  | PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.                                     | 14/MAY/21           | 2592                       |
| 3305      | MAÍZ         | <i>Zea mays</i> L.                      | B3799                  | PIONEER OVERSEAS CORPORATION                                            | 14/MAY/21           | 2593                       |
| 3259      | CHILE        | <i>Capsicum annuum</i> L.               | LEAH                   | SYNGENTA CROP PROTECTION AG                                             | 14/MAY/21           | 2594                       |

## TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (12)

| NÚM. EXP. | NOMBRE COMÚN | GÉNERO/ ESPECIE                         | DENOMINACIÓN PROPUESTA | OBTENTOR                 | FECHA DE EXPEDICIÓN | NÚMERO DE TÍTULO |
|-----------|--------------|-----------------------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------|------------------|
| 3096      | ORQUÍDEA     | <i>Phalaenopsis</i> Blume               | PHALGOSEP              | ANTHURA, B.V.            | 14/MAY/21           | 2684             |
| 3097      | ORQUÍDEA     | <i>Phalaenopsis</i> Blume               | PHALGASEOT             | ANTHURA, B.V.            | 14/MAY/21           | 2685             |
| 3116      | PHALAEOPSIS  | <i>Phalaenopsis</i> Blume               | PHALFEWYP              | ANTHURA, B.V.            | 14/MAY/21           | 2686             |
| 3117      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch.        | Limvalnera             | ASPARAGUS BEHEER B.V.    | 14/MAY/21           | 2687             |
| 3233      | CRISANTEMO   | <i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat | DLFBTICA3              | DELIFLOR ROYALTIES, B.V. | 14/MAY/21           | 2688             |

| NÚM. EXP. | NOMBRE COMÚN | GÉNERO/ ESPECIE                         | DENOMINACIÓN PROPUESTA | OBTENTOR                                    | FECHA DE EXPEDICIÓN | NÚMERO DE TÍTULO |
|-----------|--------------|-----------------------------------------|------------------------|---------------------------------------------|---------------------|------------------|
| 3235      | CRISANTEMO   | <i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat | DLFTTW1                | DELIFLOR ROYALTIES, B.V.                    | 14/MAY/21           | 2689             |
| 3229      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch.        | SRE36                  | EDWARD VINSON LIMITED                       | 14/MAY/21           | 2690             |
| 3179      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch.        | UCD Moxie              | THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA | 14/MAY/21           | 2691             |
| 3180      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch.        | UCD Valiant            | THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA | 14/MAY/21           | 2692             |
| 3181      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch.        | UCD Warrior            | THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA | 14/MAY/21           | 2693             |
| 3182      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch.        | UCD Victor             | THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA | 14/MAY/21           | 2694             |
| 3183      | FRESA        | <i>Fragaria x ananassa</i> Duch.        | UCD Royal Royce        | THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA | 14/MAY/21           | 2695             |

## SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICA DERECHO DE PRIORIDAD

| NÚM. EXP | NOMBRE COMÚN | GÉNERO/ ESPECIE        | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE             | FECHA PRIORIDAD SOLICITADA | LUGAR PRIMERA SOLICITUD |
|----------|--------------|------------------------|------------------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------|
| 3341     | FRAMBUESO    | <i>Rubus idaeus</i> L. | Plapink 14103          | PLANTAS DE NAVARRA S.A. | 06/OCT/20                  | UNION EUROPEA           |

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS  
CORRECCIÓN EN GÉNERO Y ESPECIE

- Publicación del 28 de octubre de 2020

DICE:

NOMBRE COMÚN: FRESA

Género y especie: *Fragaria ananassa*.

| NÚM. EXP | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE              | FECHA PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN |            |
|----------|------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------------------|------------|
|          |                        |                          |                    | NACIONAL                            | EXTRANJERO |
| 3277     | SB 10 86-107           | STRAWBERRY SCIENCES, LLC | 29/SEP/20          | NO                                  | NO         |
| 3278     | SB 12 53-118           | STRAWBERRY SCIENCES, LLC | 29/SEP/20          | NO                                  | NO         |
| 3279     | SB 12 100-041          | STRAWBERRY SCIENCES, LLC | 29/SEP/20          | NO                                  | NO         |
| 3280     | SB 12 102-056          | STRAWBERRY SCIENCES, LLC | 29/SEP/20          | NO                                  | NO         |

DEBE DECIR:

NOMBRE COMÚN: FRESA

Género y especie: *Fragaria x ananassa* Duch.

| NÚM. EXP | DENOMINACIÓN PROPUESTA | SOLICITANTE              | FECHA PRESENTACIÓN | FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN |            |
|----------|------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------------------|------------|
|          |                        |                          |                    | NACIONAL                            | EXTRANJERO |
| 3277     | SB 10 86-107           | STRAWBERRY SCIENCES, LLC | 29/SEP/20          | NO                                  | NO         |
| 3278     | SB 12 53-118           | STRAWBERRY SCIENCES, LLC | 29/SEP/20          | NO                                  | NO         |
| 3279     | SB 12 100-041          | STRAWBERRY SCIENCES, LLC | 29/SEP/20          | NO                                  | NO         |
| 3280     | SB 12 102-056          | STRAWBERRY SCIENCES, LLC | 29/SEP/20          | NO                                  | NO         |

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**AVISO por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Unidad de Administración y Finanzas.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INCREMENTO EN REMUNERACIONES ACORDADO PARA EL PERSONAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 Y 26-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27-A, fracción III, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, y con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, una vez que se concluyó la negociación entre la representación de las autoridades educativas de las entidades federativas, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, se informa el incremento en remuneraciones que fue acordado para el personal que ocupa las plazas transferidas a las entidades federativas a que se refieren los artículos 26 y 26-A del citado ordenamiento legal:

1.- Se otorga un incremento del 3.4% al Sueldo Tabular (C. 07), en los tabuladores regionales de las zonas económicas II y III vigentes en el país, con efectos al 1° de enero del año en curso, de todas las categorías del Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, Especial e Inicial, a las categorías docentes de los servicios educativos de las Misiones Culturales, así como las del Personal Docente de Educación Básica de Tiempo Completo.

2.- Adicionalmente, con el propósito de fortalecer el salario profesional de los Docentes de Educación Básica señalados en el párrafo anterior y con la misma vigencia, se otorga un incremento de 0.5% al Sueldo Tabular (C. 07) de todas las categorías del Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, considerando Educación Especial, Inicial y Misiones Culturales.

3.- Serán incrementados en los términos referidos en los numerales 1 y 2, los Tabuladores de Sueldos de las zonas económicas II y III vigentes en el país; asimismo serán incrementados, los Tabuladores de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica de Tiempo Completo, así como los niveles salariales de Carrera Magisterial. De igual forma, los correspondientes: K1 "Incentivo por Promoción en la función en Educación Básica"; CU "Incentivo mensual para el personal docente con funciones de tutoría"; KW "Incentivo mensual para el personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica"; CD "Incentivo mensual para el personal directivo con funciones de asesoría técnica"; y, CR "Incentivo mensual para el personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica temporal por reconocimiento".

De igual forma, deberán incrementarse en la misma proporción y efectos, los importes de los Incentivos del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica (C. C1-C6), derivados del establecimiento del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

4.- Las Compensaciones por la Dirección y Supervisión de Actividades de Fortalecimiento Curricular (C. FC), así como por Laborar en Escuelas ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas (C. E3), se incrementan en un 3.9%, a partir del 1° de enero de 2021.

5.- Con la finalidad de mantener la equiparación de la zona económica II, con respecto al tabulador de la zona económica III, se incrementa en un 3.9%, con efectos al 1° de enero de 2021, el valor de la Compensación Provisional Compactable (C. CPC), y el Fortalecimiento a la Compensación Provisional Compactable (C. RZ), que se otorgan al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, ubicado en el tabulador de la zona económica II.

Estas Compensaciones, sumadas al Sueldo Tabular (C.07), no deberán rebasar los montos correspondientes a la zona económica III.

6.- Se incrementa a partir del 1° de enero de 2021, en 3.9%, el pago de la Equiparación de la Compensación por Laborar en Escuelas Ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas (C. RE 3).

Cuando el docente deje de ser acreedor al pago de la Compensación E3, se le suspenderá también el C. RE 3.

7.- Con el objeto de incrementar las prestaciones de las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, se autoriza el incremento del importe de diversas prestaciones, para lo cual se calculan y se destinan recursos equivalentes al 1.8%, de la suma de los Sueldos Tabulares de la plaza inicial (C. 07), vigente al 31 de diciembre de 2020 en las zonas económicas II y III. El porcentaje de incremento es aplicable de manera exclusiva al personal antes referido.

Cabe mencionar que para el incremento a prestaciones no habrá otro apoyo presupuestario adicional de carácter Federal, distinto al que aquí se enuncia.

**8.-** Al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, en las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos correspondiente, se le incrementa el importe mensual del Material Didáctico (C. 39), en \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) para las categorías de jornada y en \$1.60 (Un peso 60/100 M.N.) por hora, en las categorías por hora/semana/mes, de las zonas económicas II y III, con efectos al 1° de enero de 2021.

**9.-** Al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, en las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos correspondiente, se le incrementa el importe mensual de la Ayuda de Despensa (C. 38), en \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) para las categorías de jornada y en \$1.60 (Un peso 60/100 M.N.) por hora, en las categorías por hora/semana/mes, de las zonas económicas II y III, con efectos al 1° de enero de 2021.

**10.-** Al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, en las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos correspondiente, se le incrementa el importe mensual de la Previsión Social Múltiple (C. 44), en \$46.00 (Cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) para las categorías de jornada y en \$1.85 (Un peso 85/100 M.N.) por hora, en las categorías por hora/semana/mes, de las zonas económicas II y III, con efectos al 1° de enero de 2021.

**11.-** Al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, en las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos correspondiente, se le incrementa el importe mensual de la Ayuda por Servicios (C. 46), en 3.9% a partir del 1° de enero de 2021.

**12.-** A la Compensación Nacional Única que se otorga al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, se le autoriza con efectos 1° de enero del año en curso, un incremento para alcanzar un monto anual en 2021 de \$7,682.00 (Siete mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) pagaderos en dos exhibiciones de \$3,841.00 (Tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser cubierta en las quincenas 02 y 16, el diferencial por el incremento correspondiente a la quincena 02 del presente año, se pagará en la quincena 16, dichos pagos se deberán cubrir independientemente del importe que se erogue por concepto del Impuesto Sobre la Renta, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

**13.-** La Secretaría de Educación Pública se compromete a gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el otorgamiento de una medida económica que contribuya a la economía de las maestras y los maestros con función frente a grupo, de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, por única vez en el presente ejercicio fiscal como reconocimiento extraordinario a la labor docente, consistente en un monto equivalente a \$720.00 (Setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) anuales por docente con función frente a grupo, pagadero en la quincena 16/2021.

**14.-** Con efectos al 1° de febrero de 2021, se otorga un incremento de 3.4% al Sueldo Base (C. 07), en las zonas económicas II y III, para el Personal Docente, No Docente, de Apoyo y Asistencia a la Educación y Administrativo, Técnico y Manual, adscrito a los Subsistemas de Educación Superior transferidos a las Entidades Federativas.

**15.-** A partir del 1° de febrero de 2021, se otorga el 1.8% del Sueldo Base (C. 07) al Personal Docente, No Docente, de Apoyo y Asistencia a la Educación y Administrativo, Técnico y Manual, adscrito a los Subsistemas de Educación Superior transferidos a las Entidades Federativas, a fin de incrementar de manera específica las prestaciones que se otorgan a este personal.

Cabe mencionar que para el incremento a prestaciones no habrá otro apoyo presupuestario adicional de carácter Federal, distinto al que aquí se enuncia.

**16.-** Con efectos a partir del 1° de febrero de 2021, se incrementa en \$31.40 (treinta y un pesos 40/100 M.N.) mensuales el concepto de Eficiencia en el Trabajo (C. ET), exclusivamente al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, No Docente y Administrativo, Técnico y Manual, adscrito a los Subsistemas de Educación Superior transferidos a las Entidades Federativas, ubicado en el tabulador regional de la zona económica II, cuyo valor no es indexable al Sueldo Base (C. 07) ni a ninguna otra prestación.

**17.-** A partir del 1° de febrero de 2021, se incrementa el concepto Compensación por Actuación y Productividad (C. CAP), exclusivamente para el Personal Docente, adscrito a los Subsistemas de Educación Superior transferidos a las Entidades Federativas, ubicado en el tabulador regional de la zona económica II, cuyos valores no son indexables al Sueldo Base (C. 07) ni a ninguna otra prestación. Los aumentos en este concepto se otorgan en los siguientes términos: Tiempo Completo \$39.55 (Treinta y nueve pesos 55/100 M.N.) mensuales, Tres Cuartos de Tiempo \$29.75 (Veintinueve pesos 75/100 M.N.) mensuales, Medio Tiempo \$20.10 (Veinte pesos 10/100 M.N.) mensuales y Hora/Semana/Mes \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) mensuales.

**18.-** La Secretaría de Educación Pública se compromete a gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el otorgamiento de una medida económica que contribuya a la economía de las maestras y los maestros con función frente a grupo, adscrito a los Subsistemas de Educación Superior transferidos a las Entidades Federativas, por única vez en el presente ejercicio fiscal como reconocimiento extraordinario a la labor docente, consistente en un monto equivalente a \$720.00 (Setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) anuales por docente con función frente a grupo, pagadero en la quincena 16/2021.

**19.-** A los trabajadores adscritos a los Subsistemas de Educación Superior transferidos a las entidades federativas, adicionalmente se les otorgará el cero punto cinco por ciento al sueldo base (concepto 07), con efectos a partir del 1° de febrero del año 2021.

**20.-** Se otorga un incremento salarial del 3.4% directo al Sueldo Tabular (C. 07) impactando en los mismos términos en la Compensación Garantizada (C. 06) con efectos al 1° de enero del 2021, para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas.

**21.-** Adicionalmente a lo establecido en el numeral anterior, con el propósito de fortalecer el salario del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas, se otorga un incremento a todos los niveles salariales vigentes al 31 de diciembre del 2020, de 0.5%, considerando "Sueldo Tabular" (C. 07) y "Compensación Garantizada" (C. 06), a partir del 1° de enero de 2021.

**22.-** A partir del 1° de enero de 2021, para incrementar de manera específica las prestaciones incluidas en este apartado para el citado personal transferido a las Entidades Federativas, se destinan recursos equivalentes al 1.8% del Sueldo Tabular (C. 07), de cada nivel salarial del Catálogo Institucional de Puestos del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, vigente al 31 de diciembre de 2020, en la zona económica II y III. El porcentaje de incremento es aplicable de manera exclusiva al personal antes referido.

Cabe mencionar que para el incremento a prestaciones no habrá otro apoyo presupuestario adicional de carácter Federal, distinto al que aquí se enuncia.

**23.-** Con la finalidad de mantener una equiparación respecto al tabulador de la zona económica III, se incrementa a partir del 1° de enero del 2021 en un 3.9% la Compensación Temporal Compactable (C. CTC) que se otorga al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas, ubicado en el tabulador II.

Esta Compensación, sumada al Sueldo Tabular (C. 07) de la zona económica II, no deberá rebasar los montos correspondientes al C. 07 de la zona económica III.

**24.-** La prestación denominada Fortalecimiento de la CTC (C. RZ) que se cubre al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas, ubicado en la zona económica II, se incrementará en 3.9% con el fin de mantener su equiparación en días por concepto de Aguinaldo y Prima Vacacional, con respecto al tabulador de la zona económica III, siempre y cuando no rebase el diferencial existente entre zonas económicas de las prestaciones antes referidas. El pago correspondiente deberá realizarse a los trabajadores en el mes de octubre de cada año, con el concepto "Fortalecimiento de la CTC".

**25.-** La Compensación Nacional Única que se otorga al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas, se incrementa a partir del 1° de enero de 2021, a la cantidad de \$5,460.00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), pagaderos en dos exhibiciones de \$2,730.00 (Dos mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), en las quincenas 02 y 16, respectivamente.

El pago de la segunda exhibición (quincena 16), incluirá el retroactivo que corresponde al pago de la primera exhibición (quincena 02) del incremento otorgado en 2021. Dichos pagos se deberán cubrir a los trabajadores en los mismos términos y condiciones que se ha venido otorgando.

Cabe mencionar, que no habrá otros apoyos presupuestarios adicionales de carácter Federal, distintos a los que aquí se enuncian.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO POR LOS CC. ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE, TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO Y JOSÉ LUIS JARAMILLO REYES, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO JALISCO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

### DECLARACIONES

- I. La “SECRETARÍA” declara que:
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
  - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
  - E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *empleadores* con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 fracción III y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El C. Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, tiene plenas facultades para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 50, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 2 y 4, fracciones, I, II y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.3. El Titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico; los Secretarios General de Gobierno; de la Hacienda Pública; del Trabajo y Previsión Social, y la Contralora del Estado, así como el Director General del Servicio Nacional de Empleo Jalisco, se encuentran facultados para celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 5, fracciones II y XVI, 11, párrafo segundo, fracción III, 13, fracciones VII, VIII, X y XI, 14, 15, fracciones VI y XVIII, 16, fracciones I, II y XVI, 17, fracciones XI y XXI, 18, fracciones XXVII y XLI, 32 fracciones I, IV y XII, 48 y 50, fracciones III y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con el Servicio Nacional de Empleo Jalisco y la Dirección de Administración, mismas que están a cargo de un Director General y Director de Administración, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracciones VII y VIII, 37, 38, fracción VII y VIII, 44, 45, del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

**II.5.** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Av. Ramón Corona número 31, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.

**III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Jalisco.

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.**

La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* y *empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.**

La “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
  - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Jalisco" para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
  - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de buscadores de trabajo, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las Reglas, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
  - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
  - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente Convenio de Coordinación asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
  - F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
  - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las Reglas, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los Empleadores, que permitan identificar, perfilar y promover

sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la *USNE*, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

- B)** Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
  - C)** Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, en comodato o cesión de derechos de uso.
  - D)** Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la *USNE*.
  - E)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los buscadores de trabajo en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
- A)** Operar el *PAE* de conformidad con la Normatividad aplicable.
  - B)** Destinar los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” por conducto de la *USNE*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la Normatividad.
  - C)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
  - D)** Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
- G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

**QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA".** Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$6'517,826.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el ejercicio fiscal 2021 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en *acciones*, del rubro "subsidios de apoyo", concepto "consejeros laborales".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

#### **B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** Para garantizar la ejecución de las Estrategias del SNE y el incremento de su cobertura, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$24'288,137.93 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de al menos \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
  - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO", en favor de la población buscadora de empleo, y
  - Fortalecimiento, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los *buscadores de trabajo y empleadores*.

Los recursos señalados en la presente cláusula podrán modificarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del "GOBIERNO DEL ESTADO", y los señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule este último.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

**B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.** Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo y empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

**NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO.** La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y, en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

**DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

**DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de enero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del mismo año.

**DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA” por conducto del Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe, a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

**DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 8°, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, también deberá ser publicado en el citado periódico del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, **Alejandro Guzmán Larralde**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marco Valerio Pérez Gollaz**.- Rúbrica.- Contralora del Estado, **María Teresa Brito Serrano**.- Rúbrica.- Director General del Servicio Nacional de Empleo Jalisco, **José Luis Jaramillo Reyes**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL ING. ERNESTO NAVARRO GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ECONOMÍA; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

**DECLARACIONES**

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
    - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
- E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *empleadores* con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. El Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 y 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 61, 69, fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 2, 4 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, fracciones XVI y XXI, 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Nayarit, la Secretaría de Economía del Estado de Nayarit tiene bajo su responsabilidad establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo Nayarit y vigilar su funcionamiento, por conducto de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Nayarit, que es la Unidad Administrativa responsable de operar los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.
- II.4. La Secretaría General de Gobierno, se encuentra plenamente facultada para suscribir este *Convenio de Coordinación* conforme a lo establecido en los artículos 15, 30, fracción X y 32, fracciones L y LXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y que acredita con el nombramiento correspondiente.
- II.5. La Secretaría de Administración y Finanzas, está facultada legalmente a suscribir el presente *Convenio de Coordinación* con fundamento en los artículos 15, 30, fracción X, y 33, fracciones XXIX y LXXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**II.6.** La Secretaría de Economía, está facultada legalmente a suscribir el presente *Convenio de Coordinación* con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 30, fracción X, y 39, fracciones I y III, 43 y 44, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**II.7.** Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, en Avenida México, entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo, Zona Centro de la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, con Código Postal 63000.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.

**III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Nayarit.

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.** La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* y *empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.** La “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.

5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la *Contraloría Social* en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
  - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Nayarit" para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
  - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *buscadores de trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
  - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
  - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
  - F) Designar de manera oficial, a través del Secretario de Economía, al Titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.

2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
  - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los *empleadores*, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
  - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
  - C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.
  - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la USNE.
  - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los buscadores de trabajo en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
  - A) Operar el PAE de conformidad con la Normatividad aplicable.
  - B) Destinar los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” por conducto de la USNE, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la Normatividad.

- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
- G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la *Contraloría Social* en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

**QUINTA.** - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$2'919,420.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el Ejercicio Fiscal 2021 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en *acciones*, del rubro "subsidios de apoyo", concepto "consejeros laborales".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

#### **B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** Para garantizar la ejecución de las Estrategias del SNE y el incremento de su cobertura, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de al menos \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$2'493,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
  - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO", en favor de la población buscadora de empleo, y
  - Fortalecimiento a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los *buscadores de trabajo y empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule este último.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

**B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.** Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo y empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

**NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO.** La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

**DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

**DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 30 de enero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del mismo año.

**DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte la “SECRETARÍA” por conducto del Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Secretario de Economía, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

**DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, de acuerdo con el artículo 75, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez.**- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, L.C. **Antonio Echevarría García.**- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **José Antonio Serrano Guzmán.**- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, L.C. **Juan Luis Chumacero Díaz.**- Rúbrica.- Secretario de Economía, Ing. **Ernesto Navarro González.**- Rúbrica.

---

**CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO, SECRETARIO DE GOBIERNO; LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LA C.P. MARÍA MARICELA ESCOBAR SÁNCHEZ, CONTRALORA DEL EJECUTIVO Y EL DR. MANUEL CAMACHO HIGAREDA, COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DESARROLLO COMUNITARIO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

**DECLARACIONES**

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
    - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
- E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *empleadores* con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 fracción III y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.
- II. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. Concorre a la celebración del presente Convenio de Coordinación el Gobernador del Estado, Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, quien cuenta con facultades, en términos de lo establecido en los artículos 57 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.3. Los Titulares de la Secretaría de Gobierno, Lic. José Aarón Pérez Carro y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, asisten a la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 27, 28 fracción IV, 31 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.4. La Titular de la Contraloría del Ejecutivo C.P. María Maricela Escobar Sánchez, asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 fracción XXIV del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como un Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador y 9 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo.
- II.5. El Coordinador del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, concurre a la firma del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo que crea el Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado, así como, los diversos 2, 6, 7, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado. Para efectos de lo que establecen las Reglas, la unidad administrativa que será considerada como la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) Tlaxcala.

**II.6** Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, señalan su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con clave de Registro Federal para Contribuyentes GET-850101-110.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.

**III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.**

La “SECRETARÍA” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo y empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.**

La “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

#### **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO".**

El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
  - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Tlaxcala" para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
  - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *buscadores de trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
  - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
  - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
  - F) Designar de manera oficial, a través del Titular del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, al Titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
  - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los Empleadores, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y

administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la *USNE*, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "EJECUTIVO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

- B)** Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
  - C)** Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE*, en comodato o cesión de derechos de uso.
  - D)** Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la *USNE*.
  - E)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
- 3.** Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los *buscadores de trabajo* en la entidad federativa.
- 4.** Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
- 5.** Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del titular de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.

- 6.** Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
- 7.** Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
- A)** Operar el *PAE* de conformidad con la Normatividad aplicable.
  - B)** Destinar los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" por conducto de la *USNE*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la Normatividad.
  - C)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
  - D)** Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

- E)** Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
- F)** Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
- G)** Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE*.
- H)** Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I)** Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- J)** Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K)** Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L)** Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M)** Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N)** Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
- O)** Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P)** Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q)** Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.
- R)** Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal, considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

**QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA".** Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$4'318,118.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el ejercicio fiscal 2021 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en *acciones*, del rubro "subsidios de apoyo", concepto "consejeros laborales".

El "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

#### **B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "EJECUTIVO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA. - APORTACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO".** Para garantizar la ejecución de las Estrategias del SNE y el incremento de su cobertura, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$1'168,628.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$6'153,636.00 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
  - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el "EJECUTIVO DEL ESTADO", en favor de la población buscadora de empleo, y
  - Fortalecimiento, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los *buscadores de trabajo y empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule este último.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

**B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.** Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo y empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

**NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO.** La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al "EJECUTIVO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

**DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 07 de febrero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del mismo año.

**DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA” por conducto del Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, por conducto del Titular del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

**DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “EJECUTIVO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: Gobernador del Estado, Lic. **Marco Antonio Mena Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **José Aarón Pérez Carro**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas, Ing. **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- Contralora del Ejecutivo, C.P. **María Maricela Escobar Sánchez**.- Rúbrica.- Coordinador del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, Dr. **Manuel Camacho Higareda**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN”, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, OLGA ROSAS MOYA; Y POR EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO, ERNESTO HERRERA NOVELO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

**DECLARACIONES**

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
    - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
- E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *empleadores* con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN" declara que:**
- II.1. El Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal.
- II.2. La C. Olga Rosas Moya, Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, cuenta con la facultad para suscribir el presente *Convenio de Coordinación* en representación del gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 20/2019 mediante el cual se delega facultades en la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de diciembre de 2019, y con fundamento en el artículo 57, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en relación con los artículos 12, 13, 14, fracción V, 22, Fracción II, y 27, fracciones I, II, del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- II.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle 59 x Av. Itzaes y calle 90 Centro, C.P. 97000 de la ciudad de Mérida, Yucatán.
- II.4. La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, es una dependencia del Gobierno del Estado de Yucatán, que por el Decreto Número 5, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha 23 de noviembre de 2018, se modificó el Código de Administración Pública de Yucatán, en su artículo 42, en el cual, se establece la transferencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.
- II.5. El C. Ernesto Herrera Novelo, Secretario de Fomento Económico y Trabajo del Estado de Yucatán, cuenta con las facultades para suscribir el presente *Convenio de Coordinación* con fundamento en los artículos 22, fracción XIII, 23, 24, 25, 27, fracciones IV, XVII, XVIII y XXV, y 42, del Código de la Administración Pública de Yucatán; a los artículos 1, 4, 5, 6, 11, apartado A, fracción XII, apartado B, fracciones III, VI, XI y XIV, y 475, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 133 y 135, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**II.6.** Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 514 de la calle 59 entre 62 y 64, Centro, C.P. 97000 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.

**III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Yucatán.

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.**

La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo y empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.**

La “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.

5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

#### **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN".**

El "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
  - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Yucatán" para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
  - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *buscadores de trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
  - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
  - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
  - F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, al Titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.

2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
  - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los Empleadores, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
  - B) Proporcionar servicio médico al personal de la OSNE de la entidad federativa (consejeros laborales), que sea remunerado con los recursos considerados en la cláusula QUINTA del presente instrumento, mediante el sistema del Instituto Mexicano del Seguro Social.
  - C) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
  - D) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.
  - E) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la USNE.
  - F) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los *buscadores de trabajo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- A) Operar el PAE de conformidad con la Normatividad aplicable.
- B) Destinar los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" por conducto de la USNE, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la Normatividad.
- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
- G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal, considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

**QUINTA.** - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$7'612,962.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el ejercicio fiscal 2021 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en *acciones*, del rubro "subsidios de apoyo", concepto "consejeros laborales".

El "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

#### **B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN".** Para garantizar la ejecución de las Estrategias del SNE y el incremento de su cobertura, el "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$13'335,675.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

El "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

**B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.** Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo y empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

**NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO.** La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

**DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

**DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de enero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del mismo año.

**DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA” por conducto del Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN”, por conducto del Titular de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

**DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, por su parte, de acuerdo con el artículo 3, fracción XII, de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, también deberá ser publicado en el Diario Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- Secretario de Fomento Económico y Trabajo del Estado de Yucatán, **Ernesto Herrera Novelo**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

### **MANUAL de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 19 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la persona Titular de cada Secretaría de Estado deberá expedir los manuales de organización, conteniendo la información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, debiendo mantenerlos permanentemente actualizados.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, determina que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que, para la efectiva aplicación y cumplimiento de dichos principios, los servidores públicos deberán de contar con directrices y la certeza de las funciones que deben de desempeñar como parte de la Administración Pública Federal, que garantice el mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

Que con el fin de que las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenten con un instrumento rector para llevar a cabo de una manera eficaz y eficiente su quehacer sustantivo, en congruencia con su Reglamento Interior y de conformidad con lo previsto en su artículo 12 fracciones XXIII y XXIV del citado Reglamento; la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, con la participación de las unidades administrativas que integran la Secretaría, formuló el Proyecto de Manual de Organización General, el cual fue sometido a la aprobación de la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU.

Que el Manual de Organización General muestra la visión, misión y estructura orgánica básica autorizada para la SEDATU, señalando los objetivos y las funciones de las unidades administrativas que la conforman, las cuales son presentadas hasta el nivel de Dirección General.

Que en congruencia en lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, que considera la responsabilidad de construir una propuesta posneoliberal y de convertirla en un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales, demostrando que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene por qué ser contrario a la justicia social. Así, la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado a través de los principios rectores de su propuesta es entre otras, la regeneración ética de las instituciones a través de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables y pendiente en todo momento del interés superior.

Que esta Secretaría ha asumido el compromiso de contribuir activamente desde su naturaleza jurídica como auxiliar del Ejecutivo Federal, a la mejora continua del servicio público gubernamental y atención de asuntos que le han sido encomendados, a fortalecer la ética y prevención de conflictos de intereses, en el servicio público que propicie el cumplimiento de las disposiciones legales, el manejo transparente de los recursos, la consolidación y evaluación de un servicio profesional de carrera y la rendición puntual de cuentas, y

Que el artículo 6, fracción XXIII del citado Reglamento, establece que es facultad indelegable de la persona Titular de esta Dependencia expedir el Manual de Organización General y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

---

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO**

---

**Contenido**

- I. Introducción
- II. Visión
- III. Misión
- IV. Objetivos Generales
- V. Antecedentes
- VI. Marco legal
- VII. Atribuciones
- VIII. Estructura Orgánica Básica y organigramas
- IX. Objetivos y funciones
  - 1. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**
    - 1.1 Unidad de Asuntos Jurídicos**
      - 1.1.1.1 Dirección General de Amparos y Ejecutorias
      - 1.1.1.2 Dirección General de Litigio Estratégico y Cumplimiento Normativo
      - 1.1.1.3 Dirección General de Legislación, Consulta y Pago de Predios
    - 1.2 Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional**
    - 1.3 Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación**
  - 2. Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario**
    - 2.1 Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural
    - 2.2 Dirección General de Concertación Agraria y Mediación
    - 2.3 Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral
    - 2.4 Dirección General de Ordenamiento Territorial
    - 2.5 Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres
  - 3. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**
    - 3.1 Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano
    - 3.2 Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos
    - 3.3 Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad
    - 3.4 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda
    - 3.5 Dirección General de Desarrollo Regional
  - 4. Unidad de Administración y Finanzas**
    - 4.1 Dirección General de Programación y Presupuesto
    - 4.2 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
    - 4.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
    - 4.4 Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional
- X. Transitorios
- XI. Anexo.

**I. Introducción**

El Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene como propósito exponer la estructura administrativa, así como su misión, objetivo y funciones de las áreas administrativas y el órgano desconcentrado de esta Secretaría.

Su contenido fue elaborado con fundamento en los artículos 14 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 6 fracción XXIII, 12 fracción XXVIII y 27 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Los antecedentes de la historia orgánica-funcional de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como su marco jurídico y las atribuciones que le han sido conferidas en diversos ordenamientos legales y administrativos, se precisan en los términos siguientes.

El presente instrumento administrativo, cuya integración y formulación estuvo a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas, siendo integrado por conducto de su Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional y contando con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se expide con el propósito de servir como referencia y consulta para orientar a los servidores públicos de la Secretaría y a la ciudadanía, respecto de la organización y funcionamiento general de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

## **II. Misión**

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) tiene como misión contribuir al desarrollo nacional y sectorial, mediante el diseño, elaboración, instrumentación y difusión de políticas públicas y estrategias que consideren criterios de innovación, calidad de vida, sustentabilidad y certeza jurídica, a través de procesos de coordinación y concertación que garanticen y detonen el aprovechamiento de la vocación y potencial productivos del territorio, la generación de vivienda digna y decorosa, con una visión transversal y articulada con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales de su competencia.

## **III. Visión**

Ser una dependencia estratégica del Gobierno de México que, bajo los principios de honradez, honestidad y no dejar a nadie atrás ni a nadie fuera, implementa políticas, programas y estrategias de ordenamiento territorial, desarrollo agrario, desarrollo urbano y vivienda adecuada, a partir de un enfoque de derechos humanos y colectivos que detonan el desarrollo territorial del país.

## **IV. Objetivos Generales**

- Establecer un sistema territorial integrado, ordenado, incluyente, sostenible y seguro centrado en los derechos humanos y colectivos de las personas, pueblos y comunidades, con énfasis en aquellas que, por su identidad, género, condición de edad, discapacidad y situación de vulnerabilidad han sido excluidas del desarrollo territorial.
- Reconocer el papel de los sujetos agrarios, población rural, pueblos indígenas y afromexicanos en el desarrollo territorial incluyente y sostenible para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, así como para impulsar acciones que coadyuven con el sector energético mediante el diálogo y los procedimientos de mediación para el adecuado uso y aprovechamiento del suelo.
- Impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
- Garantizar el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas, a partir de un enfoque de derechos humanos con pertinencia cultural y regional.

## **V. Antecedentes Históricos**

El 2 de enero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creando la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la cual en términos del artículo Décimo Transitorio de dicho Decreto, será la dependencia que continuaría atendiendo los asuntos pendientes en materia agraria, en relación con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 6 de febrero de 1992.

Es por lo que, a partir del Decreto de creación del 2 de enero de 2013, formaban parte de la SEDATU: La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Suelo, la Unidad de Programas de Atención a la Pobreza Urbana, la Dirección General de Desarrollo Territorial y la Coordinación General de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.

En consecuencia, el 2 de abril de 2013 se publicó en el D.O.F. un primer Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que se establecieron las atribuciones y funciones de las unidades administrativas que integraban la SEDATU quedando al frente un Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliaría por: tres Subsecretarías, una Oficialía Mayor, una

Unidad de Asuntos Jurídicos, una Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, una Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional, una Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, quince Direcciones Generales, treinta y dos Delegaciones Estatales, un Órgano Administrativo Desconcentrado, el Registro Agrario Nacional y un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

En virtud de la Reforma energética y de conformidad con las leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, a la SEDATU se le otorgan diversas y nuevas atribuciones como coadyuvar con la Secretaría de Energía y la Secretaría de Gobernación en el marco de la Reforma Energética; en la formulación de los estudios de impacto social; intervenir en las negociaciones que se lleven a cabo entre los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos y los propietarios o titulares de terrenos; constituir servidumbres legales de hidrocarburos y de distribución a solicitud de la Secretaría de Energía; así como de Administrar el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

El 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, creándose la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos de Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros, así como la Dirección General de Contratos y Negociaciones y la Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

El 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformándose el artículo 14 en el que se suprimen las Oficialías Mayores de las Secretarías de Estado, estableciéndose la figura del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el artículo Transitorio Tercero se señala que todas las referencias que hagan mención al oficial Mayor de las Secretarías de Estado se entenderán hechas al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias, o su equivalente, salvo en el caso de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Crédito Público.

El 03 de mayo de 2019, el Ejecutivo Federal emitió un memorándum estableciendo como medidas adicionales de la Ley Federal de Austeridad Republicana las siguientes:

- **Ámbito de aplicación:** Observancia obligatoria para toda la Administración Pública Federal, que incluye a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, organismos descentralizados, instituciones públicas del sector financiero, empresas productivas del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás entidades
- **Medidas en materia de nómina y servicios personales para mandos y enlaces:** Entre las que se encuentran la eliminación de las plazas con nivel de Dirección General Adjunta creadas injustificadamente en el gobierno inmediato anterior, no habrá personal de confianza ni altos mandos en las delegaciones federales de las dependencias y entidades,
- **Medidas relacionadas con el gasto operativo de las Dependencias y Entidades:** Comprende la reducción de gastos como viáticos, alimentación, vehículos y comunicación social entre otros.
- **Reestructuración pendiente:** Se exhortó a revisar programas de poco beneficio para la población y eliminar gastos superfluos para concentrarse en garantizar las prioridades definidas.

Con fecha 7 de noviembre de 2019, se publicó en el D.O.F. el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el cual en atención a lo instruido por el Ejecutivo Federal, se suprimen de la estructura de la SEDATU las Direcciones Generales Adjuntas, así como una Subsecretaría, por lo que queda conformada con: la persona Titular de la Secretaría quien estará al frente de ella; la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, con cuatro Direcciones Generales y una Coordinación General; la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con dos Unidades Administrativas, una Coordinación General y dos Direcciones Generales; la Unidad de Administración y Finanzas con cuatro Direcciones Generales; la Unidad de Asuntos Jurídicos con tres Direcciones Generales; la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación con lo que desaparece la figura de Delegaciones, dando lugar a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Regiones, de esta Secretaría.

Así, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ajustó su estructura a una más funcional, lo cual representa una nueva SEDATU y obliga a realizar una reestructura y/o redistribución administrativa extraordinaria, pocas veces vista en la Administración Pública Federal, en la cual se tiene como objetivo hacer más con menos, en congruencia con la política de austeridad adoptada por el Ejecutivo Federal actual.

**VI. Marco legal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11-III-2021.

**Tratados Internacionales**

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y rivales en Países Independientes. Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991.
- Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el D.O.F. el 29-VI-2020.
- Tratados Internacionales aplicables.

**Leyes**

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el D.O.F. 27-VIII-1932. Última Reforma D.O.F. 22-VI-2018.
- Ley General de Sociedades Mercantiles, publicado en el D.O.F. 04-VIII-1934. Última Reforma D.O.F. 14-VI-2018.
- Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. 02-IV-2013. Última Reforma D.O.F. 15-VI-2018.
- Ley de Expropiación, publicada en el D.O.F. 25-XI-1936. Última Reforma D.O.F. 27-I-2012.
- Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada en el D.O.F. 19-II-1940. Última Reforma D.O.F. 15-VI-2018.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, publicada en el D.O.F. 26-V-1945. Última Reforma D.O.F. 19-I-2018.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el D.O.F. 14-VII-2014. Última Reforma D.O.F. 24-I-2020.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, publicada en el D.O.F. 28-XII-1963. Última Reforma D.O.F. 01-V-2019.
- Ley Federal del Trabajo, publicada en el D.O.F. 01-IV-1970. Última Reforma D.O.F. 02-VII-2019.
- Ley Agraria, publicada en el D.O.F. 26-II-1992. Última Reforma D.O.F. 25-VI-2018.
- "Por virtud del Decreto de Reformas al Artículo 27 Constitucional, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1992 y la expedición de la Ley Agraria, fue derogada, sin embargo, en términos de su Artículo Tercero Transitorio sigue aplicándose respecto de los asuntos que se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales".
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el D.O.F. 06-V-1972. Última Reforma D.O.F. 16-II-2018.
- Ley General de Población, publicada en el D.O.F. 07-I-1974. Última Reforma D.O.F. 17-VII-2018.
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el D.O.F. 31-XII-1975. Última Reforma 06-01-2020.
- Ley de Sociedades de Solidaridad Social, publicada en el D.O.F. 27-V-1976. Última Reforma 24-IV-2018.
- Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el D.O.F. 27-XII-1978. Última Reforma D.O.F. 30-I-2018.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el D.O.F. 29-XII-1978. Última Reforma D.O.F. 09-XII-2019.

- Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada en el D.O.F. 26-XII-2002. Última Reforma D.O.F. 10-I-2014.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el D.O.F. 13-IV-2020.
- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. 10-IV-2003. Última Reforma D.O.F. 09-I-2006.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el D.O.F. 11-VI-2003. Última Reforma D.O.F. 21-VI-2018.
- Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el D.O.F. 20-V-2004. Última Reforma D.O.F. 19-I-2018.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, publicada en el D.O.F. 31-XII-2004. Última Reforma D.O.F. 12-VI-2009.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el D.O.F. 01-XII-2005. Última Reforma D.O.F. 27-I-2017.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el D.O.F. 02-VIII-2006. Última Reforma D.O.F. 14-VI-2018.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el D.O.F. 01-II-2007. Última Reforma D.O.F. 13-IV-2020.
- Ley de Vivienda, publicada en el D.O.F. 27-VI-2006. Última Reforma 14-V-2019.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el D.O.F. 24-IV-1972. Última Reforma 01-V-2019.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el D.O.F. 31-III-2007. Última Reforma 04-VI-2019.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el D.O.F. 18-VII-2016.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el D.O.F. 16-04-2008. Última Reforma D.O.F. 25-VI-2018.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el D.O.F. 31-12-2008. Última Reforma 30-I-2018.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el D.O.F. 18-VII-2016.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el D.O.F. 05-VII-2010.
- Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Leyes de Desarrollo Urbano y Vivienda aplicables en las Entidades Federativas.
- Ley Federal de Derechos, publicada en el D.O.F. 31-XII-1981. Última Reforma D.O.F. 29-XII-2018.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el D.O.F. 30-III-2006. Última Reforma D.O.F. 19-XI-2019.
- Ley Federal de Deuda Pública (antes Ley General de Deuda Pública), publicada en el D.O.F. 31-XII-1976. Última Reforma D.O.F. 30-I-2018.
- Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el D.O.F. 11-VIII-2014.
- Ley de Aguas Nacionales, publicada en el D.O.F. 01-XII-1992. Última Reforma D.O.F. 06-I-2020.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. 29-XII-1976. Última Reforma D.O.F. 22-I-2020.
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el D.O.F. 11-VIII-2014.
- Ley de Hidrocarburos, publicada en el D.O.F. 11-VIII-2014. Última Reforma D.O.F. 15-II-2016.
- Ley de Inversión Extranjera, publicada en el D.O.F. 27-XII-1993. Última Reforma D.O.F. 15-VI-2018.
- Ley Minera, publicada en el D.O.F. 26-VI-1992. Última Reforma D.O.F. 11-VIII-2014.

- Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el D.O.F. 16-01-2012. Última Reforma D.O.F. 15-VI-2018.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el D.O.F. 14-05-1986. Última Reforma D.O.F. 01-III-2019.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el D.O.F. 04-01-2000. Última Reforma D.O.F. 11-VIII-2020.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el D.O.F. 04-01-2000. Última Reforma D.O.F. 13-I-2016.
- Ley General de Protección Civil, publicada en el D.O.F. 06-VI-2012. Última Reforma D.O.F. 19-I-2018.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el D. O. F. el 04-V-2015, última reforma 13-VIII-2020.

### **Códigos**

- Código de Comercio, publicado en el D.O.F. 07-X-1889. Última reforma D.O.F. 30-XII-2019.
- Código Civil Federal, publicado en el D.O.F. 26-V-1928. Última reforma D.O.F. 27-III-2020.
- Código Civil para el Distrito Federal, publicado 26-V-1926. Última Reforma G.O.D.F. 18-VII-2018.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el D.O.F. 05-III-2014. Última reforma D.O.F. 22-I-2020.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado el 26-VII-1994. Última Reforma G.O.D.F. 18-VII-2018.
- Código Penal Federal, publicado en el D.O.F. 14-VIII-1931. Última Reforma D.O.F. 01-VII-2020.
- Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el D.O.F. 24-II-1943. Última Reforma D.O.F. 09-IV-2012.
- Código Fiscal de la Federación, publicado en el D.O.F. 31-XII-1981. Última Reforma D.O.F. 09-I-2020.
- Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la G.O.C.M. 30-VII-2018.
- Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.
- Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal. D.O.F. 05-II-2019.
- Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

### **Reglamentos**

- Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, publicado en el D.O.F. 08-XII-1975. Última Reforma D.O.F. 08-VII-2015.
- Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, publicado en el D.O.F. 29-V-1979.
- Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario, publicado en el D.O.F. 23-XI-1981. Fe de erratas D.O.F. 25-II-1982. (se derogó la Ley de Fomento Agropecuario, salvo lo relativo a las disposiciones que rigen el Fideicomiso de Riesgo Compartido).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el D.O.F. 25-XI-1988. Última Reforma D.O.F. 31-X-2014.
- Reglamento en Materia de Construcciones o Similares, de acuerdo al sitio donde se realizan los trabajos, publicado en el D.O.F. 02-VIII-1993.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el D.O.F. 02-IV-2014.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el D.O.F. 26-I-1990. Última Reforma D.O.F. 23-XI-2010.
- Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el D.O.F. 08-I-2019. Aclaración D.O.F. 11-I-2019.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el D.O.F. 6-I-1993.

- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el D.O.F. 12-I-1994. Última Reforma D.O.F. 25-VIII-2014.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, publicado en el D.O.F. 28-XI-2012.
- Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el D.O.F. 1-VIII-2012.
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el D.O.F. 28-XII-1996. Última Reforma D.O.F. 18-I-2012.
- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, publicado en el D.O.F. 9-IV-1997. Última Reforma D.O.F. 11-X-2012.
- Reglamento de la Seguridad Social para el Campo, publicado en el D.O.F. 30-VI-1997. Última Reforma D.O.F. 29-XI-2000.
- Reglamento de la Ley Agraria para fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina, publicado en el D.O.F. 8-V-1998.
- Reglamento de la Ley Minera, publicado en el D.O.F. 12-X-2012. Última Reforma D.O.F. 31-X-2014. Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, publicado en el D.O.F. 15-III-1999. Última Reforma D.O.F. 07-V-2004.
- Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal, publicado en el D.O.F. 4-X-1999.
- Reglamento de la Ley General de Población, publicado en el D.O.F. 14-IV-2000. Última Reforma D.O.F. 28-IX-2012.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el D.O.F. 30-V-2000. Última reforma 31-X-2014.
- Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, expedido el 07-VIII-2002.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el D.O.F. 30-XI-2000. Última Reforma D.O.F. 21-V-2014.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el D.O.F. 03-VI-2004. Última Reforma D.O.F. 31-X-2014.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, publicado en el D.O.F. 28-VII-2010.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el D.O.F. 28-VII-2010.
- Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Secretaría de la Reforma Agraria. SRA-NIARU-RRHH-001, publicado en el D.O.F. 30-VIII-2002.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el D.O.F. 11-VI-2003.
- Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicado en el D.O.F. 17-VI-2003. Última Reforma D.O.F. 29-XI-2006.
- Reglamento de los Tribunales Agrarios para la Transparencia y Acceso a la Información, publicado en el D.O.F. 20-VI-2003.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, publicado en el D.O.F. 08-VIII-2003. Última Reforma D.O.F. 31-X-2014.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el D.O.F. 08-X-2015. Última Reforma D.O.F. 06-V-2016

- Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el D.O.F. 24-VIII-2009.
- Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el D.O.F. 14-V-2012. Última Reforma D.O.F. 12-I-2017.
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados, publicado en el D.O.F. 05-X-2004.
- Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicado en el D.O.F. 07-VI-2005.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el D.O.F. 28-VI-2006. Última Reforma D.O.F. 30-III-2016.
- Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, publicado en el D.O.F. 29-XI-2006.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicado en el D.O.F. 04-XII-2006. Última Reforma D.O.F. 25-IX-2014.
- Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 06-IX-2007.
- Reglamento para el Ejercicio del Derecho de Opción que Tienen los Trabajadores de Conformidad con los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. 14-XII-2007. Última Reforma D.O.F. 30-VI-2008.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, publicado en el D.O.F. 29-IV-2010. Última Reforma D.O.F. 31-X-2014.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el D.O.F. 07-XI-2019.
- Reglamentos de construcción Estatales y Municipales aplicables.
- Reglamento de la Ley Federal de Archivos, publicado en el D.O.F. 13-V-2014.
- Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el D.O.F. 13-V-2014. Última Reforma D.O.F. 05-XII-2015.

#### **Decretos**

- Decreto por el que se establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de husos horarios y se abrogan los diversos relativos a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, publicados el 4 de FEBRERO de 1996, 13 de agosto de 1997, 31 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999, respectivamente. D.O.F. 13-VIII-1968. Fe de erratas D.O.F. 2-II-2001.
- Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el D.O.F. 6-X-1993. Última Reforma D.O.F. 10-IX-2010.
- Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el D.O.F. 24-XII-2002.
- Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el D.O.F. 12-I-2006.
- Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 05-IX-2007.
- Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República y los Órganos Desconcentrados donarán a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles, publicado en el D.O.F. 21-II-2006.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Vivienda, publicado en el D.O.F. 14-V-2019.

***Acuerdos, Circulares, Oficios y Otras disposiciones aplicables al presente Manual de Organización General, véase Anexo.***

## **VII. Atribuciones**

Las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se establecen en las siguientes disposiciones:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **“Artículo 4o...**

**[...]**

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

**“Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

“Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad

“La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

**[...]**

**“IV.** Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

“En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva, equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

“La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

**[...]**

**“VII.** Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

“La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

“La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

“La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

“Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

“La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

“La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

“VIII. Se declaran nulas:

- a) “Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
- b) “Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.
- c) “Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.
- d) “Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

[...]

“XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic D.O.F. 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

“Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

“La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y...”

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

“Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

- a) “El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;
- b) “La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;
- c) “La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

- d) “Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos;
  - e) “La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y
  - f) “El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;
- “II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;
- “III. Administrar el Registro Agrario Nacional;
- “IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;
- “V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;
- “VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;
- “VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;
- “VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;
- “IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;
- “X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;
- “XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;
- “XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;
- “XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- “XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;
- “XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;
- “XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;
- “XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;
- “XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;
- “XVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;

“XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

“XX. Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

“XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;

“XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal;

“XXIII. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;

“XXIV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

“XXV. Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación;

“XXVI. Emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano;

“XXVII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios, así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

“XXVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.”

## **VIII. Estructura orgánica básica y organigramas**

### **1. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**

#### **1.1 Unidad de Asuntos Jurídicos**

1.1.1 Dirección General de Amparos y Ejecutorias

1.1.2 Dirección General de Litigio Estratégico y Cumplimiento Normativo

1.1.3 Dirección General de Legislación, Consulta y Pago de Predios

#### **1.2 Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional**

#### **1.3 Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación**

### **2. Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario**

2.1 Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural

2.2 Dirección General de Concertación Agraria y Mediación

2.3 Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral

2.4 Dirección General de Ordenamiento Territorial

2.5 Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres

### **3. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

3.1 Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano

3.2 Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos

3.3 Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad

3.4 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda

3.5 Dirección General de Desarrollo Regional

### **4. Unidad de Administración y Finanzas**

4.1 Dirección General de Programación y Presupuesto

4.2 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

4.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

4.4 Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional

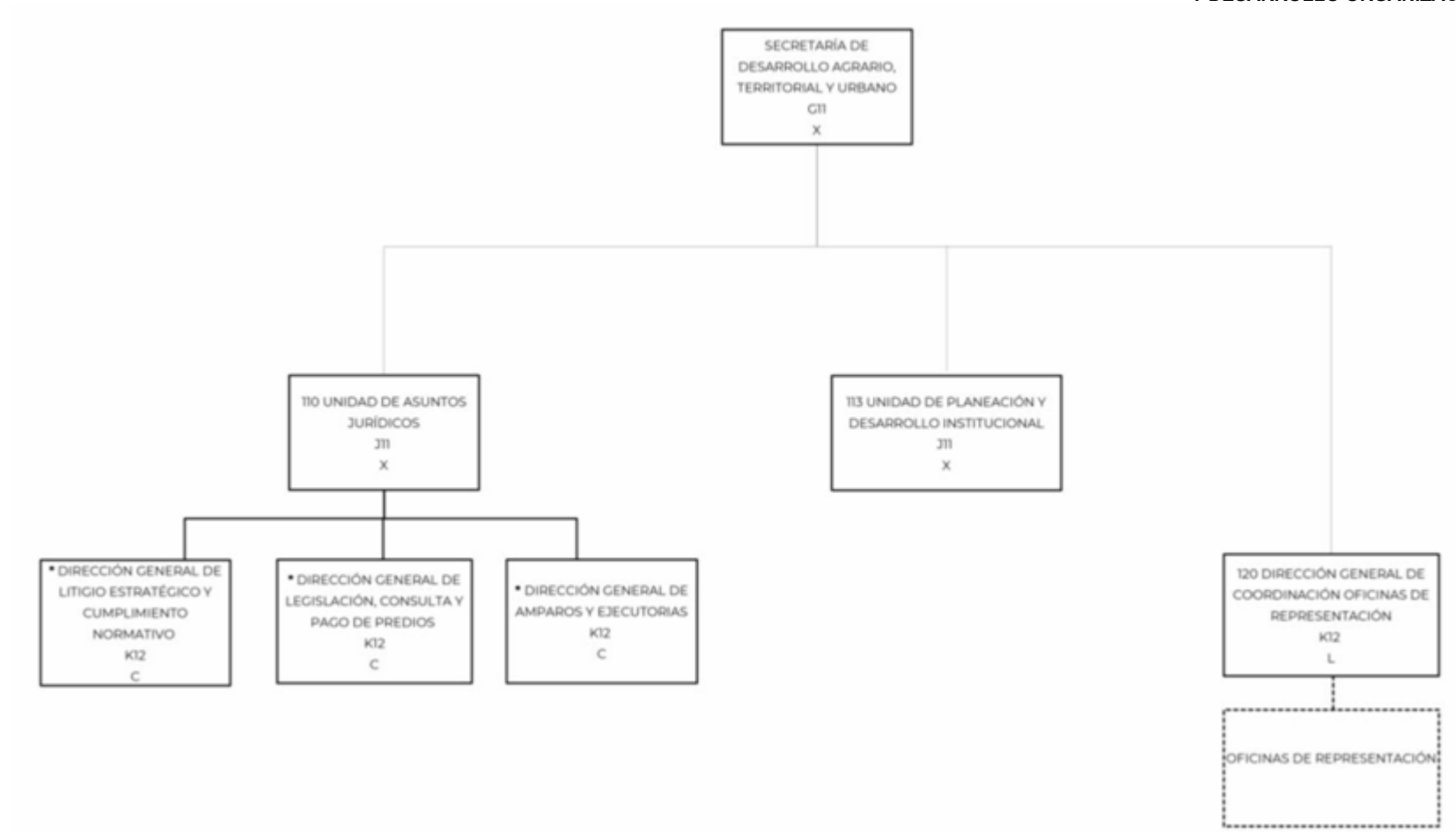
# **Organigramas** **ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO**  
**Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**



**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**



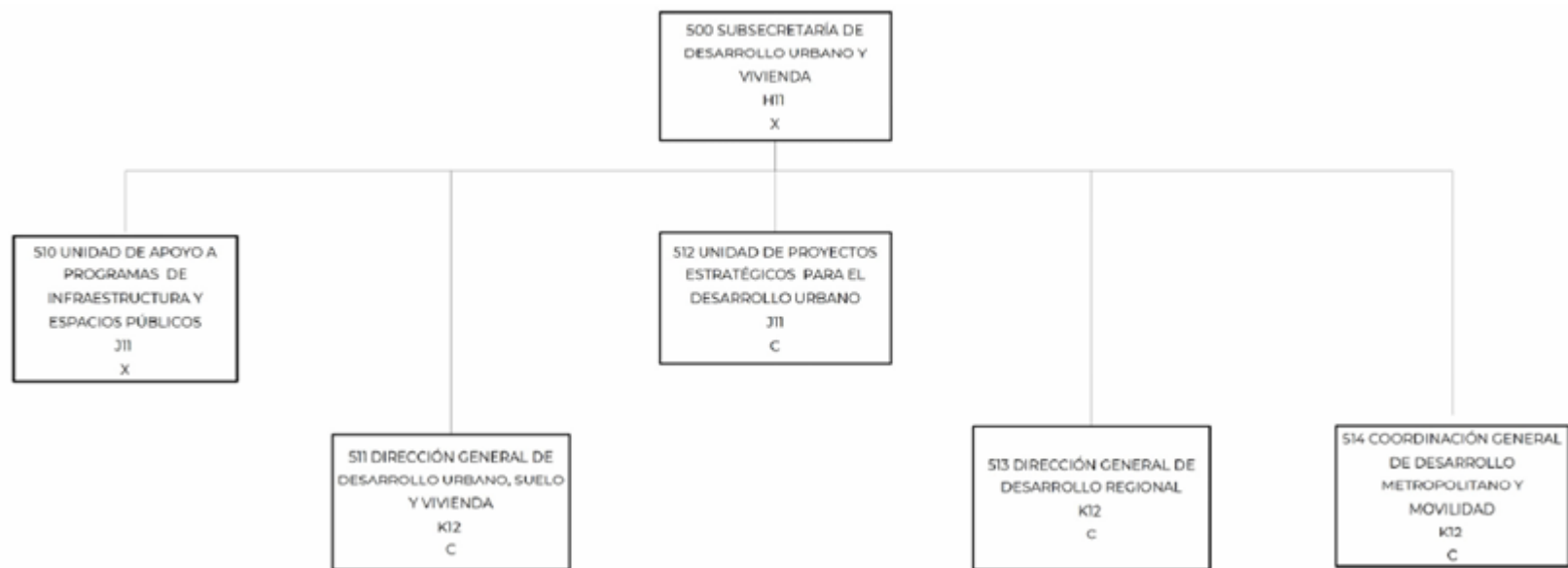
**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**



**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**



**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**



**IX. Objetivos y funciones****1. SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO****OBJETIVO**

Auxiliar al Ejecutivo Federal en el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, en ejercicio de las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, atender y despachar los asuntos que son competencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en observancia y cumplimiento del marco legal aplicable; planear y realizar sus actividades de conformidad con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo.

**FUNCIONES**

- Fijar la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano y metropolitano de los centros de población, la política de vivienda, la planeación del desarrollo regional, urbano y agrario, la promoción y fomento de la infraestructura urbana en cuanto a la movilidad y vivienda, así como de la propiedad rural, de conformidad con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo.
- Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal, los asuntos relevantes de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta.
- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que la persona titular del Ejecutivo Federal le confiera.
- Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que deba suscribir aquella, cuando las disposiciones de dichos ordenamientos incidan en la competencia de la Secretaría o del sector paraestatal coordinado por esta.
- Dar cuenta al Congreso de la Unión, sobre el estado que guarda la Secretaría y el sector paraestatal coordinado por esta e informar, siempre que sea requerido para ello, a las Cámaras que lo integran, cuando se discuta un instrumento normativo o se estudie un asunto relacionado con su ámbito de competencia.
- Refrendar, para su validez y observancia, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, y se relacionen con los asuntos de su competencia.
- Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias y acciones de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, sin perjuicio de ser suplido en sus ausencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de la SEDATU.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, así como ordenar la integración del diverso anteproyecto que elaboren las entidades paraestatales del sector coordinado por esta, para la remisión de ambos anteproyectos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar la programación y el presupuesto de la Secretaría, conocer de la operación y evaluar a las entidades paraestatales sectorizadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas sectoriales, cuya elaboración le corresponde a la Secretaría.
- Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los proyectos de programas regionales y especiales, cuya elaboración le corresponde a esta Secretaría, para que aquella Dependencia los someta a consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal.
- Resolver las solicitudes de indemnización por afectación agraria.
- Emitir la resolución que declare una superficie geográfica como terreno nacional y, cuando proceda su enajenación, suscribir los títulos de propiedad correspondientes, en los términos previstos en la Ley Agraria, en los reglamentos que derivan de esta y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir los lineamientos para la operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría, así como los lineamientos y reglas de operación de los programas a su cargo, que así lo requieran.

- Autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios, con las alcaldías y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda, en el ámbito de su competencia.
- Emitir acuerdos para la constitución de comités, consejos, comisiones internas, transitorias o permanentes y demás órganos colegiados que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo.
- Modificar o suprimir las oficinas de servicio al público o cualquier otra unidad de la Secretaría, de asistencia, asesoría, apoyo técnico o coordinación en la circunscripción territorial que juzgue conveniente, previa autorización de las instancias competentes, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y dictar las políticas de adscripción del personal, conforme a las necesidades del servicio, la disponibilidad de recursos presupuestarios autorizados y la legislación aplicable.
- Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal el nombramiento y, en su caso, la remoción de las personas titulares de las subsecretarías de esta Dependencia y la del Registro Agrario Nacional, así como:
  - a) De la Procuraduría Agraria, los correspondientes a las personas titulares de la Procuraduría, de la Subprocuraduría General y de la Secretaría General;
  - b) Del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el correspondiente a la persona titular de la Dirección General;
  - c) Del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional;
  - d) Del Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, e
  - e) Del Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.
- Designar a los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior a él, salvo los nombramientos que corresponden directamente al Presidente de la República o a otra autoridad por disposición expresa en la ley, y resolver las propuestas que se le hagan para la designación del personal de confianza y de libre designación conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como ordenar al titular de la Unidad de Administración y Finanzas expedir los nombramientos correspondientes.
- Aprobar y expedir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría.
- Designar a quienes deban representar a la Secretaría ante las comisiones, congresos, consejos, comités, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales donde participe esta Dependencia, salvo en los casos en que, la legislación aplicable, señale al servidor público que representa a la Secretaría.
- Designar a los servidores públicos de la Secretaría que auxiliarán en el desarrollo de los procedimientos de mediación contemplados en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de la Industria Eléctrica.
- Expedir, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos de adscripción, de delegación de facultades y el Manual de Organización General de la Secretaría, así como autorizar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público para sus unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado.
- Designar provisionalmente a los servidores públicos encargados del despacho de las áreas administrativas referidas en la fracción XVIII de este artículo, en tanto la persona titular del Ejecutivo Federal realiza los nombramientos correspondientes.
- Resolver las dudas que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y los casos no previstos en el mismo.
- Establecer los mecanismos de supervisión regional en las Oficinas de Representación de la Secretaría.

- Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa Nacional de Vivienda y el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con las formalidades que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Agraria, la Ley de Vivienda y la Ley de Planeación.
- Emitir los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación
- Participar en el Consejo Nacional de Vivienda.
- Opinar y avalar los programas de trabajo que emitan las distintas unidades administrativas de la Secretaría.
- Instruir a las unidades administrativas en los casos de falta de definición reglamentaria.
- Aprobar los distintos procedimientos o procesos administrativos que elaboren las diferentes unidades responsables de la Secretaría.
- Coordinar con la Oficina de la Presidencia de la República las solicitudes e instrucciones que realice la persona titular del Ejecutivo Federal, incluyendo las visitas de trabajo o giras institucionales.
- Las demás que le correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

### **1.1 UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

#### **OBJETIVO**

Conducir las políticas, estrategias y directrices que regulen e impulsen la relación jurídica, la representación, asesoría y defensa legal de la Dependencia, así como la actualización y sistematización de las disposiciones legales y certeza, para promover el cumplimiento de los preceptos constitucionales y observancia del orden jurídico nacional en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

#### **FUNCIONES**

- Conducir los asuntos jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en representación de la persona titular del Ejecutivo Federal, en la sustanciación de los juicios de Amparo que determina la normatividad aplicable, así como participar en otros procedimientos constitucionales, en los que el titular de la Secretaría cuente con la representación del Presidente de la República, a efecto de salvaguardar los intereses de esta Secretaría de Estado.
- Opinar y en su caso, determinar para atención de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Estado el alcance y la implementación de acciones para el acatamiento y cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales dictadas por los órganos competentes, a fin de dar sustento y orientación y determinación sobre los procesos administrativos a seguir derivados de las mismas.
- Diagnosticar y emitir criterios en la resolución de recursos administrativos de su competencia y en aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría, para ofrecer elementos de sustento sobre los asuntos y acciones a emprender.
- Establecer criterios de conducción con base en las políticas que en materia de litigio estratégico convengan a los intereses de la Secretaría, para proveer de instrumentos de regulación sobre los procesos y recursos administrativos de su competencia.
- Establecer directrices sobre los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda, para definir los conductos de atención e implementación normativa.
- Definir y coordinar los mecanismos de gestión relativos a la publicación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y tesis jurisprudenciales, disposiciones jurídicas relacionadas con la esfera de competencia de la Secretaría, así como los instrumentos normativos que expidan las unidades administrativas que la integran, para contribuir en la consolidación de dichos instrumentos legales, así como en su difusión e implementación.
- Establecer líneas generales de acción sobre los procesos de análisis y formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y, en general, de instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del titular del Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, a efecto de que éstos se encuentren armonizados con las legislaciones aplicables para el logro de sus objetivos.

- Intervenir en representación de la Secretaría y de sus servidores públicos en los asuntos de su competencia frente a las áreas correspondientes de la Administración Pública Federal, para asegurar la atención y gestión jurídica de los mismos.
- Promover la creación de instancias interinstitucionales encargadas del análisis y perfeccionamiento del marco jurídico de las materias competencia de la Secretaría y proponer el programa anual de trabajo en materia de actualización legislativa y reglamentaria que corresponda, para contribuir en la atención de las necesidades de la secretaría con base en las áreas de oportunidad identificadas.
- Establecer directrices sobre los mecanismos de funcionamiento que la Unidad de Asuntos Jurídicos disponga en relación al Comité Jurídico de la Secretaría, para convocar reuniones y emitir los criterios generales y específicos que correspondan.
- Definir acciones y criterios de atención sobre los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales, derechos humanos, blindaje electoral y pago de predios conforme a la normatividad aplicable vigente, para contribuir en la consolidación de los mecanismos de respuesta.

### **1.1.1 DIRECCIÓN GENERAL DE AMPAROS Y EJECUTORIAS**

#### **OBJETIVO**

Asegurar la representación jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ante los órganos judiciales federales de amparo y la aplicación de políticas en la sustanciación de los procedimientos constitucionales, coadyuvando en el cumplimiento de las sentencias de amparo y agrarias por parte de las Unidades Administrativas de la Dependencia.

#### **FUNCIONES**

- Coordinar aquellos asuntos en que la persona Titular del Ejecutivo Federal, de la Secretaría, y demás servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, en la secuela procesal y de cumplimiento en el juicio de amparo, para la defensa de sus competencias y de los intereses del Gobierno Federal.
- Asumir la representación del Titular del Ramo en aquellos asuntos en que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal lo designe como representante del Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la defensa de la constitucionalidad de normas o actos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Determinar la implementación de criterios en la resolución de los recursos administrativos de su competencia y aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado.
- Emitir opinión sobre cualquier resolución judicial o jurisdiccional firme, señalando a las unidades administrativas de la Secretaría el alcance y formas de cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas por la autoridad competente, para su cumplimiento conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- Establecer directrices sobre el impulso y conducción de los incidentes relacionados con la ejecución de sentencias, salvaguardando los intereses de la Secretaría.
- Establecer líneas generales de acción sobre el seguimiento del cumplimiento de todas las ejecutorias de amparo y agrarias, exhibiendo ante los órganos judiciales o jurisdiccionales el total cumplimiento de las mismas, hasta obtener el acuerdo de archivo correspondiente.
- Definir las estrategias para presentar, previo acuerdo con el Titular de la Unidad, las quejas administrativas que (de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios), deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura Federal o ante el órgano Interno de Control en el Tribunal Superior Agrario, que deriven de actos u omisiones de los órganos judiciales o jurisdiccionales, en que sea parte la Secretaría para salvaguardar sus intereses.
- Definir los criterios para denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las ejecutorias en las que se detecte la existencia de tesis contradictorias, así como los casos en que proceda solicitar la sustitución de jurisprudencia, para corregir errores o defectos y proveer su cumplimiento.
- Expedir copias certificadas de documentos cuyos originales obren en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para atender los requerimientos inherentes a los asuntos y documentación responsabilidad de la Dirección General.

**1.1.2 DIRECCIÓN GENERAL DE LITIGIO ESTRATÉGICO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO.****OBJETIVO**

Asegurar la atención de juicios sobre nulidad, controversias y procedimientos de carácter administrativo y la tramitación de las denuncias o querellas que se requieran con la finalidad de proteger los intereses de la Secretaría, logrando el cumplimiento de la normatividad en materia de Ordenamiento territorial, Desarrollo Agrario y Vivienda.

**FUNCIONES**

- Asumir la representación de la Secretaría y de las personas servidoras públicas en los juicios en que sean parte, y en todos los procesos o procedimientos que pudieran afectar los intereses de la Dependencia.
- Iniciar y dar seguimiento legal a los juicios que se interpongan para impugnar las resoluciones, así como recursos administrativos de su competencia.
- Vigilar que los criterios que se emitan en la resolución de los recursos administrativos a cargo de la Secretaría y de su órgano desconcentrado estén coordinados.
- Emitir opiniones que le soliciten las áreas administrativas en los recursos de revisión que atiendan, así como su órgano administrativo desconcentrado; así como elaborar y presentar para autorización y formalización de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los proyectos de resolución de los recursos de revisión que, conforme a la normatividad aplicable, sean competencia de la persona titular de la dependencia.
- Vigilar que se cumpla con las opiniones, recomendaciones y observaciones de cumplimiento normativo que se emitan en las peticiones y denuncias que se sometan a su consideración en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda.
- Establecer e implementar estrategias de litigio que impacten en juzgadores y resulten a favor de la Secretaría.
- Colaborar con la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación en los procesos jurídicos en materia energética.

**1.1.3 DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN, CONSULTA Y PAGO DE PREDIOS.****OBJETIVO**

Establecer y dirigir las políticas, estrategias, programas y mecanismos respecto de la gestión legislativa y reglamentaria en materia de Desarrollo Agrario y territorial, así como la adquisición de predios y pago de indemnizaciones, derivados de ejecutorias, incidentes de inejecución o pago de daños y perjuicios, emitidos por autoridad, cumpliendo con los objetivos institucionales de la Secretaría.

**FUNCIONES**

- Brindar la asesoría de carácter jurídico a los servidores públicos de la Secretaría sobre los asuntos oficiales dentro del ámbito de su competencia, para dar certeza en el planteamiento de sus requerimientos.
- Emitir opinión sobre las propuestas presentadas sobre el perfeccionamiento del marco jurídico en las materias competencia de la Secretaría, así como en la formulación de los instrumentos normativos de las diferentes áreas de las unidades administrativas.
- Establecer líneas generales de acción sobre el pronunciamiento y formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos e instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Presidente de la República por conducto de su Consejería Jurídica, para asegurar la conformación de herramientas de carácter legal requeridas en la secretaría dentro del ámbito de su competencia.
- Establecer directrices sobre los procesos de revisión y opinión relativa a las disposiciones administrativas de carácter general e instrumentos jurídicos en las materias competencia de la Secretaría, para dar certeza sobre el carácter interpretativo y conformación de las mismas.
- Determinar líneas generales sobre los procesos de compilación y divulgación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y tesis jurisprudenciales, así como otras disposiciones jurídicas relacionadas con la esfera de competencia de la Secretaría, y en aquellos instrumentos normativos que expidan las unidades administrativas que la integran, para asegurar la actualización y difusión de los mismos dentro de la esfera de competencia de la institución.

- Actuar como enlace jurídico en representación de la Secretaría, ante las áreas correspondientes de la Administración Pública Federal, para atender y solventar los requerimientos y gestiones dentro del ámbito de su competencia.
- Establecer los mecanismos de registro relativos a los contratos e instrumentos jurídicos de cualquier índole, sobre derechos y obligaciones patrimoniales de la Secretaría, para contribuir a los procesos de control requeridos en la materia.
- Emitir opinión técnica sobre los contratos, convenios, concesiones, autorizaciones y permisos que le compete celebrar, otorgar o aprobar a la Secretaría, para proveer elementos de sustento en la consolidación de los mismos.
- Promover la creación de instancias interinstitucionales orientadas al análisis y perfeccionamiento del marco jurídico de las materias competencia de la Secretaría, y proponer el programa anual de trabajo en materia de actualización legislativa y reglamentaria que corresponda, para proveer las alternativas requeridas dentro del ámbito de su competencia.
- Determinar las acciones y tareas que la Unidad de Asuntos Jurídicos disponga en relación al Comité Jurídico de la Secretaría, así como convocar a reuniones y emitir los criterios generales y específicos que correspondan, para asegurar el establecimiento de los procesos e insumos normativos requeridos en el rubro.
- Participar en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los comités de obras y de adquisiciones, respectivamente, para contribuir al funcionamiento de los mecanismos de control sobre dichos procesos.
- Establecer líneas generales de acción sobre los mecanismos de Vigilancia, promoción, para propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda.
- Definir los procesos de vigilancia, supervisión y coordinación para la atención y solución de los temas relacionados en materia de Transparencia y Datos Personales, para dar cumplimiento a los requerimientos que reciba la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- Establecer directrices para los procedimientos de atención, cumplimiento, capacitación y solución de los temas y solicitudes en materia de Derechos Humanos, para dar cumplimiento a las obligaciones competentes a la Secretaría en la materia.
- Dictar los procesos de atención y cumplimiento de ejecutorias, incidentes de inejecución o de pago de daños y perjuicios, emitidos por autoridad jurisdiccional, que impliquen una condena de pago o cumplimiento sustituto, con recursos de la Secretaría, para asegurar la aplicación de los mismos conforme a lo dispuesto en las resoluciones correspondientes.
- Determinar las fases y mecanismos de Integración y sustanciación de los expedientes relacionados con la compra de predios y pago de indemnizaciones, derivados de ejecutorias, incidentes de inejecución o de pago de daños y perjuicios, emitidos por autoridad jurisdiccional, para contar con el soporte documental bajo los estándares y requerimientos necesarios en el rubro.
- Participar en los procesos de revisión jurídica de expedientes derivados de convenios de concertación que celebre la Secretaría, sobre la solución de conflictos agrarios cuando las unidades administrativas así lo requieran, para contribuir en las resoluciones de los pagos correspondientes cuando sea procedente, haciéndolo del conocimiento de su superior jerárquico.

## **1.2 UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.**

### **OBJETIVO**

Dirigir las actividades de planeación, evaluación, cooperación internacional, la transversalización de la política de género y la estandarización y homogenización de datos geoespaciales del Ramo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", a través de instrumentos de vinculación institucional e interinstitucional que aseguren la continuidad de metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados, contribuyendo al ordenamiento territorial, desarrollo regional, urbano y metropolitano, propiedad rural y desarrollo agrario.

**FUNCIONES**

- Colaborar con las áreas internas y externas de la Secretaría en la elaboración y seguimiento de los programas sectoriales, regionales y especiales de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, aplicando las políticas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo regional, urbano, metropolitano, propiedad rural y desarrollo agrario.
- Impulsar con las Subsecretarías modelos de participación de la ciudadanía en la configuración del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano.
- Estimular de manera coordinada la participación nacional e internacional en la ejecución de programas y proyectos de inversión sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, metropolitano y vivienda; así como contribuir en los compromisos de las agendas internacionales.
- Establecer los procedimientos para la integración, acceso, uso y forma de compartir información geográfica generada por las unidades administrativas de la Secretaría y su órgano desconcentrado, así como el intercambio de información y construcción de desarrollos geoestadísticos.
- Coordinar la elaboración de los informes de los programas relacionados con el Plan Nacional de Desarrollo; y coordinar las comparecencias del Titular de la Secretaría ante el Congreso de la Unión.
- Informar oportunamente al Titular de la Secretaría y de las Subsecretarías sobre los convenios establecidos por el Ejecutivo federal y las entidades federativas para la planeación sectorial.
- Diseñar de manera coordinada con la Unidad de Administración y Finanzas la elaboración y control de los programas presupuestarios; así como su actualización, diagnóstico, reglas de operación y lineamientos.
- Integrar y actualizar los padrones de las personas beneficiarias de los programas a cargo de la Secretaría.
- En conjunto con la Unidad de Administración y Finanzas, llevar a cabo la evaluación integral del sector paraestatal coordinado, las unidades administrativas y el órgano desconcentrado de la Secretaría, con la participación de las entidades sectorizadas.
- Formular recomendaciones sobre el diseño, aplicación y evaluación de los indicadores de competencia y de los procesos del desempeño de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.
- En acuerdo con el Titular de la Secretaría, coordinar las evaluaciones externas y elaborar las evaluaciones internas de los programas a cargo de la Dependencia, y supervisar la calidad y cumplimiento legal.
- Difundir y dar seguimiento a los resultados y recomendaciones que se desprendan de las evaluaciones externas a los programas a cargo de la Secretaría, proponiendo acciones de mejora a las unidades administrativas responsables de los programas y proyectos de conformidad con la normatividad aplicable.
- Coordinar, participar y promover foros, talleres y seminarios, nacionales e internacionales sobre planeación y evaluación en temas competencia de la Secretaría.
- Impulsar el intercambio entre las unidades administrativas de la Secretaría y organismos internacionales.
- Cooperar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en lo relacionado al acceso a la información, la transparencia proactiva y los datos abiertos.
- Sentar la política sobre igualdad sustantiva y la aplicación transversal de la perspectiva de género en la Secretaría y las políticas públicas, proyectos y programas a cargo de la Dependencia.
- Colaborar en la implementación de la estrategia nacional de ordenamiento territorial, estimulando la participación de la administración pública federal, las entidades federativas, municipios y alcaldías.
- Participar en la planeación y promoción en materia de financiamiento para el desarrollo territorial, regional, urbano y agrario con la administración pública federal, las entidades federativas, municipios y alcaldías.
- Por instrucción del Titular de la Secretaría, participar en la evaluación de proyectos de inversión de la Dependencia, así como emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre proyectos de inversión con impacto territorial, regional y urbano.
- Intervenir en la planeación de la infraestructura, equipamiento y servicios metropolitanos.

**1.3 DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN.****OBJETIVO**

Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Oficinas de Representación, a través de mecanismos de comunicación y seguimiento que faciliten la coordinación con las Unidades Administrativas, de conformidad con las instrucciones de la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**FUNCIONES**

- Dirigir la Implementación de lineamientos, directrices, reglas de organización y funcionamiento de las Oficinas de Representación.
- Evaluar el desempeño de las Oficinas de Representación, para que su operación y funcionamiento se apegue a las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas aplicables.
- Definir mecanismos de comunicación institucional que garanticen la coordinación entre las Oficinas de Representación y las demás Instancias para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas sociales que instrumente la Secretaría.
- Establecer y operar de manera coordinada un sistema de información que facilite la comunicación entre las Oficinas de Representación, las Unidades Administrativas de la Secretaría y demás Instancias que se requiera para el desarrollo de sus funciones.
- Supervisar que los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de las Unidades Administrativas a su cargo, se encuentren actualizados.
- Coordinar y dirigir las acciones de las Oficinas de Representación para la atención de asuntos en materia de recursos financieros, materiales (bienes muebles y archivo) tecnológicos y humanos.
- Supervisar y promover el uso eficiente y racional de los recursos públicos, así como implementar acciones de disciplina presupuestaria.
- Instruir a las Oficinas de Representación sobre las políticas de difusión de los programas que opera la Secretaría.
- Coordinar a las Oficinas de Representación para dar seguimiento a los convenios, acuerdos y demás instrumentos que suscriba la Secretaría.
- Proponer, coordinar y apoyar las visitas de trabajo, giras y eventos que realice la persona titular de la Secretaría a las entidades federativas.
- Supervisar la actualización e integración de los informes de las actividades de las áreas a su cargo.
- Representar a la Secretaría en los actos o comisiones que le sean encomendados por el Titular de la misma.
- Compilar y sistematizar la información proporcionada por las Oficinas de Representación y hacerla de conocimiento de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría.
- Contribuir en la elaboración de los lineamientos generales sobre los que se realizarán los programas integrales para el desarrollo.
- Participar en los comités y otras instancias colegiadas de las que forme parte o que instruya la persona titular de la Secretaría.

**2. SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO.****OBJETIVO**

Formular y proponer a la persona Titular de la Secretaría la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento territorial, desarrollo regional, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, gestión integral de riesgos, prevención y solución de conflictos sociales en el medio rural, fortalecimiento jurídico de la organización y ordenamiento del territorio de los núcleos agrarios, así como en la revisión de contratos y procedimientos de mediación en controversias derivadas de contratos que tienen como objeto la utilización de suelo para proyectos de energía, debiendo participar en la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

**FUNCIONES**

- Aportar, recomendar, dirigir y aprobar la formulación e implementación de lineamientos, procesos y acciones para el cumplimiento de la política nacional en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo regional.

- Instruir sobre el desarrollo de actividades para la formulación, consulta, aprobación e implementación de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.
- Analizar, asesorar y dirigir las actividades para la conformación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y para fomentar la organización e integración de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- Suscribir, con previa aprobación del Titular de la Secretaría, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en representación de la Secretaría, cuando éstos impliquen actos de dominio como consecuencia de la solución de conflictos en materia agraria.
- Dirigir, asesorar y supervisar la formulación e implementación de lineamientos, procesos y acciones para atender de manera integral y en el marco de la política nacional de ordenamiento territorial, el ordenamiento de la propiedad rural, de manera que se mejoren los procesos para la regularización y certeza de la propiedad, así como la de todos los procesos en materia de expropiaciones, reservas, terrenos baldíos, demasías y terrenos nacionales.
- Dirigir, coordinar y coparticipar en la formulación y seguimiento de los procesos y acciones para el cumplimiento del Programa de Nacional de Reconstrucción, así como en los trabajos encaminados a brindar atención a los grupos y sectores que planteen solicitudes en materia de reconstrucción por desastres.
- Dirigir, asesorar y participar en los procesos de interlocución con ejidos, comunidades, organizaciones sociales y campesinas vinculadas al sector agrario, así como en la formulación de alternativas de atención para las solicitudes que planteen y todas aquellas que ayuden al ordenamiento de la propiedad rural, de acuerdo a la legislación aplicable.
- Examinar y aprobar las acciones para el desarrollo de estudios, investigaciones, estadísticas, informes y normas oficiales mexicanas en materias que competen a la Secretaría, así como para la capacitación de especialistas en gestión territorial y para la integración, el desarrollo, y para la integración y actualización permanente del Sistema de Información Territorial y Urbano.
- Promover y participar en la coordinación intrainstitucional para el desarrollo de la política de ordenamiento territorial, de los programas nacionales, sectoriales, especiales, y presupuestarios desde la visión de territorio y desarrollo sostenible, la inclusión social, la perspectiva de género, la especificidad indígena, y la gestión integral de riesgos.
- Promover la coordinación interinstitucional con instituciones, dependencias y órganos de los diferentes órdenes de gobierno, para lograr el ordenamiento territorial en los ámbitos nacional, regional y local, desde la visión de territorio y desarrollo sostenible, la inclusión social, la perspectiva de género, la especificidad indígena, y la gestión integral de riesgos.
- Instruir, dirigir y participar en la conformación de instancias de coordinación interinstitucional e intersecretarial para que, desde la perspectiva del ordenamiento territorial, se instrumenten acciones para el desarrollo de los núcleos agrarios y de los propietarios rurales.
- Examinar y aprobar las acciones para el desarrollo de estudios, investigaciones, estadísticas e informes sobre los impactos que las obras de infraestructura pública que se realizan con recursos públicos federales, tienen en el desarrollo regional.
- Dirigir, asesorar y supervisar la formulación y desarrollo de acciones para atender las atribuciones que la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y sus reglamentos le confieren a la Secretaría.
- Dirigir, asesorar y supervisar el desarrollo e implementación de mecanismos, procesos y acciones para la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad.

## **2.1 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL.**

### **OBJETIVO**

Proponer y coordinar políticas públicas y programas encaminados a la regularización de la propiedad rural, a efecto de dar seguridad y certeza jurídica a dicho régimen de pertenencia.

### **FUNCIONES**

- Coordinar la implementación de programas y campañas permanentes sobre la promoción y fomento de la regularización de la propiedad rural, para contribuir al establecimiento de las bases del ordenamiento de la propiedad rural.

- Diseñar políticas y programas a nivel nacional, orientados a brindar certeza y seguridad jurídica sobre la propiedad rural.
- Diseñar estrategias para fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social, privado y académico, así como de cooperación técnica internacional, para la realización de proyectos de ordenamiento de la propiedad rural, para fortalecer el desarrollo de investigaciones y proyectos en beneficio de los ciudadanos, mediante la vinculación y coordinación interinstitucional.
- Definir estrategias de coordinación y colaboración con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la definición de criterios de atención, defensa y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales de su competencia, que faciliten la actuación y aplicación del marco legal establecido.
- Establecer lineamientos generales y criterios de atención y seguimiento a los procedimientos administrativos en materia de terrenos nacionales, colonias y expropiaciones, excedencias y ejecución de resoluciones presidenciales, para proveer el sustento necesario en la atención, curso y seguimiento a los procesos de los asuntos de su competencia.
- Llevar a cabo la aplicación de los planes y programas especiales que contribuyan a la regularización de la propiedad rural, con base en las políticas y directrices trazadas por la persona Titular de la secretaría y establecer las bases de acción para su ejecución.
- Coordinar la implementación de los procesos de revisión y análisis de los contratos y concesiones realizados con personas físicas o morales, así como los criterios necesarios para determinar la validación o nulidad de los contratos señalados, así como el cumplimiento de los objetivos de las políticas en el rubro en pro del interés nacional.
- Coordinar la debida integración de los expedientes en cumplimiento de las resoluciones administrativas y jurisdiccionales, para su remisión al Tribunal Superior Agrario y/o Poder Judicial de la Federación.
- Autorizar la emisión de los acuerdos de inejecutabilidad en los casos de imposibilidad legal o material, así como vigilar y ordenar las acciones necesarias al efecto, para informar a las autoridades judiciales correspondientes.
- Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento oportuno de las resoluciones judiciales que se dicten en las diversas acciones de su competencia.
- Coordinar la elaboración, reposición, revisión y autorización de trabajos técnicos de los expedientes en materia de resoluciones presidenciales.
- Ordenar el cumplimiento de las resoluciones judiciales y administrativas que dicten los Órganos Jurisdiccionales, en materia de ejecución de Resoluciones Presidenciales.
- Coordinar las acciones que permitan conocer el estado de las colonias agrícolas o ganaderas y coordinar el proceso de regularización.
- Vigilar que la elaboración del reglamento interno de cada colonia y su proceso de elección del órgano de representación se lleve a cabo bajo la normatividad aplicable, para que se inicie el proceso de regularización.
- Autorizar dictámenes sobre rescisión de contratos y vigilar que se dé cumplimiento al mandato jurisdiccional.
- Instruir que se realicen las anotaciones de las declaraciones de nulidad en los folios agrarios, en cumplimiento a mandatos de la autoridad jurisdiccional.
- Autorizar la elaboración del título, garantizando que se cumpla con la normatividad aplicable.
- Autorizar las peticiones a las colonias para que manifiesten si continúan bajo el régimen.
- Autorizar y firmar la procedencia del cambio de régimen de las colonias agrícolas y ganaderas.
- Planificar los procedimientos de regularización de las colonias agrícolas y ganaderas, para su titulación correspondiente.
- Autorizar las colonias agrícolas y ganaderas que cumplieron con la documentación y su situación jurídica, para su regularización y emisión de los Títulos correspondientes.
- Verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley Agraria, para determinar la existencia de excedentes de tierras.
- Establecer la coordinación con las Representaciones Estatales en la substanciación del procedimiento de presuntos excedentes en sociedades civiles y/o mercantiles.

- Establecer la coordinación con las Representaciones Estatales para llevar a cabo la notificación de las resoluciones emitidas en materia de excedentes a los límites de la propiedad rural.
- Vigilar que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el Artículo 124 de la Ley Agraria, a fin de asegurar que no exista el acaparamiento de tierras.
- Ordenar la realización de trabajos y diligencias necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones que emitan los Órganos Jurisdiccionales en los asuntos de su competencia.
- Coordinar la instauración del procedimiento expropiatorio, y en su caso, la emisión del acuerdo para dar inicio al procedimiento administrativo en la materia.
- Coordinar las actividades necesarias que lleven a la debida integración del expediente de expropiación y la solicitud del avalúo correspondiente ante el INDAABIN.
- Coordinar la elaboración del dictamen y proyecto de Decreto expropiatorio, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Coordinar la ejecución del decreto expropiatorio y autorizar la elaboración del plano definitivo e integración de la carpeta básica, para su registro ante el RAN.
- Establecer mecanismos de organización que permitan asegurar ordenamiento de la propiedad rural.
- Coordinar los procedimientos orientados a la identificación de terrenos baldíos dentro de la república mexicana, para proveer de casos concretos y susceptibles de ser sometidos a los procedimientos administrativos de declaratoria de terrenos nacionales y determinar el uso, vocación y destino de éstos.
- Coordinar las actividades necesarias para la emisión del proyecto de resolución declaratoria de terreno nacional, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Coordinar los procedimientos de puesta a disposición de los terrenos nacionales, previa solicitud por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o de los municipios, para llevar a cabo las acciones necesarias de cumplimiento con lo previsto en los artículos 161 de la Ley Agraria y 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- Coordinar los procedimientos administrativos de terrenos nacionales determinando los bienes que constituyen el patrimonio de la nación a efecto de emitir la declaratoria como inmuebles patrimonio de la Federación para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales.
- Coordinar los procedimientos administrativos de enajenación de terrenos nacionales priorizando aquellos concernientes a las comunidades originarias que los poseen para la constitución de la propiedad social, así como de regularización de asentamientos humanos.
- Coordinar el desarrollo de los procedimientos administrativos de terrenos nacionales en los que se determine su enajenación por subasta pública, asegurándose que ésta se lleve a cabo en las mejores condiciones de venta.
- Proponer el establecimiento de acciones y atribuciones claras que detonen cambios reales en los asentamientos humanos de nuestro país, hacia modelos competitivos, conectados, coordinados y equitativos.
- Instrumentar los mecanismos necesarios para la creación de un sistema de inventario documental, físico y digital, de terrenos nacionales.
- Coordinar la implementación de mecanismos de registro, control y salvaguarda de los expedientes que conforman el acervo documental de la Dirección General, para dar certeza y seguridad jurídica sobre los actos jurídicos y administrativos que realice.
- Coordinar la implementación de programas de cartografía, investigación y deslinde de terrenos y peritajes técnicos que se requiera para el desarrollo de las funciones de las diversas áreas la Dirección General.
- Determinar los procesos de atención y cobertura de las necesidades de apoyo administrativo y operativo requerido por las diferentes áreas a su cargo, para proveer de los recursos requeridos en el desempeño de las funciones y continuidad operativa de la Dirección General.
- Verificar que se lleven a cabo los estudios técnicos necesarios para la determinación de la línea de referencia con base en la vocación del suelo, así como el costo por hectárea, para posibilitar el proceso inherente a la generación de los avalúos correspondientes.

- Validar el cumplimiento de los estándares y especificaciones de los dictámenes técnico-topográficos solicitados al área, para ofrecer el sustento documental requerido por la instancia superior.
- Establecer los mecanismos de coordinación con el Registro Agrario Nacional y las entidades paraestatales sectorizadas, para la solicitud de apoyo en la realización de los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos requeridos en el área, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- Las demás que le atribuyan otras leyes o le asigne la persona Titular de la Secretaría en las materias de su competencia.

## **2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN AGRARIA Y MEDIACIÓN**

### **OBJETIVO**

Coadyuvar en la atención de conflictos agrarios por la tenencia de la tierra y de ocupación superficial para proyectos en energía, con la ayuda de medios alternativos para la construcción de acuerdos justos y equitativos, que brinde certeza jurídica y documental entre las partes, de modo que se contribuya a la construcción de la paz social, el bienestar, el desarrollo agrario y territorial.

### **FUNCIONES**

- Dirigir la ejecución de los programas y acciones encaminadas a solucionar conflictos agrarios, que por su trascendencia representan un riesgo a la estabilidad, seguridad y paz social, de conformidad con los lineamientos y reglas de operación aplicables en la materia.
- Vigilar los mecanismos de orientación, atención y seguimiento a los planteamientos formulados en audiencia por los sujetos agrarios, con relación al desarrollo regional y agrario.
- Dirigir la atención a los requerimientos que formulen las instancias fiscalizadoras internas y externas competentes, así como las que le formulen en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa y una vez aprobado, autorizar las acciones estratégicas, operativas, presupuestales y administrativas para su ejecución y seguimiento.
- Dirigir e instrumentar acciones que permitan emitir el registro de las solicitudes de inicio de negociación y acuerdo alcanzado, que realicen las empresas desarrolladoras de proyectos en el territorio nacional, así como coordinar las acciones de impulso a la negociación, mediación y, en su caso, constitución de servidumbre legal por la vía administrativa, con apego a las atribuciones que le confieren la ley de hidrocarburos, ley de la industria eléctrica y sus reglamentos, a la Secretaría.
- Dirigir el diseño de las estrategias institucionales en materia energética contenidas en la Ley de Hidrocarburos, Ley de la Industria Eléctrica y sus reglamentos que se relacionen con la Secretaría, así como el análisis de los estudios técnicos y económicos que correspondan a los procesos de impulso a las negociaciones y de mediación.
- Administrar los asuntos propuestos por los núcleos agrarios, comunidades, organizaciones campesinas y sociales vinculadas con el desarrollo regional, urbano y agrario, canalizándolos con las áreas que correspondan para su atención, así como dar seguimiento a los compromisos establecidos por el Ejecutivo Federal frente a ciudadanos y grupos sociales, que sean competencia de la Secretaría y sus entidades sectorizadas, con estricto apego a la legalidad de los actos.
- Dar seguimiento a los acuerdos que, en conjunto con las unidades administrativas de la Secretaría dan solución a los planteamientos de los núcleos agrarios, comunidades, organizaciones campesinas y sociales, así como asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos con las partes solicitantes.

## **2.3 DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL**

### **OBJETIVO**

Establecer mecanismos para la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros del país, y la vinculación entre los mismos, así como coordinar, supervisar y administrar con las diversas unidades administrativas la información proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

### **FUNCIONES**

- Dictaminar proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y catastros para tener instituciones registrales y catastrales modernizadas para el ordenamiento y planeación territorial.

- Coordinar la administración del Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU) así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral con el fin de garantizar la interoperabilidad e intercambio de información.
- Promover la elaboración de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas en materia registral y/o catastral para contribuir a dar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública.
- Proponer y celebrar convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral, con asociaciones civiles e instituciones académicas, nacionales e internacionales para el intercambio de mejores prácticas.
- Coordinar la integración de información registral y catastral que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la interconexión e interoperabilidad a través de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; y realizar acciones de mejora.
- Autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios.
- Dirigir las acciones relacionadas con la ejecución de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales.
- Atender las evaluaciones internas y externas de los programas de modernización y vinculación registral y catastral.
- Promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de Sistemas de Información Geográficos, para la planeación territorial de los tres órdenes de gobierno.
- Coordinar acciones de asistencia técnica y capacitación para las instituciones registrales y catastrales, con el objetivo de que contribuyan a su modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial.
- Coordinar con las diversas unidades administrativas el intercambio de información estratégica a través de la Plataforma Nacional de información Registral y Catastral.
- Coordinar con las diversas unidades administrativas el intercambio de información estratégica a través del Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral.
- Gestionar ante los tres órdenes de gobierno la integración de los inventarios de la propiedad pública para su incorporación a la Plataforma Nacional Registral y Catastral.
- Proponer acciones de mejora respecto a la conformación de los inventarios inmobiliarios de los tres niveles de gobierno, a través de la implementación de lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica del patrimonio.
- Coordinar la integración y actualización de la información del patrimonio público, para su incorporación al Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU) y de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

## **2.4 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

### **OBJETIVO**

Promover y coordinar ante los gobiernos estatales y municipales, programas, proyectos y acciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

### **FUNCIONES**

- Colaborar y promover la elaboración del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Programa Sectorial y demás Programas Institucionales, Regionales y Especiales, para cumplir con la política nacional en materia de ordenamiento del territorio.
- Vigilar la congruencia entre los planes y programas en materia de ordenamiento territorial y gestión integral de riesgos con el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa Sectorial, y demás Programas Institucionales, Regionales y Especiales, para el logro de un mejor aprovechamiento del territorio.
- Impulsar los Sistemas Urbano Rurales y las regiones que estructuran al país, promoviendo las políticas y estrategias para su ordenamiento y desarrollo.

- Promover el proceso de formulación, actualización y modificación de las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares en materia de ordenamiento territorial, desarrollando mecanismos de vigilancia y las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial.
- Impulsar la participación activa en grupos de trabajo relacionados con la elaboración, creación o modificación de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, estableciendo lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para su conformación con la finalidad de que se aprueben las mismas.
- Coordinar la operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, relativo a las Normas Oficiales Mexicanas para su aprobación.
- Coordinar la elaboración de los lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos de evaluación, certificación y actualización, para emitir y en su caso, mantener la certificación de los Especialistas en Gestión Territorial.
- Proveer de información generada, para que se integre al Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU), con la finalidad de contar con datos, tablas y demás documentos actualizados, en materia de ordenamiento territorial.
- Promover que los criterios, objetivos, estrategias e indicadores en materia de Resiliencia, estén integrados en los programas en materia de ordenamiento territorial de los tres órdenes de gobierno.
- Promover los criterios, lineamientos y acciones, para la reducción de Gases de Efecto Invernadero, que deben observar los tres órdenes de gobierno, estén incluidos en los Programas en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de conformidad con el marco legal vigente.
- Propiciar la coordinación de los tres órdenes de gobierno con los sectores público, social y privado, mediante la celebración de convenios y acuerdos, para el cumplimiento de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.
- Promover la formulación del proyecto de Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, facilitando las acciones necesarias, para que el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano conozca, analice y formule propuestas a la misma, para su aprobación.
- Coordinar la participación de los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, el Congreso de la Unión, en el proceso de consulta de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, para recibir sus opiniones sobre el proyecto y, ponerlo a consideración y aprobación del Ejecutivo Federal.
- Formular y promover la metodología y lineamientos para que los programas de ordenamiento territorial armonicen la planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, con la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos naturales; ante los tres órdenes de gobierno.
- Promover el seguimiento a las estrategias planteadas en las políticas nacionales de ordenamiento territorial y de asentamientos humanos, de la instrumentación de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y proponer a las áreas dependientes de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, y a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, los instrumentos de vigilancia para su cumplimiento.
- Implementar un sistema de indicadores, para el seguimiento y evaluación de los Programas de Ordenamiento Territorial, promoviendo el ejercicio de los derechos humanos, relacionados con el ordenamiento territorial
- Emitir las opiniones técnicas en materia de ordenamiento territorial que le sean solicitadas en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a la política nacional de ordenamiento territorial.
- Promover y coordinar la capacitación y asistencia técnica a las entidades federativas y municipios, para que elaboren sus Programas de Ordenamiento Territorial.
- Promover y coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la adecuación de disposiciones legales y reglamentarias con la finalidad de que sean acordes con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Proponer y promover ante los sectores público, social, académico y privado, el desarrollo de estudios e investigaciones en materia de ordenamiento territorial, para implementar acciones que contribuyan a la política nacional de ordenamiento territorial
- Coadyuvar con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la implementación de programas y acciones que favorezcan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.

## **2.5 COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES**

### **OBJETIVO**

Diseñar, implementar, coordinar y supervisar con los gobiernos estatales, municipales y alcaldías proyectos y acciones de reconstrucción y de prevención de riesgos de desastres, para impulsar el aprovechamiento sustentable de los espacios geográficos y reducir los riesgos, difundiendo entre la población las acciones programas de reconstrucción, evaluación y atención de daños de viviendas e infraestructura.

### **FUNCIONES**

- Coordinar, dar seguimiento y verificar los programas, acciones y proyectos de reconstrucción, evaluación y atención de daños en viviendas e infraestructura urbana, acorde a la normatividad aplicable, y en coordinación con los tres órdenes de gobierno, sectores social y privado, instituciones académicas y la cooperación técnica internacional.
- Proponer, contribuir y participar en la estrategia nacional de gestión integral del riesgo de desastre, para conducir y orientar la política pública mediante la elaboración, revisión y publicación de instrumentos de planeación, normas, lineamientos, guías, estudios y proyectos para la prevención de riesgos y atención de daños, así como identificar y delimitar zonas de alto riesgo y de prevención en los asentamientos humanos, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.
- Contribuir y participar en la definición de estrategias de la política nacional de prevención de riesgos y atención de desastres, para la formulación de lineamientos, reglas de operación de programas y fondos emergentes del gobierno federal, dirigidos a la prevención, atención y remediación de daños ocasionados por fenómenos naturales en vivienda e infraestructura urbana, con la participación que corresponda de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.
- Participar y fomentar el intercambio y difusión de información, estudios e investigaciones y mejores prácticas en los instrumentos de planeación y de gestión integral de riesgos de desastre, para mejorar los programas de reconstrucción y evaluación de daños de viviendas e infraestructura urbana, y fortalecer las capacidades y resiliencia entre la población, las autoridades estatales y locales.
- Contribuir y proponer la definición de contenidos de los sistemas de información que contribuyan a la prevención de riesgos en los asentamientos humanos, incorporando formatos de datos abiertos, que permitan la interoperabilidad nacional, estatales y municipales, así como el intercambio de información oportuna entre las instancias correspondientes y órdenes de gobierno.
- Conducir, orientar y establecer un enfoque de gestión integral del riesgo de desastre, en los programas y acciones de reconstrucción, atención de daños en vivienda e infraestructura urbana de conformidad con la normatividad aplicable, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos, y en coordinación con los tres órdenes de gobierno.
- Promover, coordinar y contribuir en la capacitación, asistencia técnica y difusión de instrumentos de planeación y gestión integral de riesgos, para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de los asentamientos humanos; con las instancias competentes, entidades federativas, municipios y alcaldías y coadyuvar en la generación de capacidades locales y nacionales de prevención y gestión de riesgos, con la participación de los sectores social, privado y académico. Promover la participación y coordinación con los tres órdenes de gobierno, los sectores social y privado, instituciones académicas, así como la cooperación técnica internacional, en acciones y proyectos para la gestión integral de riesgo de desastre que propicie el desarrollo territorial sostenible.

## **3. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

### **OBJETIVO**

Conducir la política nacional urbana y de vivienda mediante la formulación de políticas, programas y acciones encaminadas a cumplir con lo establecido en la Ley General de Asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano; la Ley de vivienda; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y los Objetivos establecidos en la Agenda 2030 que permita la implementación del desarrollo regional y urbano sustentable, ordenado, incluyente, sostenible; así como, una vivienda adecuada, en busca de garantizar calidad de vida a todas las personas de México.

**FUNCIONES**

- Acordar con el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano los asuntos en materia de desarrollo urbano, suelo, vivienda y desarrollo metropolitano, para asegurar estrategias y mecanismos que permitan dar cumplimiento al mandato constitucional.
- Dictar políticas sobre la generación de proyectos relativos la estrategia nacional de ordenamiento territorial, el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, del programa nacional de vivienda y en los demás programas sectoriales, regionales y especiales, para garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales en la esfera de competencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Determinar en su ámbito de competencia, estrategias de formulación del programa nacional de vivienda, con la participación de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, para garantizar el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Vivienda, así como en la normatividad aplicable en la materia.
- Definir políticas en materia de desarrollo metropolitano, urbano, suelo y vivienda, con la finalidad de asegurar la difusión de las mismas para su debida observación y aplicación.
- Establecer directrices en materia de desarrollo urbano y metropolitano, así como para la vivienda adecuada en los Tres Órdenes de Gobierno, con la finalidad de garantizar la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías, así como de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales y sector privado.
- Definir estrategias de colaboración entre la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías, así como con la participación de los sectores social y privado, para establecer acciones en materia de provisiones y reservas territoriales.
- Evaluar el impacto de los proyectos, planes, estrategias y acciones en materia de promoción y desarrollo de vivienda y suelo, para promover el impulso de los mismos y garantizar el derecho de los mexicanos a una vivienda.
- Establecer políticas y estrategias relativas al diseño de propuestas sobre programas y acciones que contribuyan a dar acceso a una vivienda adecuada, para asegurar la disminución del déficit de vivienda, así como mejorar los espacios, infraestructuras, equipamientos y servicios urbanos existentes en condiciones de igualdad.
- Determinar políticas y mecanismos para la incorporación de propiedad de origen rural al desarrollo urbano, para facilitar el seguimiento relativo a los compromisos establecidos en la materia.
- Instituir líneas generales de acción sobre la constitución de Instancias de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y las Alcaldías, sectores privado y social, para promover la constitución de dichas Instancias encargadas del fomento a la vivienda.
- Planificar estrategias de coordinación y organización en la constitución de obras de infraestructura, vivienda, espacios públicos y equipamiento, para el adecuado desarrollo de los Centros de población en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías y con la participación de los sectores social y privado.
- Determinar estrategias de coordinación entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías y con la participación de los sectores social y privado, para planear y proponer programas y acciones referentes al desarrollo urbano, suelo y vivienda de los centros de población para el adecuado uso y aprovechamiento del suelo.
- Dictar lineamientos generales en materia de formulación, coordinación y evaluación de las políticas en materia de infraestructura y equipamiento urbano, a fin de planificar la construcción de acuerdos y la realización del modelo estratégico sobre la demanda social de los mismos.
- Dirigir la promoción de acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas o de conurbación en la Entidad, para contribuir al fortalecimiento y rehabilitación de espacios públicos de calidad, seguros y en condiciones de igualdad, y mejoramiento de zonas urbanas subutilizadas o abandonadas.

- Determinar políticas y estrategias de seguimiento en materia de planeación, programación, organización, control y evaluación de los programas y compromisos a cargo de la Subsecretaría, para contar con reportes ejecutivos que mantengan informado al Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Establecer directrices en los procesos relativos al establecimiento de la normativa técnica y operativa, con la finalidad de ejecutar los programas a cargo y la realización de acciones de capacitación, orientación y asistencia sobre los mismos.
- Fijar los mecanismos generales en la asesoría a Gobiernos Estatales y Municipales, así como de los sectores social y privado, para proporcionar los elementos técnicos en el establecimiento de una propuesta integral y sistemática que cumpla con los requisitos en materia de construcción de obras de infraestructura y equipamiento.
- Fijar políticas en el desarrollo de estudios, proyectos, propuestas e iniciativas en materia de desarrollo metropolitano, para contribuir en el diseño y aprobar de esquemas innovadores y sustentables de gestión metropolitana.
- Dictar criterios generales en la formulación de estudios y proyectos en materia de movilidad, saludable, segura, sustentable y solidaria en las zonas urbanas, para presentar propuestas de mejora de los servicios de transporte público y el uso de modos activos y no motorizados, así como su implementación en apego a las políticas establecidas en el rubro.
- Definir y emitir políticas, programas, lineamientos, cursos y esquemas de participación social relativos a los servicios públicos, para garantizar el derecho a la movilidad y que elimine los altísimos costos sociales y ambientales que genera un sistema de movilidad ineficiente.
- Determinar lineamientos, normas y mecanismos de recopilación, sistematización, análisis y construcción de escenarios prospectivos de la información de los Centros de Población ubicados en el territorio de dos o más Entidades Federativas, Municipios o Alcaldías, para contar con un sistema que contribuya a la planificación urbana y territorial en el ordenamiento y regulación de zonas conurbadas.
- Establecer normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas adscritas en la subsecretaría, para dar cumplimiento a las políticas que defina el titular del ramo.
- Emitir lineamientos y criterios de carácter general dentro de su ámbito de competencia, conforme a los dispuestos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para proveer de herramientas normativas de aplicación sobre las materias competentes a las unidades administrativas a su cargo.
- Establecer directrices sobre el diseño de políticas e instrumentos normativos orientados a la promoción y estímulo sobre el aprovechamiento de los recursos locales, para contribuir al desarrollo regional y urbano sustentable, ordenado, incluyente y sostenible conforme a las condiciones y características de las potencialidades locales.
- Determinar líneas generales de acción sobre los procesos de análisis y valoración inherentes a la identificación de factores con motivo de la realización de obras e infraestructura pública con impacto en el desarrollo regional mediante el ejercicio de recursos públicos federales, para contar con indicadores orientados a la sustentabilidad de los proyectos a impulsar en el rubro.
- Definir criterios de incorporación de las áreas geográficas o territoriales con prospección de desarrollo regional, que cuenten con suelo de origen ejidal o comunal, previa intervención del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para ofrecer instrumentos de validación sobre los territorios a contemplar dentro de los programas a realizar en la materia.
- Establecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las alcaldías, sectores privado y social, con motivo de la promoción del desarrollo regional y urbano sustentable, ordenado, incluyente y sostenible, así como de la conformación de las instancias abocadas al fomento de la vivienda adecuada, para contribuir al impulso de acciones conjuntas conforme a las políticas establecidas en el sector dentro de su ámbito de competencia.
- Diseñar planes y programas de promoción y aplicación con efecto en la construcción de obras y equipamiento, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y con la participación de los sectores social y privado, para fortalecer al desarrollo regional conforme a las políticas sectoriales establecidas en la materia.
- Determinar directrices sobre la aplicación, coordinación, seguimiento y evaluación de la política nacional de vivienda y el programa nacional en la materia, para atender las prioridades establecidas en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como en el caso de las adecuaciones resultantes de su ejecución.

### **3.1 UNIDAD DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO URBANO**

#### **OBJETIVO**

Establecer, dirigir y coordinar las actividades que permitan llevar a cabo la planeación, contratación, ejecución, supervisión y administración de las obras públicas de Equipamiento Urbano, Infraestructura Básica y Espacio Público que mejoren las condiciones de habitabilidad urbana de la población objetivo y reduzca el déficit de infraestructura.

#### **FUNCIONES**

- Promover y contribuir a la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de los proyectos de desarrollo y equipamiento urbano a ejecutar y se encuentren considerados dentro del Programa Obras a cargo de la Secretaría.
- Opinar sobre los proyectos de desarrollo urbano y vivienda, equipamiento y espacios públicos e infraestructura, para que sean incorporadas en los programas e instrumentos de planeación de desarrollo urbano y territorial.
- Determinar la ejecución de los estudios, proyectos, supervisión y obras públicas correspondiente al desarrollo y equipamiento urbano, que se ejecuten directa o indirectamente en coordinación con entidades Públicas Federales y organizaciones sociales y privadas.
- Contribuir y determinar los procesos de contratación, ejecución y supervisión de los proyectos de obra, así como en el desarrollo de proyectos arquitectónicos y ejecutivos en materia de desarrollo urbano y espacio público, observando la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Asegurar el cumplimiento de los lineamientos normativos aplicables a proyectos de obra, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Coadyuvar en el diseño y planeación de obras de desarrollo urbano, en coordinación con los titulares de las Áreas involucradas de la Secretaría.
- Apoyar y determinar las acciones que permitan una eficiente planeación, ejecución, supervisión y contratación de estudios técnicos requeridos para la realización de los proyectos de obra de desarrollo urbano.
- Participar en la planeación de proyectos de desarrollo urbano y espacio público encaminadas a obras de transporte y movilidad en coordinación con las Áreas involucradas de los distintos órdenes de gobierno.
- Opinar y establecer las tareas de mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten y se encuentren considerados dentro del Programa Obras a cargo de la Secretaría.
- Proponer la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos relacionados con los proyectos de desarrollo urbano, en coordinación con las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno.
- Apoyar la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, que forman parte de los centros urbanos y del espacio público.
- Implementar y formular las normas técnicas en materia de equipamiento, mobiliario urbano, espacio público y vivienda que será de observación general en todo el país.
- Definir y establecer las características y lineamientos que deberán observar en todo momento los proyectos de desarrollo urbano en materia de medio ambiente.
- Definir y establecer las normas que regulen todas las actividades de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la legislación vigente.
- Participar como integrante con voz y voto en el comité de obras de la Secretaría, así como los diversos subcomités que por normatividad se conformen en observación a la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Vigilar que los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma se realicen conforme a la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Emitir opinión respecto a los procedimientos de contratación en el caso de excepciones a la licitación pública nacional, haciendo observaciones y recomendaciones pertinentes conforme a la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

- Asegurar el cumplimiento de los lineamientos para el desarrollo y ejecución de la supervisión de las obras públicas conforme a la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Asegurar el cumplimiento del avance programado en la calendarización físico y financiero de los proyectos de desarrollo y equipamiento urbano a ejecutar, considerados dentro del Programa Obras a cargo de la Secretaría.
- Opinar en materia de proyectos y obras especiales o estratégicos a efecto de que la Secretaría, incorpore dicha perspectiva en la formulación de la planeación, desarrollo y/o modificaciones.
- Determinar la planeación, diseño, ejecución y supervisión de los proyectos y obras especiales o estratégicos encomendados a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno y de conformidad con la legislación vigente.
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia; lo anterior, sin perjuicio de su ejecución directa por parte de la Secretaría.
- Promover y asegurar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia en la administración de los recursos financieros destinados a la planeación, ejecución, contratación y supervisión de los proyectos de obra de equipamiento urbano, infraestructura y espacio público.

### **3.2 UNIDAD DE APOYO A PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS PÚBLICOS**

Proponer las orientaciones generales, estrategias, programas, normatividad y acciones de la política de atención para el desarrollo urbano, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales.

#### **FUNCIONES**

- Definir y coordinar la implementación de mecanismos de articulación con diferentes instituciones y niveles de gobierno, para verificar que las acciones de los programas a cargo de la Unidad, no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno de la República.
- Supervisar y fomentar en convenios y acuerdos de coordinación con las entidades federativas, municipios y alcaldías, para la asignación de recursos y operación de los programas que apoyen en materia de mejoramiento urbano, en coordinación con las Oficinas de Representación.
- Colaborar con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC), en coordinación con las Áreas Responsables, para el diseño, modificación e instrumentación del Sistema de Información para la debida operación de los programas a cargo de la Unidad.
- Instruir y verificar la integración de la información sobre las características, objetivos, avances y resultados de los programas a cargo de la Unidad, así como dirigir la elaboración de los informes solicitados y los sistemas informáticos institucionales.
- Instruir a las direcciones a su cargo la elaboración del inventario nacional de obras y acciones de los programas a cargo de la Unidad, para tener un inventario de espacios públicos que requieren intervención, así como de los apoyados por la Secretaría.
- Supervisar la elaboración de los análisis e investigaciones aplicadas necesarias, que incluyan información de diagnóstico, prospectiva y estadística en el ámbito de su competencia, que considere la información sobre las áreas y personas susceptibles de ser atendidas, generando recomendaciones puntuales para que fortalezcan el diseño, implementación y evaluación de los mismos.
- Difundir y promover los procesos de formación y diseñar e instrumentar programas de capacitación para el personal, organismos operadores, entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos estatales, municipales y alcaldías, con el fin de apoyar y facilitar la operación de los programas a cargo de la Unidad.
- Participar en las negociaciones de los convenios y acuerdos de coordinación con las instituciones, entidades federativas, municipios y alcaldías, para la asignación de recursos y operación de los programas que apoyen en materia de mejoramiento urbano, en coordinación con las Oficinas de Representación.
- Establecer en coordinación con la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, estrategias de concertación para que los proyectos de mejoramiento urbano, contribuyan al desarrollo comunitario y se garantice la integralidad, la participación comunitaria y la viabilidad social y comunitaria desde el diseño hasta la ejecución y entrega de las intervenciones.

- Participar en la formulación del proyecto del Programa Nacional que corresponde al ámbito de competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en su ejecución, seguimiento y evaluación.
- Difundir y promover los procesos de formación y diseñar e instrumentar programas de capacitación para el personal, organismos operadores, entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos estatales, municipales y alcaldías, con el fin de apoyar y facilitar la operación de los programas a cargo de la Unidad.
- Supervisar la incorporación en los programas a cargo de la unidad el derecho a la ciudad, la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, así como los compromisos internacionales de la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible.
- Supervisar y participar en las actividades vinculadas con el proceso de evaluación y seguimiento de los programas a su cargo en términos de lo establecido en la normatividad aplicable, para garantizar su transparencia.
- Establecer en coordinación con la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, estrategias de concertación para que los proyectos de mejoramiento urbano, contribuyan al desarrollo comunitario y se garantice la integralidad, la participación comunitaria y la viabilidad social y comunitaria desde el diseño hasta la ejecución y entrega de las intervenciones.
- Evaluar y elaborar propuestas de fortalecimiento para la operación de programas a su cargo, con el objetivo de alinearlos a los compromisos internacionales de México en la materia y a la agenda internacional de desarrollo.

### **3.3 COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO Y MOVILIDAD**

Fomentar el funcionamiento de la Red Metropolitana del país, el desarrollo integral y sostenible de las zonas metropolitanas y conurbadas implementando mecanismos de colaboración entre las dependencias del sector público estatal y municipal, incluyendo los sectores privado y social.

#### **FUNCIONES**

- Impulsar la formalización de mecanismos de colaboración, coordinación y concertación entre las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o entre estas y las entidades federativas, los municipios y las alcaldías; así como entre aquellas y los sectores público, privado y social, para el desarrollo integral y sostenible de las zonas metropolitanas y conurbadas del país.
- Verificar que la Red Metropolitana, conformada como un espacio de participación integral, que promueva la transferencia de metodologías, buenas prácticas y la profesionalización e intercambio de información entre las zonas metropolitanas y conurbadas del país, se encuentre debidamente integrada y en funcionamiento.
- Intervenir en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el proceso de identificación, delimitación, planeación y caracterización de las zonas metropolitanas y conurbadas del país.
- Compartir al Consejo Nacional de Población, el resultado de los diagnósticos y estudios en materia de crecimiento demográfico de las zonas metropolitanas y conurbadas del país, que deriven de los grupos de trabajo que se integren con los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Aprobar los lineamientos y criterios, así como la metodología específica y los procedimientos, que permitan evaluar el diseño, implementación, procesos o resultados de los proyectos y acciones de carácter metropolitano, con la finalidad medir y evaluar el cumplimiento de sus objetivos.
- Aprobar los lineamientos y criterios técnicos, metodologías para la certificación y capacitación, así como para el diseño, implementación ejecución y evaluación de obras, políticas, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo de sistemas de movilidad eficiente y sustentable en las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, para garantizar el principio de Accesibilidad Universal.
- Aprobar las opiniones relativas al contenido de los lineamientos, criterios y reglas, que determinen la operación, gestión y seguimiento de los proyectos de impacto metropolitano, cuya aprobación y ejecución, favorezca el desarrollo de las zonas metropolitanas del país.

- Conducir las relaciones interinstitucionales con las Dependencias e instancias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, con objeto de favorecer la coordinación, concertación y colaboración entre éstas.
- Supervisar la organización de los eventos que se realicen a través de la Red Metropolitana, con el fin de conformar un espacio de participación integral.
- Verificar la celebración de los eventos de capacitación en sus diferentes modalidades, dirigidos a los representantes de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías que integran las zonas metropolitanas del país, para la mejora continua de los proyectos de impacto metropolitano.
- Fomentar la participación de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías que integran las zonas metropolitanas del país, en la ejecución de proyectos metropolitanos.
- Participar en las instancias vinculadas con el financiamiento de proyectos, con la finalidad de participar en los procesos de deliberación para la aprobación de los proyectos de impacto metropolitano.
- Consolidar la coordinación de acciones entre las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, que permitan diseñar esquemas de gestión eficaz, para la prestación de los servicios en las zonas metropolitanas y conurbadas del país.
- Aprobar, las opiniones técnicas, dictámenes e informes, relacionados con las leyes, normas, acuerdos, criterios, lineamientos, reglas y convenios aplicables a las zonas metropolitanas y conurbadas del país, para su actualización, homologación o adecuación correspondiente.
- Consolidar la celebración de mecanismos e instrumentos de gobernanza metropolitana, que aseguren la acción coordinada de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad, en las zonas metropolitanas y conurbadas del país.
- Intervenir para que, en las entidades federativas, los municipios y las alcaldías que integran las zonas metropolitanas y conurbadas del país, se integren y funcionen debidamente las instancias encargadas de la formulación, aprobación, gestión, evaluación y cumplimiento de las acciones, planes y programas, con la finalidad de lograr una eficaz gobernanza metropolitana.
- Colaborar con las instancias de participación ciudadana, en la promoción, desarrollo y difusión de investigaciones, estudios, diagnósticos, consultas y propuestas en materia de desarrollo metropolitano.
- Impulsar entre las entidades federativas, los municipios y las alcaldías que integran las zonas metropolitanas y conurbadas del país, alternativas de solución a los problemas que requieran la acción coordinada de dos o más autoridades locales.
- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos derivados de los eventos que se organicen a través de las instancias locales responsables del desarrollo y la gestión metropolitana, así como de la Red Metropolitana, con el fin de garantizar que se promueva la transferencia de metodologías, buenas prácticas y la profesionalización e intercambio de información.
- Aprobar el diseño de políticas y programas de movilidad eficiente, como parte de los procesos de planeación de los asentamientos humanos.
- Supervisar los eventos de capacitación en sus diferentes modalidades y brindar acompañamiento a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, para la integración del concepto de movilidad eficiente y sustentable a los planes, programas, acciones y proyectos que lleven a cabo.
- Aprobar los lineamientos técnicos para el diseño e implementación de proyectos y normas de movilidad, bajo un proceso participativo integral, con la finalidad de mejorar la capacidad, facilidad, eficiencia y sustentabilidad de los sistemas de movilidad de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías.
- Conducir las acciones y mecanismos que permitan a las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, la implementación de sistemas integrados de transporte, calles y redes de vialidades, movilidad no motorizada, desarrollo orientado al transporte y proyectos para la reducción del uso del automóvil, a fin de garantizar niveles de calidad, servicio y operación adecuados en las entidades federativas, los municipios y las alcaldías.
- Promover las estrategias para la difusión y promoción de la cultura de la movilidad entre las Dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías; las organizaciones de la sociedad civil y la academia.

- Consolidar la implementación de esquemas integrales para el mejoramiento, operación, financiamiento, diseño, servicio, interconexión y seguridad del transporte urbano en las entidades federativas, las demarcaciones territoriales y los municipios del país.
- Participar en las investigaciones que actualicen y documenten el estado que guarda el desarrollo de las zonas metropolitanas y conurbadas del país, que contengan las recomendaciones a las instancias federales y locales competentes.
- Asegurar que los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano metropolitano que remitan las entidades federativas, los municipios, las alcaldías y los organismos encargados de la planeación metropolitana, guarden congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, los instrumentos del Sistema General de Planeación Territorial aplicables, así como con los programas sectoriales en la materia.
- Intervenir en el proceso de planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano metropolitano, de las zonas metropolitanas y conurbadas del país, considerando en todo momento, la participación social y ciudadana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías y los organismos encargados de la planeación metropolitana.
- Verificar la gestión y el seguimiento de los proyectos de carácter metropolitano, que presenten las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, ante las instancias encargadas del financiamiento.
- Participar en la integración de un sistema de información, análisis, prospectivas y estadísticas, relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano metropolitano, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías y los organismos encargados de la planeación metropolitana.

### **3.4 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA**

#### **OBJETIVO**

Proponer los lineamientos y estrategias sobre políticas de desarrollo urbano, además de emitir Normas Oficiales Mexicanas en materia de desarrollo urbano; expedir lineamientos para el equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno.

#### **FUNCIONES**

- Presentar a la Subsecretaria, estrategias de la política de desarrollo urbano, suelo y vivienda, con la participación de las entidades competentes, los gobiernos de las entidades federativas y municipios y de los sectores social y privado.
- Girar instrucciones a las Direcciones de Área para la realización de los diferentes documentos derivados de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Instruir a las Direcciones de Área, para facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana en las entidades y municipios que así lo convengan.
- Coordinar con la Dirección de Operación Urbana el desarrollo normas oficiales mexicanas que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, entre las instituciones involucradas, para la estructuración de las mismas.
- Instruir e impulsar instrumentos para el fortalecimiento institucional de las instancias responsables de la planeación, gestión urbanística y de vivienda.
- Coordinar con la Dirección de Operación Urbana, y en su caso brindar asistencia técnica a las autoridades locales y municipales, en apego a los Programas Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de Vivienda, para eficientar y evaluar la implementación y desarrollo de los referidos Programas, en apego a las disposiciones normativas vigentes.
- Con participación con las Direcciones de Área, Dirigir y en su caso, actualizar la normativa y guías técnicas y operativas en materia de equipamiento e infraestructura urbana y servicios públicos.
- Proponer a la Subsecretaria los lineamientos que consideren el entorno urbano para la realización de cualquier acción de Desarrollo Urbano Suelo y Vivienda.
- Coordinar con las Direcciones de Área, el diseño de mecanismos de financiamiento suscribiendo para tales efectos convenios de coordinación.

- Brindar con la participación de las Direcciones de Área, la asistencia a los servidores públicos de los gobiernos estatales y municipales, para la formulación e implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano.
- Organizar y coordinar con la DPAIU, la elaboración y/o actualización de los programas locales de vivienda de las ciudades que integran el sistema urbano nacional, para que crezcan de manera ordenada y regulada y en congruencia con los programas nacionales de desarrollo urbano y vivienda.
- Proponer a la Subsecretaría, el diseño y ejecución de programas y acciones para incrementar las oportunidades de acceso a la vivienda.
- Organizar en coordinación con la Subsecretaría, la promoción de encuentros, foros, investigaciones y estudios, para el intercambio de mejores prácticas en materia de desarrollo urbano, suelo y vivienda.
- Coordinar con las Direcciones de Área acciones de coordinación para la planificación, instrumentación y regulación de los procesos urbanísticos en los centros de población del país, incluyendo zonas fronterizas y costeras.
- Coordinar las acciones de obras e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo urbano para efectos de que se cumpla con la legislación de los planes o programas en congruencia con los atlas de riesgo.
- Promover con la Dirección de Operación Urbana, y los gobiernos de las entidades federativas, la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano, para garantizar el desarrollo urbano sostenible.
- Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en la planeación e instrumentación de acciones en materia de suelo y reservas territoriales.
- Proponer las orientaciones generales y estrategias de las políticas de suelo y reservas territoriales, para su instrumentación por parte del Gobierno Federal.
- Coordinar con las Direcciones de Área el diseño y administración del sistema de información territorial y urbano, para la difusión de información de estudios y proyectos del desarrollo urbano, suelo y vivienda.
- Dirigir ante la Subsecretaría, las recomendaciones sobre el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en materia de desarrollo urbano.
- Fomentar ante la Subsecretaría la realización de programas y acciones a favor del cambio climático, en el ámbito del desarrollo urbano.
- Conducir las opiniones para la transferencia, enajenación o destino de terrenos de propiedad federal o la incorporación de terrenos ejidales para el desarrollo urbano y vivienda.
- Promover la participación ciudadana en la formulación, para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones.
- Conducir el avance de los planes y programas de desarrollo urbano, así como en la ejecución de los proyectos, obras, inversiones y servicios.
- En coordinación con Subsecretaría apoyar y conducir las opiniones ante los órganos fiscalizadores sobre los proyectos de inversión con impacto urbano.
- Organizar las opiniones en materia de desarrollo urbano ante las instancias involucradas en el desarrollo urbano, de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- Con la participación de la subsecretaría y de los tres órdenes de gobierno coadyuvar la ejecución de los proyectos, obras, inversiones y servicios, para el cumplimiento de lo contemplado en la política nacional de vivienda y al programa nacional en la materia.
- Coordinar con la oficina del Secretario, de la Subsecretaría y con la participación de los tres órdenes de gobierno la ejecución de acciones para que el desarrollo de la política nacional de vivienda, se lleve a cabo acorde a las disposiciones normativas que rigen en esta materia.
- Integrar y administrar el sistema de información de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para el establecimiento de indicadores.
- Verificar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado, para mantener informado a la Subsecretaría.

- Dirigir, con la participación de las unidades administrativas que corresponda, normas oficiales mexicanas en materia de desarrollo urbano, Suelo y Vivienda.
- Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda.
- Coordinar con las entidades sectorizadas y gobiernos de las entidades federativas y municipales, la formulación de políticas y ejecución de programas en materia de construcción, adquisición y alquiler de vivienda.
- Instruir la implementación de las normas mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia en materia de vivienda.
- Promover la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba, para contar con las normas y mecanismos de desarrollos de habitabilidad.
- Con la participación de los tres órdenes de gobierno, coordinar acciones que fomenten la vivienda digna para todos.
- Instruir las medidas necesarias, para que se promueva la calidad de la vivienda.
- Dirigir el fomento de los programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado.
- Establecer entre las Direcciones Generales de la secretaría y en ámbito de competencia de cada una de estas, los mecanismos jurídicos sobre tenencia del suelo y de la vivienda considerando los distintos actores involucrados y modalidades.
- Presentar a la Subsecretaría las acciones de coordinación para el Sistema Nacional de Vivienda con los entes involucrados.
- Realizar estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de desarrollo urbano.

### **3.5 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL**

#### **OBJETIVO**

Asegurar las políticas y estrategias en materia de desarrollo, seguimiento y evaluación, sobre el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el programa sectorial, con la finalidad de cumplir con las políticas competentes al sector dentro del ámbito de su competencia.

#### **FUNCIONES**

- Establecer los mecanismos que permitan ejecutar y evaluar en su ámbito de competencia el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el Programa Sectorial, los Institucionales, Regionales y Especiales.
- Coparticipar en la orientación general y estrategias de la política nacional de desarrollo regional en el ordenamiento territorial, en coordinación con las autoridades de las entidades federativas, de los municipios, y de las alcaldías, con la participación de los sectores social y privado.
- Determinar los criterios operativos necesarios para la promoción del Desarrollo Regional competitivo, equilibrado y sostenible de las regiones a nivel nacional, para contribuir al impulso, desarrollo y aprovechamiento productivo en el rubro.
- Propiciar y articular acciones de coordinación intersecretarial e interinstitucional, así como con las entidades federativas, los municipios, las alcaldías y las organizaciones de los sectores social y privado para impulsar el desarrollo socioterritorial.
- Coadyuvar con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, en la formulación de políticas, programas y acciones de desarrollo regional sustentable, en coordinación con las entidades sectorizadas a la Secretaría y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.
- Apoyar y asesorar a las entidades federativas y municipios en el diseño de mecanismos para establecer criterios de priorización de inversiones derivados de la detección de necesidades sociales a una escala barrial, para promover acciones al interior de las comunidades susceptibles de apoyos de subsidios en donde pueda intervenir la Secretaría.
- Proponer los instrumentos oficiales de concertación de acciones y participación de los tres órdenes de gobierno, los sectores públicos, privado, académico nacional e internacionales en materia de cooperación técnica en acciones de planeación y programación del Desarrollo Regional, para contar con el respaldo y aportación de los diversos actores contemplados dentro de la política del sector.

- Definir procesos de gestión, orientados al logro de la coordinación con otras dependencias de la administración pública federal, para fomentar las acciones de Desarrollo Regional.
- Coparticipar en la promoción y realización de estudios de impacto regional que derivan de la realización de obras de infraestructura, promoviendo y proponiendo los programas y acciones que procedan.
- Coparticipar en el diseño, integración y operación de información regional como insumo para los sistemas de información territorial y urbano.
- Participar en el desarrollo, promoción, evaluación y ejecución de esquemas y alternativas de financiamiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las alcaldías, organismos financieros nacionales e internacionales, así como con el sector privado y grupos sociales, con el propósito de garantizar la participación comunitaria en las etapas de planeación, gestión, seguimiento, evaluación y activación de las acciones implementadas por la Secretaría.
- Gestionar la aplicación de fondos y programas de inversión para obras de infraestructura y equipamiento de amplia cobertura, mediante criterios de priorización de inversiones para el Desarrollo Regional.
- Coadyuvar en el establecimiento de indicadores que permitan evaluar, cuantitativa y cualitativamente, las acciones en materia de desarrollo comunitario, así como difundir los resultados y formular recomendaciones.
- Coadyuvar y participar en los foros, talleres, seminarios e intercambios de experiencias para la mejor planeación, ejecución y evaluación de los programas para fortalecer las estrategias orientadas al desarrollo comunitario.
- Coadyuvar en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, la fundación de nuevos centros de población.
- Coparticipar en vigilar la congruencia de las acciones, obras e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo regional con la legislación y planes o programas en la materia.
- Colaborar en la formulación de recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en materia de desarrollo regional.
- Promover con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de programas y acciones, para reducir emisiones de gases de efecto invernadero y preservar las condiciones socialmente favorables en el medio ambiente.
- Fomentar la participación social en la aplicación de planes, programas y proyectos de mejoramiento urbano a cargo de esta secretaría.
- Participar en la autorización de las acciones e inversiones de carácter regional, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Coparticipar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de la estrategia nacional de ordenamiento territorial, del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Programa Nacional de Vivienda y de los demás programas sectorial, regionales y especiales que procedan, así como coadyuvar en la promoción, control y evaluación del cumplimiento de dichos programas.
- Intervenir y proponer elementos de actualización y difusión de la información e indicadores de desarrollo regional, para la conformación y consolidación del Sistema de Información Territorial y Urbana.
- Participar en el ámbito de su competencia, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias a que se refiere este artículo y someterlos a consideración del Comité de Normalización correspondiente.
- Coparticipar en la planeación, diseño, promoción y evaluación, en el ámbito de su competencia, los mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional en el ordenamiento territorial
- Coparticipar en las propuestas que se realicen al superior jerárquico la designación de un representante de desarrollo regional de la Secretaría, ante las comisiones de ordenamiento de las zonas metropolitanas y conurbaciones interestatales.

- Participar, con las áreas correspondientes para la formulación, seguimiento y evaluación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios correspondientes, programas territoriales operativos municipales, que tendrán como objetivo impulsar acciones de mejoramiento urbano.
- Participar y dar seguimiento en las acciones derivadas de los instrumentos de planeación estratégica para el mejoramiento urbano.
- Impulsar la aplicación de las estrategias de desarrollo comunitario y concertación social en los proyectos institucionales en coordinación con los distintos órdenes de gobierno.
- Emitir indicadores para la planeación socioterritorial y la instrumentación de proyectos y programas de fomento.
- Promover y participar en la coordinación institucional, nacional e internacional, para el logro de los objetivos de desarrollo comunitario y concertación social.
- Participar en la operación de las referencias de información que se requieran para la planeación, proyección, promoción y fomento de desarrollo regional.
- Promover y participar durante el proceso de planeación, gestión, construcción y activación de las obras de equipamiento urbano, espacio público, así como de infraestructura que corresponda a la Secretaría, para el desarrollo urbano, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías, y con la participación de los sectores social y privado.
- Coparticipar en las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo regional.
- Coadyuvar a la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover la vivienda que el desarrollo regional requiera.
- Coparticipar en la elaboración, revisión y aprobación de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, de impacto regional que correspondan de acuerdo a su competencia y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Coparticipar en la emisión de opiniones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano.

#### **4. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

##### **OBJETIVO**

Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la administración de los recursos humanos, materiales, informáticos, financieros y presupuestarios con las que cuenta la Secretaría para la atención de los asuntos de su competencia.

##### **FUNCIONES**

- Ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en la Secretaría en materia de, planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios.
- Acordar con la persona Titular de la Secretaría los asuntos de su competencia para su atención, de conformidad con las disposiciones legales aplicables,
- Instruir la implementación de las políticas, normas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, presupuestarios, informáticos, materiales de servicios generales y de movimientos, dentro del marco de igualdad laboral y no discriminación.
- Expedir por escrito y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los nombramientos de:
  - a) Las personas titulares de las Subsecretarías de esta Secretaría y la persona titular del Registro Agrario Nacional.
  - b) Las personas titulares de la Procuraduría Agraria, de su Subprocuraduría General y de su Secretaría General;
  - c) Del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el correspondiente a la persona titular de la Dirección General;
  - d) Del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional;
  - e) Del Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, y
  - f) Del Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable;

Así como, instruir a la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional de la Secretaría, expida los nombramientos de los demás servidores públicos, tramitar y realizar remociones, cambios de adscripción, licencias, bajas y jubilaciones del personal de la Secretaría, según corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- Supervisar la actualización del escalafón de las y los trabajadores de base de la Secretaría e instruir a la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional su difusión, así como vigilar la vigencia del Reglamento de Escalafón y de ser necesario instruir su actualización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Conducir y participar en la atención de las relaciones laborales de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Previo Acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, designar por escrito a los representantes de la Secretaría ante las Comisiones Mixtas de las y los trabajadores de base al servicio de la Secretaría.
- Propone a la persona Titular de la Secretaría, las Condiciones Generales de Trabajo, una vez que cuenten con la validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dar seguimiento a su cumplimiento por parte de la Secretaría, procurando su difusión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Realizar, con acuerdo de la persona Titular de la Secretaría, las acciones conducentes para el adecuado funcionamiento del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, en los términos de la legislación aplicables.
- Establecer e instituir la aplicación de las normas y criterios internos sobre capacitación y desarrollo integral de las personas servidoras públicas de la Secretaría, proponiendo convenios con instituciones públicas, de conformidad con las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables.
- Instruir a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, la integración del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría y ponerlo a consideración del Titular de la misma, coordinando las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su autorización y las modificaciones que en su caso sean necesarias.
- Autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría para la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cuando la autorización de ello sea delegada por acuerdo de la persona Titular de la Secretaría; así como someter a la autorización de este último aquellas que deban ser aprobadas por el mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Autorizar por conducto de su Dirección General de Programación y Presupuesto, las suficiencias presupuestarias, conforme a las instrucciones que le dicte la persona Titular de la Secretaría.
- Orientar a las entidades paraestatales del sector bajo la coordinación de la Secretaría en el uso, control y evaluación del gasto público.
- Instruir a las Direcciones Generales de: Programación y Presupuesto; Capital Humano y Desarrollo Organizacional; Recursos Materiales y Servicios Generales y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la implementación y cumplimiento normativo en los asuntos de sus competencias, de conformidad con las disposiciones administrativas y jurídicas vigentes.
- Presentar a la consideración de la persona Titular de la Secretaría, los programas de gasto público que deriven de Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, supervisar la ejecución de aquellos de su competencia y evaluar el cumplimiento de éstos.
- Dirigir, regular y evaluar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el modelo organizacional básico establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las políticas, normas, criterios, lineamientos, sistemas y procesos para la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales, financieros y de tecnologías de la información y comunicaciones de las unidades administrativas y del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.
- Someter a aprobación de la persona Titular de la Secretaría, la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría, así como las modificaciones a ésta y en su caso, gestionar o instruir el trámite correspondiente ante las autoridades competentes.

- Coadyuvar y, en su caso, participar en el proceso para la entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se lo soliciten.
- Instruir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales la integración de los Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la participación de las unidades requirientes de la Secretaría, utilizando en ello los sistemas administrativos e informáticos establecidos por la autoridad rectora en estas materias, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Instruir a las Direcciones Generales a su cargo y conforme a su competencia, la atención de los requerimientos de las unidades administrativas en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor despacho de sus asuntos.
- Coordinar, vigilar y evaluar el cumplimiento del programa interno de protección civil de la Secretaría.
- Suscribir o rescindir los convenios, contratos y demás actos jurídicos en representación de la Secretaría cuando dichos instrumentos afecten el presupuesto de la Secretaría o impliquen actos de administración, observando las disposiciones jurídicas aplicables y las instrucciones que dicte la persona Titular de la Secretaría.
- Promover a través de su Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional, al interior de la Secretaría una cultura laboral con respeto al ambiente, la equidad de género, inclusión social y mejora continua.
- Coordinar e instruir las acciones necesarias para impulsar la modernización y mejora continua de los procesos operativos y la administración de recursos de las unidades administrativas de la Secretaría y orientar a solicitud del Registro Agrario Nacional como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría en estas materias, instruir y coordinar la formulación de los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría.
- Establecer y ejecutar lineamientos, programas y actividades para aprovechar el desarrollo científico y tecnológico en la mejora de los servicios competencia de la Secretaría.
- Coordinar acciones que permitan el fortalecimiento del uso de los medios electrónicos para el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas, así como para la prestación de servicios en línea.
- Evaluar periódicamente el funcionamiento del control interno y el programa de administración de riesgo de la Secretaría.
- Expedir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, los lineamientos, los criterios, los sistemas, los manuales de operación y demás procedimientos internos, necesarios a fin de aplicar o ejecutar al interior de la Secretaría las políticas en materia de administración del personal, de los recursos financieros, informáticos y materiales, de servicios generales y de movimientos.
- Autorizar los programas y proyectos de inversión que pretenda ejecutar la Secretaría y emitir opiniones sobre los del sector coordinado.
- Coordinar e instruir la aplicación de las disposiciones normativas en materia de organización, conservación, concentración y digitalización de los archivos de la Secretaría.
- Autorizar la donación de bienes muebles por medio del comité que constituya la Secretaría en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como recibirlos en nombre de la Secretaría.

#### **4.1 DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

##### **OBJETIVO**

Llevar a cabo la administración, ejercicio y control de los recursos presupuestarios de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de su órgano administrativo desconcentrado y Entidades del Sector, mediante mecanismos que permitan operar el proceso de planeación, programación, presupuestación, control y ejercicio de los recursos públicos; así como operar el sistema de contabilidad con base en la normatividad presupuestaria, contable y administrativa aplicable.

**FUNCIONES**

- Coordinar las acciones para la instrumentación, ejecución y evaluación del proceso de planeación, programación; presupuestación y control de los recursos presupuestarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el adecuado control y ejercicio de los recursos públicos.
- Elaborar los lineamientos, políticas y procedimientos para la correcta administración de los recursos financieros de la Secretaría de acuerdo a la normatividad de la materia.
- Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, con base en las disposiciones que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria, para el adecuado control y ejercicio de los recursos públicos.
- Definir las líneas de acción para el análisis y evaluación de los planteamientos que formulen las Unidades Responsables de la Secretaría, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector relativas a las modificaciones programático presupuestarias para determinar su procedencia y en su caso la correspondiente autorización.
- Informar a las Unidades Responsables de la Secretaría, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector, la programación y presupuestación acerca de los recursos financieros aprobados, haciendo énfasis en las disposiciones normativas sobre el ejercicio programático presupuestal, para su adecuado ejercicio.
- Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado a cada una de las Unidades Responsables de la Secretaría y al cumplimiento de metas comprometidas en la programación y presupuestación anual de la Secretaría.
- Realiza la correspondiente solicitud de información a cada Unidad Responsable para la integración del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.
- Establecer las políticas, lineamientos y criterios de acuerdo la normatividad que emita la Unidad de contabilidad Gubernamental para el registro contable de las operaciones en el sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP).
- Coordinar el proceso de guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa que respaldan las cuentas por liquidar certificadas emitidas por la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- Coordinar la integración de la documentación financiera y presupuestal para formular la cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Informe de Avance de Gestión Financiera, a fin de consolidarla y enviarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema electrónico autorizado por la Unidad de Contabilidad Gubernamental.11.-
- Asistir como representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la autoridad fiscal correspondiente.
- Proponer al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría los programas y proyectos de inversión que pretenda llevar a cabo la Secretaría, de acuerdo a los criterios de racionalidad y Austeridad Presupuestaria, para contribuir al adecuado ejercicio de los recursos públicos.
- Promover el cumplimiento, seguimiento y evaluación de las disposiciones presupuestarias aplicables a los fideicomisos, mandatos y contratos análogos de la Secretaría, así como gestionar ante las instancias competentes el registro y renovación de claves y demás trámites presupuestarios que se vinculen con dichos instrumentos jurídicos, para el adecuado ejercicio de los recursos públicos.
- Proporcionar la asesoría requerida en los temas programáticos, presupuestarios a las Unidades Responsables de la Secretaría, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector relacionada con los programas y proyectos financiados con recursos de Organismos financieros internacionales.
- Gestionar ante las instancias correspondientes las autorizaciones presupuestarias necesarias de los programas presupuestarios sujetos a reglas de operación de la Secretaría, así como promover que se realice el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables a dichos programas, para contribuir al adecuado ejercicio de los recursos públicos.
- Coordinar la tramitación de las solicitudes de gestión de pagos de los compromisos contraídos por la Secretaría, instruyendo a las áreas de recepción y revisión de documentación, autorización, archivo y resguardo.

- Coordinar y realizar las gestiones ante las Tesorería de la Federación y las Instituciones Bancarias, la apertura, modificación y cancelación de las cuentas bancarias para el ejercicio presupuestario Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Coordinar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución del Fondo Rotatorio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, vigilando el proceso de asignación de recursos, entero de rendimientos financieros e integración y devolución del Fondo de acuerdo a la normativa y a las fechas establecidas.
- Gestionar la asignación de claves de acceso a los sistemas de administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Tesorería de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de las Unidades Responsables de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector.
- Asesorar y prestar apoyo técnico en materia financiera, programática, presupuestal y contable a las Unidades Responsables de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector, para contribuir al adecuado ejercicio de los recursos públicos de acuerdo a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria.
- Coordinar la vigilancia y supervisión para que las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, así como las entidades paraestatales del sector reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestales al fin de cada ejercicio, así como el reintegro de los recursos no ejercidos para los fines asignados, de acuerdo a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria para el adecuado ejercicio de los recursos públicos.
- Proporcionar la asesoría requerida en los temas programáticos, presupuestarios a las Unidades Responsables de la Secretaría, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector relacionada con los programas y proyectos financiados con recursos de Organismos financieros internacionales.
- Gestionar ante las instancias correspondientes las autorizaciones presupuestarias necesarias de los programas presupuestarios sujetos a reglas de operación de la Secretaría, así como promover que se realice el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables a dichos programas, para contribuir al adecuado ejercicio de los recursos públicos.
- Coordinar la tramitación de las solicitudes de gestión de pagos de los compromisos contraídos por la Secretaría, instruyendo a las áreas de recepción y revisión de documentación, autorización, archivo y resguardo.
- Coordinar y realizar las gestiones ante las Tesorería de la Federación y las Instituciones Bancarias, la apertura, modificación y cancelación de las cuentas bancarias para el ejercicio presupuestario Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Coordinar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución del Fondo Rotatorio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, vigilando el proceso de asignación de recursos, entero de rendimientos financieros e integración y devolución del Fondo de acuerdo a la normativa y a las fechas establecidas.
- Gestionar la asignación de claves de acceso a los sistemas de administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Tesorería de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de las Unidades Responsables de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector.
- Coordinar y realizar las gestiones ante las Tesorería de la Federación y las Instituciones Bancarias, la apertura, modificación y cancelación de las cuentas bancarias para el ejercicio presupuestario Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Coordinar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución del Fondo Rotatorio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, vigilando el proceso de asignación de recursos, entero de rendimientos financieros e integración y devolución del Fondo de acuerdo a la normativa y a las fechas establecidas.
- Gestionar la asignación de claves de acceso a los sistemas de administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Tesorería de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de las Unidades Responsables de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector.

- Asesorar y prestar apoyo técnico en materia financiera, programática, presupuestal y contable a las Unidades Responsables de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Órgano Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector, para contribuir al adecuado ejercicio de los recursos públicos de acuerdo a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria.
- Coordinar la vigilancia y supervisión para que las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, así como las entidades paraestatales del sector reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestales al fin de cada ejercicio, así como el reintegro de los recursos no ejercidos para los fines asignados, de acuerdo a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria para el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

## **4.2 DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

### **OBJETIVO**

Administrar los servicios de las tecnologías de la información y comunicaciones, en apego a la normatividad establecida en la materia, para coadyuvar en la funcionalidad y cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

### **FUNCIONES**

- Vigilar que se brinde la continuidad de la operación de los sistemas de cómputo, almacenamiento, procesamiento y seguridad de la información, así como en la transmisión de voz y datos, para garantizar la prestación de estos servicios en las unidades administrativas y apoyar en la coordinación de estas actividades a los órganos desconcentrados.
- Definir líneas generales de acción en la conformación y evaluación de proyectos relacionados con las tecnologías de la información y comunicaciones, para contar con herramientas y soluciones tecnológicas en la atención de las responsabilidades asignadas.
- Emitir las directrices, políticas, criterios y mecanismos internos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría, para regular la utilización de estos servicios dentro del marco de normativo.
- Establecer los mecanismos y políticas en materia de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría, para asegurar que los objetivos y proyectos de la dependencia se realicen en estricto apego a las disposiciones aplicables en el ámbito jurídico.
- Determinar las estrategias en materia de adquisición de bienes y servicios tecnológicos y de telecomunicaciones, así como asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los contratos y convenios relacionados con tecnologías de la información y comunicaciones.
- Determinar mecanismos de asesoría a diferentes unidades administrativas de la Secretaría y demás entidades paraestatales sectorizadas sobre proyectos estratégicos, análisis de riesgos, seguridad de la información y sistemas de gestión de los servicios de tecnologías de la información, para garantizar que las propuestas, solicitudes y/o trámites cumplan con los criterios técnicos-jurídicos y de acuerdo a los objetivos y metas.
- Establecer líneas generales de control, seguimiento, evaluación y dirección de los centros de datos de tecnologías de la información y comunicaciones, para asegurar la operatividad y funcionamiento continuo en el procesamiento de información requerido en la Secretaría.
- Establecer líneas generales en los procesos de soporte y mantenimiento de la infraestructura de comunicaciones, almacenamiento, procesamiento y respaldo de información, para garantizar la continuidad operativa de los usuarios en la Secretaría.
- Definir líneas generales de acción en la conformación de proyectos orientados a la interoperabilidad, intercambio y consulta de información de la Secretaría, para contar con herramientas sistemáticas de confiabilidad en la atención de las responsabilidades asignadas.
- Diseñar planes y programas de seguridad de la información sobre los procesos y servicios de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para contar con los controles que permitan brindar la capacidad de respuesta ante contingencias o afectaciones, así como la detección de áreas de oportunidad.

- Dirigir los mecanismos y acciones en el diseño e implementación de sistemas de información, para optimizar y eficientar los procesos sustantivos y administrativos de la dependencia, y a petición apoyar a las entidades paraestatales sectorizadas.
- Instrumentar los mecanismos que permitan la interoperabilidad y consulta de la información generada en la Secretaría, para fomentar las mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones mediante el manejo de formatos y estándares abiertos.
- Vigilar la continua evaluación de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, para determinar el rumbo tecnológico de la Secretaría con base en el uso de tecnologías abiertas, sustentables y escalables.
- Implementar lineamientos generales para la gestión y monitoreo de la infraestructura que soporta los bienes y servicios tecnológicos, para asegurar que los procesos se desarrollen de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
- Diseñar y expedir el programa de digitalización anual de archivos de la Secretaría, para someter a valoración de la instancia superior y dar cumplimiento con la normatividad jurídica emitida en la materia.

#### **4.3 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

##### **OBJETIVO**

Proveer a las áreas que integran la Secretaría, de los Servicios Generales y el suministro de Bienes, de manera eficiente y eficaz, considerando las medidas de austeridad, con apego a la Ley, así como desarrollar e Implementar mecanismos que coadyuven a dar respuesta de manera eficiente y oportuna a los requerimientos sobre la materia de las distintas áreas que integran esta Secretaría.

##### **FUNCIONES**

- Verificar la aplicación de las políticas, lineamientos de los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Vigilar la administración de los recursos materiales de las unidades administrativas de la SEDATU.
- Presentar al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas el programa de seguros patrimoniales para los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría.
- Dirigir los sistemas de control de los inventarios.
- Controlar el inventario de bajas y su asignación de acuerdo con la normatividad vigente.
- Coordinar los servicios de vigilancia y seguridad en los inmuebles de la Secretaría.
- Dirigir la prestación de los servicios de la administración y distribución de los documentos oficiales.
- Establecer mecanismos para el Sistema Nacional de Protección Civil.
- Coordinar la elaboración del Programa Interno de Protección Civil con relación al personal, instalaciones y documentación de la dependencia.
- Coordinar el destino recepción y entrega de documentación de los registros de inventarios de bienes inmuebles al servicio de la dependencia.
- Representar a la Secretaría en materia inmobiliaria y proponer las acciones en esta materia a las entidades sectorizadas a ésta.
- Coordinar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios obra pública y de servicios relacionados con la DGPP.
- Elaborar y administrar los programas de servicios generales, seguros y mantenimiento para su uso eficiente y eficaz con base en la normatividad vigente.
- Vigilar que el proceso de las licitaciones públicas y directas, arrendamientos, servicios y de obra pública en conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas y administrativas en los procesos de licitaciones públicas.

- Controlar que se dé seguimiento a las penas convencionales establecidas en los contratos correspondientes.
- Proponer al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas los contratos, convenios, asignación y disposición final de bienes muebles, y cualquier otro acto jurídico relacionado a los mismos.
- Verificar los documentos antes mencionados para suscribirlos con el carácter de supervisor, en conjunto con el área responsable de la administración de los mismos.
- Establecer los mecanismos para gestionar el pago oportuno a los proveedores de los bienes y servicios.
- Vigilar el cumplimiento del pago a los proveedores.
- Presentar al titular de la Unidad de Administración y Finanzas los criterios desarrollados para su autorización e implementación.
- Autorizar los criterios de austeridad y disciplina del gasto y ahorro de recursos materiales de conformidad con la normatividad vigente.
- Autorizar y custodiar la cancelación de las garantías otorgadas por proveedores y contratistas para el cumplimiento de los compromisos contraídos con la Secretaría.
- Coordinar la integración y el funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Bienes Muebles, y de los subcomités respectivos.
- Dar seguimiento a los acuerdos que estos tomen.

#### **4.4 DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

##### **OBJETIVO**

Organizar, coordinar y supervisar el capital humano adscrito a las áreas de la Secretaría con apego a la normatividad aplicable, optimizando su desempeño, así como asesorar a su Sector Coordinado; además de elaborar los documentos que sirvan de sustento en el equilibrio de las relaciones laborales, organizacionales y de procedimientos internos de trabajo.

##### **FUNCIONES**

- Implementar y vigilar la correcta aplicación de las remuneraciones al personal de la Secretaría.
- Aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en la legislación laboral aplicable, en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los ordenamientos reglamentarios que derivan de ésta.
- Vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo al personal de la SEDATU.
- Establecer y ejecutar programas y acciones en materia de reclutamiento, selección, contratación, inducción, movimientos de personal, remuneraciones, capacitación, desarrollo, evaluación y separación, de acuerdo con la normativa aplicable para la planificación de los recursos humanos.
- Coordinar la formulación, integración y, en su caso, modificación del presupuesto en materia de servicios personales de las unidades administrativas de la Secretaría, así como intervenir en los trámites para su ejercicio y supervisar su aplicación.
- Someter a consideración de las personas titulares de la Unidad de Administración y Finanzas los nombramientos que deban ser suscritos por éstos y expedir los nombramientos de los demás servidores públicos de la secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir las credenciales de identificación de los trabajadores de la Secretaría.
- Efectuar los pagos por concepto de retenciones, descuentos y aportaciones inherentes a impuestos, seguros y cuotas sindicales entre otros.
- Elaborar y ejecutar los planes, programas para el otorgamiento de las prestaciones sociales, económicas, culturales, deportivas, y recreativas que favorezcan el desempeño laboral, así como aquellas que favorezcan la salud de los trabajadores.
- Vigilar el funcionamiento de los centros que prestan servicios para la atención cuidado y desarrollo integral infantil a los hijos de los trabajadores de la dependencia.
- Coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos la elaboración del proyecto de las condiciones generales de trabajo, y su debida aplicación.

- Dirigir las acciones necesarias para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la dependencia.
- Dar atención a las relaciones laborales y sindicales que competan a la Secretaría; así como ser el conducto con organismos competentes en materia de derechos y prestaciones del personal de la Secretaría.
- Trabajar en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la atención de los conflictos laborales que se susciten entre la Secretaría y sus trabajadores.
- Administrar la entrega de los estímulos y recompensas que deban otorgarse al personal de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Efectuar los estudios y propuestas relacionadas con los movimientos organizacionales y ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría; así como coordinar ante las autoridades correspondientes, los cambios a la estructura organizacional y a los puestos que se requieran para la operación y administración de la Secretaría.
- Administrar y vigilar que la ocupación de las plazas presupuestarias, así como la contratación de personal bajo el régimen de honorarios u otras modalidades previstas por las disposiciones jurídicas aplicables, se adecuen a la suficiencia presupuestaria y a las necesidades de la Secretaría.
- Dirigir y, en su caso, implementar medidas y procesos de mejora continua que favorezcan el clima laboral y las condiciones de calidad en el desempeño en el trabajo, en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
- Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas los proyectos de políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, así como llevar a cabo su operación, difusión, y verificar su funcionamiento.
- Instrumentar las políticas y acciones de capacitación para mejorar el desempeño laboral, así como impulsar el desarrollo y mejoramiento de los recursos humanos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Contribuir al funcionamiento de las comisiones mixtas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Integrar el proyecto del Manual de Organización General de la SEDATU, con el visto bueno de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y proponerlo al titular de la UAF.
- Diseñar y difundir la metodología para la elaboración de los Manuales de Organización Específicos, de Procedimientos, de servicios al público, y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría; supervisar su actualización y registro; previo a la validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Elaborar y vigilar el cumplimiento del Código de Conducta dentro de la Secretaría.

#### **X. Transitorios**

**Primero.-** El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abroga el Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2015.

**Tercero.-** En los casos que no aparezcan señalados expresamente en el Manual de Organización General la Clave asignada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las Unidades Responsables, ésta se incluirá en cada Manual Específico una vez que sea asignado por la autoridad mencionada.

**Cuarto.-** Para la interpretación, aplicación y en lo no previsto por el Manual de Organización General, corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional, en sus respectivas esferas, tomar las medidas conducentes de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de esta Secretaría.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 19 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 y 6, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se expide el Manual de Organización General de esta dependencia.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,  
**Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.

**XI. ANEXO****CONTINUACIÓN MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO****Acuerdos**

- Acuerdo por el que se desconocen los títulos sobre terrenos nacionales y colonias que se hayan expedido entre el 1 de FEBRERO y el 30 de noviembre de 1964, publicado en el D.O.F. 13-VIII-1968.
- Acuerdo que establece el 6 de FEBRERO de cada año, como fecha para conmemorar el Día del Servidor Agrario, publicado en el D.O.F. 5-I-1978.
- Acuerdo por el que las entidades de la Administración Pública Federal, se agruparán por Sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se realicen a través de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, publicado en el D.O.F. 3-IX-1982.
- Acuerdo que establece las normas para autorizar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 10-VIII-1993.
- Acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. 22-IX-1994.
- Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, publicado en el D.O.F. 23-X-1996.
- Acuerdo por el que se constituye el Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario, publicado en el D.O.F. 23-XII-1996.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, publicado en el D.O.F. 25-VIII-1998.
- Acuerdo que establece los lineamientos generales para la aplicación del Programa de Ahorro de Energía en Inmuebles de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 16-III-1999.
- Acuerdo por el que se reestructura el Comité Jurídico del Sector Agrario y se expiden los lineamientos para su operación, emitido el 28-II-2008.
- Acuerdo que establece los lineamientos y estrategias generales para fomentar el manejo ambiental de los recursos en las oficinas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 20-III-2000.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, publicado en el D.O.F. 09-VIII-2000.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, publicado en el D.O.F. 06-X-2000.
- Acuerdo por el que se establece la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal, publicado en el D.O.F. 14-XII-2010.
- Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, publicado en el D.O.F. 19-XII-2011.
- Acuerdo que establece las Bases Generales de Operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos, publicado en el D.O.F. 10-XII-2014.
- Acuerdo que establece la creación de la comisión dictaminadora para la aplicación de factores socioeconómicos a los valores comerciales en los dictámenes valuatorios emitidos por el Comité Técnico de Valuación, publicado en el D.O.F. 14-VIII-2012.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para enajenar terrenos nacionales a través de subasta pública, publicado en el D.O.F. 20-II-2012.

- Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental, publicado en el D.O.F. 06-XII-2002.
- Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. 28-XII-2010.
- Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. 28-XII-2010.
- Acuerdo Nacional para el Campo, emitido el 28-IV-2003.
- Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de la Reforma Agraria, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el D.O.F. 27-V-2003.
- Acuerdo por el que se expide el Manual de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el D.O.F. 09-VIII-2010. Última Reforma 19-IX-2014.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el D.O.F. 12-VII-2010. Última Reforma 02-V-2014.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el D.O.F. 09-VIII-2010. Última Reforma 19-IX-2014.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, publicado en el D.O.F. 13-VII-2010. Última Reforma 8-V-2014.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, publicado en el D.O.F. 15-VII-2010. Última Reforma 15-VII-2011.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el D.O.F. 12-VII-2010. Última Reforma 23-XI-2012.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el D.O.F. 12-VII-2010. Última Reforma 23-VIII-2013.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el D.O.F. 16-VII-2010. Última Reforma 14-I-2015.
- Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el D.O.F. 09-IX-2010.
- Acuerdo por el que se establece el procedimiento de calidad regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el D.O.F. 17-VII-2013.
- Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Dirección General de la Propiedad Rural como la facultad de emitir acuerdos de improcedencia a las solicitudes de enajenación de terrenos nacionales que se presenten ante esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el D.O.F. 1-VIII-2013.
- Acuerdo por el que se autoriza la emisión de títulos de propiedad sobre terrenos nacionales, con firmas digitalizadas del Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, publicado en el D.O.F. 08-III-2004.
- Acuerdo por el que se establece el área de Coordinación de Control de Gestión de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el D.O.F. 01-IV-2004.
- Acuerdo por el que se instituye la Sala Dr. Arturo Warman Gryj en la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el D.O.F. 23-IV-2004.

- Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el D.O.F. 04-VI-2004.
- Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 28-XII-2010.
- Acuerdo por el que se establece el instructivo para la realización de trabajos técnicos y diligencias para la ejecución de resoluciones presidenciales de acciones agrarias e integración de expedientes en cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la Federación y/o sentencias y/o acuerdos de los tribunales agrarios, publicado en el D.O.F. 14-VII-2004.
- Acuerdo número A/011/14, por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el D.O.F. 12-III-2014.
- Acuerdo que adiciona y modifica el Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el D.O.F. 12-X-2004.
- Acuerdo por el que se crea el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social, publicado en el D.O.F. 24-XI-2004.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal, publicado en el D.O.F. 14-IV-2005.
- Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios que las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 11-IV-2005.
- Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como su Anexo, publicado en el D.O.F. 02-V-2005.
- Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, publicado en el D.O.F. 13-X-2005.
- Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, publicado en el D.O.F. 09-XII-2005.
- Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 13-XII-2005.
- Acuerdo por el que se reforman las normas segunda, cuarta, quinta primer párrafo, séptima y décima del diverso que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos a través de medios de comunicación electrónica, publicado el 19 de abril de 2002, publicado en el D.O.F. 28-IV-2006.
- Acuerdo que tiene por objeto modificar el cuadro de nivel jerárquico máximo previsto en el numeral 3.2 de los Lineamientos Generales para integrar y autorizar los gabinetes de apoyo en las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, publicados el 31 de marzo de 2005 y modificados mediante Diverso publicado el 18 de octubre de 2005, publicado en el D.O.F. 14-VII-2006.
- Acuerdo por el que se modifica el Cuadragésimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicado en el D.O.F. 17-VII-2006.
- Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 24-VIII-2006.

- Acuerdo que establece la constitución y operación del Consejo Consultivo Permanente de Prevención de Desastres y Protección Civil, como Órgano Asesor de la Secretaría de Gobernación, en su calidad de Coordinadora Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil, publicado en el D.O.F. 10-XI-2006.
- Acuerdo que tiene por objeto establecer criterios y definir el procedimiento para la ocupación de los puestos de los rangos de enlace a director general que resulten de la transferencia de los recursos destinados a los contratos por honorarios, en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, publicado en el D.O.F. 30-XI-2006.
- Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 28-VI-2013.
- Acuerdo que tiene por objeto fijar los medios y la forma con los que la Secretaría de Gobernación solicitará y, en su caso, recibirá de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información, datos y cooperación técnica que requiera para el funcionamiento del sistema de compilación de las disposiciones jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos, publicado en el D.O.F. 14-XII-2006.
- Acuerdo por el que se abrogan los Lineamientos para la profesionalización de los servidores públicos de los Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el D.O.F. 22-XII-2006.
- Acuerdo que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esa Ley, publicado en el D.O.F. 22-XII-2006.
- Acuerdo que establece los lineamientos para la determinación de los índices para efectuar el ajuste de costos de asfalto y de los insumos considerados en los contratos a precios unitarios y mixtos en la parte de la misma naturaleza, formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el D.O.F. 02-I-2007.
- Acuerdo por el que se modifican los lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados el 30 de marzo de 2007, publicado en el D.O.F. 09-X-2007.
- Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, las facultades de dictaminar previamente a la iniciación de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto legal, así como la de fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en el artículo 42 del mismo ordenamiento, publicado en el D.O.F. 09-X-2007.
- Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los abogados de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como a los abogados adscritos a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el D.O.F. 02-V-2013.
- Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se da a conocer el formato del documento de elección a que se refieren los artículos 2, fracción VII, 4 fracción III inciso G, 26, 31, 32, 33, 35, 40, 43 y tercero transitorio del Reglamento para el Ejercicio del Derecho de Opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el formato del documento de revisión a que se refieren los artículos 2, fracción VIII, y 8 del citado Reglamento, publicado en el D.O.F. 21-XII-2007.
- Acuerdo por el que se establecen los criterios para la determinación de los porcentajes y montos de incremento o reducción a los valores comerciales determinados en los dictámenes valuadores emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el D.O.F. 18-I-2008.

- Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la comisión intersecretarial de compras y obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el D.O.F. 15-I-2009.
- Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el D.O.F. 30-VI-2009.
- Acuerdo por el que se emiten las Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicado en el D.O.F. 20-VIII-2009.
- Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. 31-V-2013.
- Acuerdo por el que se modifica el proceso de Calidad Regulatoria en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el D.O.F. 17-VII-2013.
- Acuerdo por el que se establece la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal, publicado en el D.O.F. 14-XII-2010.
- Acuerdo que establece los montos máximos de renta que las instituciones públicas federales podrán pactar durante el ejercicio fiscal 2011, en los contratos de arrendamiento de inmuebles que celebren, publicado en el D.O.F. 27-XII-2010.
- Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el D.O.F. 28-XII-2010.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el D.O.F. 30-XII-2013.
- Acuerdo por el que se actualizan las tarifas y tabla de aranceles para los trabajos de avalúo de terrenos nacionales dedicados a la actividad agropecuaria, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas, publicado en el D.O.F. 23-X-2013.
- Acuerdo por el que se autoriza la creación del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, publicado en el D.O.F. 2-IV-1981. Última Modificación 23-I-1985.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, publicado en el D.O.F. 08-V-2014.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el D.O.F. 19-VIII-2014.
- Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante el cual se aprueba el padrón de sujetos obligados que conforman el Poder Ejecutivo Federal, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el D.O.F. 29-VIII-2014.
- Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el D.O.F. 19-IX-2014.
- Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, publicado en el D.O.F. 19-IX-2014.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, publicado en el D.O.F. 25-IX-2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el D.O.F. 28-II-2019.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Vivienda Social, publicado en el D.O.F. 04-II-2020.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2020.
- Acuerdo por el que se modifican las reglas de operación del Programa de Apoyo a la Educación a cargo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para el ejercicio 2020, publicado en el D.O.F. 28-XII-2019.

- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Fortalecimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas a cargo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el D.O.F. 31-XII-2019.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de los Derechos Indígenas para el ejercicio fiscal 2020, a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado en el D.O.F. 23-I-2020.
- Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el D.O.F. 06-II-2020.
- Acuerdo Interestatal para la creación de una Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, suscrito el 09-I-2019, con los representantes de los gobiernos de la Ciudad de México, Estado de México y Estado de Hidalgo.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, publicado en el D.O.F. 27-III-2019.
- Lineamientos para la descripción, evaluación y certificación de capacidades, publicados en el D.O.F. 16-XII-2005.
- Acuerdo por el que se reforman. Adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el D.O.F. 17-V-2019.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para el registro y autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el D.O.F. 02-I-2020.

#### **Circulares y oficios**

- Circular CONSAR 51-5, Reglas Prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro con respecto a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que operen, publicada en el D.O.F. 9-XII-2005.
- Circular CONSAR 55-4, Reglas Prudenciales en materia de inversiones a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, publicada en el D.O.F. 2-VI-2010.
- Circular CONSAR 45-6, Reglas para la recomposición de cartera de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada en el D.O.F. 28-IV-2009.
- Circular CONSAR 56-4, Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada en el D.O.F. 09-XII-2005.
- Circular CONSAR 28-11, Modificaciones y Adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, publicada en el D.O.F. 19-VII-2005.
- Oficio por el que se da a conocer el mecanismo para que las dependencias y entidades capturen en la página de Internet, que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales destine para tal efecto, los datos relativos a los contratos de arrendamiento que suscriban con el carácter de arrendatarias, publicado en el D.O.F. 9-V-2005.
- Oficio número SP/100/0328/2006, por el que se determinan los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y de los Órganos Internos de Control, que se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en el Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión y el Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, publicados el 14 de septiembre y el 13 de octubre de 2005, respectivamente, publicado en el D.O.F. 15-VI-2006.

- Circular CONSAR 31-11, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro las Instituciones Públicas que realicen funciones similares y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores, publicada en el D.O.F. 12-V-2009.
- Circular CONSAR 61-4, modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán de sujetarse el PENSIONISSSTE, administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de Datos Nacional SAR, publicada en el D.O.F. 28-I-2008.
- Oficio Circular SP/100/0244/2007, por el que el C. Secretario de la Función Pública gira instrucciones a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de atracción de procedimientos administrativos derivados de denuncias formuladas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en contra de servidores públicos federales, publicado en el D.O.F. 01-II-2007.
- Circular CONSAR 28-21, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, publicada en el D.O.F. 03-IX-2009.
- Oficio circular de la Secretaría de la Función Pública, dirigido a los Oficiales Mayores, homólogos y equivalentes de las dependencias y entidades en que opera el Sistema de Evaluación del Desempeño para el personal de nivel operativo en la Administración Pública Federal, por el que se comunica el monto de la recompensa para el ejercicio fiscal correspondiente. SFP. Emisión anual.
- Oficio SSFP 408 022 07, referente a la ocupación temporal de puestos vacantes o plazas de nueva creación por Art. 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, emitido el 20-IX-2007.
- Oficio Circular por el que la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública comunica a los oficiales mayores o equivalentes de las dependencias de la Administración Pública Federal, que ha actualizado las disposiciones normativas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, publicado en el D.O.F. 28-XII-2007.
- Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, publicada en el D.O.F. 31-X-2007.
- Oficio Circular No. UNAOPSPF/309/0743/2008 por el que se establece el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas que realicen contrataciones con recursos federales, previo a la formalización de los contratos o pedidos que sean celebrados bajo el ámbito de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para verificar que los proveedores o contratistas están al corriente en sus obligaciones fiscales, publicado en el D.O.F. 19-IX-2008.
- Oficio Circular UPCP/308/0323/2009 Procedimiento de Captura y Envío de los Programas Anuales a la Secretaría de la Función Pública, emitido el 03-XII-2009.
- Oficio Circular Número 309-A-0752/2009 de la SHCP, por el que se da a conocer a los oficiales mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, los Ramos Generales y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los Lineamientos aplicables a los momentos contables de los Egresos, emitido el 08-XII-2009.
- Oficio Circular 307-A.-0917 que da a conocer el Programa Nacional de Reducción de Gasto Público, emitido el 12-III-2010.
- Oficio por el que se da a conocer el mecanismo para que las dependencias y entidades capturen en la página de Internet, que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales destine para tal efecto, los datos relativos a los contratos de arrendamiento que suscriban con el carácter de arrendatarias, publicado en el D.O.F. 09-V-2005.

**Otras disposiciones**

- Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la Declaración de Presidente Electo, publicado en el D.O.F. 07-IX-2018.

- Comunicación oficial del PEF y Calendarios para el ejercicio fiscal 2020, emitida mediante Oficio 307-A.-3510, 26-XII-2019.
- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, expedidas el 21-VII-2017.
- Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el D.O.F. 28-II-2007. Modificaciones D.O.F. 6-IV-2009 y 25-VI-2010.
- Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado en el D.O.F. 21-VIII-2015.
- Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, publicadas en el D.O.F. 30-XI-2018.
- Reglas de Operación del Programa para la Regularización Asentamientos Humanos (PRAH) publicado en el D.O.F. 31-XII-2019.
- Lineamientos generales para la administración de almacenes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 11-XI-2004.
- Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 18-VIII-2003.
- Lineamientos generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica, publicados en el D.O.F. 21-XI-2006.
- Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 30-III-2007.
- Lineamientos generales y normas técnicas para el funcionamiento del Sistema de Compilación de las Disposiciones Jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos, publicados en el D.O.F. 26-IV-2007.
- Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, publicados en el D.O.F. 28-III-2007.
- Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 02-XI-2018.
- Lineamientos para el Seguimiento del Ejercicio de los programas y proyectos de inversión, proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y proyectos de asociaciones público privadas, de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 20-II-2015.
- Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicados en el D.O.F. 25-IV-2013.
- Lineamientos para la determinación de la información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión, publicados en el D.O.F. 16-I-2015.
- Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el D.O.F. 15-IV-2016.
- Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 18-VIII-2003.
- Lineamientos para la elaboración del análisis costo y beneficio de los proyectos para prestación de servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 29-X-2015.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, publicados en el D.O.F. 30-XII-2013.
- Lineamientos para la operación del Sistema Informático RH Net, publicados en el D.O.F. 15-XII-2005.
- Acuerdo que establece las Bases Generales de operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos, publicado en el D.O.F. 05-VIII-2019.

- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el D.O.F. 12-VI-2003. Última Reforma D.O.F. 12-VI-2003.
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos, publicados en el D.O.F. 25-VIII-2003.
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública los índices de expedientes reservados, publicados en el D.O.F. 09-XII-2003.
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de corrección de datos personales que formulen los particulares, publicados en el D.O.F. 06-IV-2004. Última Reforma D.O.F. 18-VIII-2015.
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el envío, recepción y trámite de las consultas, informes, resoluciones, criterios, notificaciones y cualquier otra comunicación que establezcan con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. 29-VI-2007.
- Lineamientos que habrán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. 01-XI-2006.
- Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación, publicado en el D.O.F. 13-VI-2014.
- Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes, publicados en el D.O.F. 24-XII-2009.
- Resolución que reforma los Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes, publicados el 24 de diciembre de 2009. Publicado en el D.O.F. 30-XI-2012.
- Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. 29-VIII-2019.
- Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. 03-IX-2019.
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el D.O.F. 24-XI-2008.
- Norma para la capacitación de los servidores públicos, así como su Anexo, publicada en el D.O.F. 2-V-2005.
- Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, publicadas en el D.O.F. 17-V-2012.
- Normas de organización y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicadas en el D.O.F. 09-XI-2010.
- Normas de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, publicadas en el D.O.F. 12-VIII-2013.
- Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicadas en el D.O.F. 30-XII-2004.
- Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, publicadas en el D.O.F. 28-XII-2007.
- Normas técnicas para la delimitación de las tierras al interior de los núcleos agrarios, publicadas en el D.O.F. 05-IX-1992. Última Reforma D.O.F. 26-V-2011.
- Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, publicado en el D.O.F. 30-V-2013. Última reforma D.O.F. 29-V-2019.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- Procedimiento administrativo que regula la emisión de avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refieren los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el D.O.F. 28-X-2008.
- Procedimiento Técnico PT-TC para la obtención de tasas de capitalización para la valuación de bienes inmuebles, publicado en el D.O.F. 12-I-2009.
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el D.O.F. 30-VIII-2019.
- Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, publicado 21-XI-2019.
- Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el D.O.F. 10-II-2009.
- Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitidas mediante Oficio IFAI/SA-DGCV/0658/09, 12-VIII-2009.
- Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT), publicado en el D.O.F. 28-II-2019.
- Reglas de Operación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH), para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores, publicadas en el D.O.F. 24-III-2006. Última Reforma D.O.F. 16-V-2016.
- Reglas Generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicadas en el D.O.F. 28-III-2005.
- Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicado en el D.O.F. 15-VIII-2019.
- Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de FEBRERO de 2020, publicada en el D.O.F. 23-XII-2019.
- Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT), publicadas en el D.O.F. 28-II-2019.
- Instructivo para realizar Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación y la Ejecución de Decretos Presidenciales de Expropiación de terrenos ejidales y/comunales, publicado en el D.O.F. el 01-VIII-2012.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las nuevas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, publicado en el D.O.F. 03-X-2019.
- Modificación de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el D.O.F. 07-VI-2019.
- Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el D.O.F. 28-II-2019.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el D.O.F. 20-III-2019.
- Disposición expedida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 03 de mayo de 2019, en la que se establece la desaparición de las Direcciones Generales Adjuntas.
- Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social, publicado en el D.O.F. 04-II-2020.

**Estatutos**

- Estatuto Orgánico de la Comisión de Vivienda, publicado en el D.O.F. 10-II-2014.
  - Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el D.O.F. 12-VI-2000.
-

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y  
SU ACUMULADA 81/2017**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK  
SECRETARIO: ALFREDO NARVÁEZ MEDÉCIGO  
COLABORÓ: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al veinte de abril de dos mil veinte emite la siguiente

#### SENTENCIA

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí contra la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### I. TRÁMITE

1. **Presentación de la demanda.** Los días diecinueve y veinte de julio de dos mil diecisiete la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, respectivamente, presentaron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sendas demandas de acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí<sup>1</sup>.
2. **Registro y turno.** El uno de agosto de dos mil diecisiete el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrarla con el número **80/2017** y turnarla al ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo<sup>2</sup>. Ese mismo día el ministro Presidente ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, registrarla con el número **81/2017** y acumularla a la acción de inconstitucionalidad 80/2017 en razón de que se controvertía la misma norma<sup>3</sup>.
3. **Admisión de la demanda.** El dos de agosto de dos mil diecisiete, el ministro instructor admitió las demandas presentadas contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de San Luis Potosí y ordenó darles vista para que rindieran su informe. Finalmente, también ordenó dar vista a la Procuradora General de la República para que manifestara lo que correspondiera a su representación<sup>4</sup>.
4. **Informe de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.** El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, Daniel Pedroza Gaitán, ostentándose con el carácter de Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, rindió el informe de ley en representación del Poder Ejecutivo local<sup>5</sup>. El mismo día el Diputado Manuel Barrera Guillén rindió el informe de ley en representación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en su carácter de Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí<sup>6</sup>.
5. **Opinión de la Procuraduría General de la República.** En el presente asunto no formuló pedimento.

<sup>1</sup> Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, fojas 2 a 32 y 47 a 106, respectivamente.

<sup>2</sup> *Ibid.*, foja 45.

<sup>3</sup> *Ibid.*, foja 286.

<sup>4</sup> *Ibid.*, fojas 287 a 289.

<sup>5</sup> *Ibid.*, fojas 338 a 347.

<sup>6</sup> *Ibid.*, fojas 373 a 383.

6. **Alegatos.** El once de octubre de dos mil diecisiete se presentó un escrito de alegatos por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>7</sup>.
7. **Cierre de instrucción.** El dieciséis de octubre siguiente se cerró la instrucción para el efecto de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente<sup>8</sup>, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup> (en adelante Ley Reglamentaria).
8. **Reformas a la ley impugnada.** Los días cinco y diez de marzo de dos mil veinte se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, los Decretos 0609 y 0611. A través del Decreto 0609 se reformó el artículo 14, fracciones XXX, XXXII y XXXVI, y se adicionó la fracción XXXVII, quedando la anterior como fracción XXXVIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. A través del Decreto 0611 se reformó el artículo 6º, fracción IV, inciso b), numeral 1, y se adicionó un numeral 4 al propio inciso b), de esa misma ley estatal.

## II. COMPETENCIA

9. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup> (en adelante Constitución Federal), el numeral 1º de la Ley Reglamentaria<sup>11</sup> y la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>12</sup>, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí solicitan la declaración de invalidez de una ley estatal por considerar que vulnera los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

## III. OPORTUNIDAD

10. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria<sup>13</sup>, el plazo de treinta días naturales para presentar la demanda se debe computar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la norma general impugnada.
11. En el caso, la Ley impugnada fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el veinte de junio de dos mil diecisiete.
12. Por lo tanto, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del miércoles veintiuno de junio al jueves veinte de julio de dos mil diecisiete. Si las demandas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí fueron presentadas el diecinueve y veinte de julio respectivamente, entonces es claro que fueron promovidas de forma oportuna.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, fojas 671 a 692.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, foja 693.

<sup>9</sup> **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

(...).

<sup>10</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

<sup>11</sup> **Artículo 1º.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

<sup>13</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

#### IV. LEGITIMACIÓN

13. De conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, en relación con el numeral 59 del mismo ordenamiento legal, las promoventes deben comparecer por conducto del funcionario que esté facultado para representarlas.
14. En el presente asunto comparece, por un lado, Luis Raúl González Pérez en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acreditó con copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República de fecha trece de noviembre de dos mil catorce<sup>14</sup>. Dicho funcionario cuenta con facultades para representar a este órgano constitucional autónomo, de conformidad con la fracción I del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>15</sup> y cuenta con la atribución para promover acciones de inconstitucionalidad en términos de la fracción XI de ese mismo precepto. Asimismo, la representación se le confiere en el artículo 18 de su Reglamento Interno<sup>16</sup>. Por lo tanto, acreditó contar con facultades para promover la presente acción de inconstitucionalidad, así como de actuar en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional.
15. Por otro lado, comparece Jorge Andrés López Espinosa en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, personalidad que acreditó con copia certificada de la constancia de designación expedida por la Legislatura del Estado y publicada en el Diario Oficial local el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete<sup>17</sup>. Dicho funcionario cuenta con facultades para representar a este órgano estatal, de conformidad con la fracción I del artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí<sup>18</sup> y cuenta con la atribución para promover acciones de inconstitucionalidad de acuerdo con la fracción VII del artículo 26 de dicho ordenamiento. Por lo tanto, acreditó contar con facultades para promover la presente acción de inconstitucionalidad, así como de actuar en representación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional.

#### V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

16. En la presente acción de inconstitucionalidad no se hicieron valer causas de improcedencia. Sin embargo, es un hecho notorio que se invoca como tal con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>19</sup> —de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria<sup>20</sup>— que los días cinco y diez de marzo de dos mil veinte fueron publicados, respectivamente, los Decretos 0609 y 0611 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Como ya se señaló líneas arriba (*supra* párr. 8), dichos Decretos modificaron diversos artículos de la ley impugnada por las comisiones accionantes. Por consiguiente, corresponde analizar de oficio si en el presente asunto se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria, aplicable a este tipo de procedimientos constitucionales en términos del diverso precepto 59 de ese mismo ordenamiento legal, relativa a la cesación de efectos de la norma general objeto de la controversia<sup>21</sup>.

<sup>14</sup> Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, foja 33.

<sup>15</sup> **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

<sup>16</sup> **Artículo 18.** (Órgano ejecutivo) La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

<sup>17</sup> Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, foja 107.

<sup>18</sup> **Artículo 33.** La Presidencia de la Comisión encabeza y dirige las tareas sustantivas del organismo en materia de defensa y promoción de los Derechos Humanos, y preside su administración. Su titular contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión.

<sup>19</sup> **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>20</sup> Véase *supra* nota 11.

<sup>21</sup> **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

(...)

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

17. La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las recientes reformas a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí no constituyen un nuevo acto legislativo que dé lugar al sobreseimiento de las presentes acciones de inconstitucionalidad. Como se explica a continuación, en línea con la tesis de jurisprudencia de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO”**<sup>22</sup>, así como con el criterio adoptado recientemente por el propio Tribunal Pleno en la **acción de inconstitucionalidad 66/2019**<sup>23</sup>, la nueva redacción de los artículos 6º, fracción IV, inciso b), numerales 1 y 4, y 14, fracciones XXX, XXXII, XXXVI y XXXVII de la ley impugnada arroja claramente que las reformas aprobadas simplemente concretizan las respectivas condiciones de aplicación de las obligaciones ya previstas en los preceptos legales modificados. Aquéllas no representan, por ende, un cambio de sentido normativo que modifique la trascendencia, el contenido o el alcance de los artículos combatidos por los accionantes.
18. Como ha sostenido reiteradamente este Tribunal Pleno, no cualquier modificación a una norma constituye la creación de un nuevo acto legislativo, pues para ello es necesario que el ajuste de la norma produzca un efecto normativo distinto en el sistema al que pertenece, incluso aunque sea de forma tenue<sup>24</sup>. En esta tesitura, es conveniente presentar un cuadro comparativo pormenorizado con los cambios a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

| Texto anterior a la reforma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad con oportunidad y con calidez, por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciben; y a recibirlos sin discriminación, cuando se encuentren:</p> <p>(...)</p> <p>IV. En estado de desventaja social:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las mujeres:</p> <p>1. En período de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes.</p> | <p>REFORMA PUBLICADA EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE</p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad con oportunidad y con calidez, por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciben; y a recibirlos sin discriminación, cuando se encuentren:</p> <p>(...)</p> <p>IV. En estado de desventaja social:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las mujeres:</p> <p>1. En período de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes <u>y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad o con alguna discapacidad.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>4. En situación de explotación, incluyendo la sexual.</u></p> |

<sup>22</sup> Véase la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.25/2016 cuyo texto es: “Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro 35, octubre de dos mil dieciséis, tomo I, pág. 65.

<sup>23</sup> Acción de inconstitucionalidad 66/2019, resuelta por unanimidad de once votos el dos de marzo de dos mil veinte.

<sup>24</sup> Acción de inconstitucionalidad 110/2014, resuelta en la parte que interesa por unanimidad de diez votos, el cinco de junio de dos mil dieciocho, pág. 32; acción de inconstitucionalidad 73/2016 resuelta en la parte que interesa por unanimidad de once votos, el seis de agosto de dos mil diecinueve, pág. 24; acción de inconstitucionalidad 143/2017, resuelta en la parte que interesa por unanimidad de votos el nueve de julio de dos mil diecinueve, págs. 11 y 12.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 14.</b> El DIF Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XXX. Elaborar y actualizar el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;</p> <p>(...)</p> <p>XXXII. Divulgar la información sobre el acceso al financiamiento internacional, nacional y estatal para los programas de asistencia social, así como lo relacionado con cada uno de sus servicios;</p> <p>(...)</p> <p>XXXVI. Difundir información para un sano desarrollo físico, mental y social de los sujetos de asistencia, especialmente en materia de prevención de desastres naturales o provocados, violencia familiar, educación sexual y aquellas que sean relevantes para prevenir situaciones que posteriormente propicien la aplicación de acciones de asistencia social, y</p> <p>XXXVII. Las demás que sean necesarias para la mejor aplicación de los servicios asistenciales.</p> | <p>REFORMA PUBLICADA EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE</p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> El DIF Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XXX. Elaborar, actualizar <u>y difundir por los medios que se tengan al alcance, así como la página de internet de la Secretaría de Salud</u>, el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;</p> <p>(...)</p> <p>XXXII. Divulgar <u>semestralmente por los medios que tenga a su alcance, así como a través de la página de internet de la Secretaría de Salud</u>, la información sobre el acceso al financiamiento internacional, nacional y estatal para los programas de asistencia social, así como lo relacionado con cada uno de sus servicios;</p> <p>(...)</p> <p>XXXVI. Difundir información para un sano desarrollo físico, mental y social de los sujetos de asistencia, especialmente en materia de prevención de desastres naturales o provocados, violencia familiar, educación sexual y aquellas que sean relevantes para prevenir situaciones que posteriormente propicien la aplicación de acciones de asistencia social;</p> <p><u>XXXVII. Difundir información para un sano desarrollo físico, mental y social de los sujetos de asistencia, especialmente en materia de prevención de desastres naturales o provocados, violencia familiar, educación sexual, y aquellas que sean relevantes para prevenir situaciones que posteriormente propicien la aplicación de acciones de asistencia social, y</u></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

19. Como puede observarse, en primer lugar, las reformas referidas simplemente ampliaron los supuestos bajo los cuales se puede considerar que las mujeres de esa entidad federativa se encuentran en estado de desventaja social. Es decir, se modificó el concepto para abarcar como grupo de especial atención en dicha categoría a las madres solas con hijos menores o con alguna discapacidad (artículo 6º, fracción IV, inciso b), numeral 1), y se adicionó un supuesto para incorporar en ella a las mujeres que se encontraran en situación de explotación, incluida la de carácter sexual (artículo 6º, fracción IV, inciso b), numeral 4). En segundo lugar, se precisaron los medios de difusión a través de los cuales el DIF estatal publicitará los órganos de enlace y los distintos programas en materia de asistencia social que tiene a su cargo (artículo 14, fracciones XXX y XXXII). Por último, visiblemente por una errata legislativa, se adicionó una fracción con texto sobre información preventiva para difundir entre la población (artículo 14, fracción XXXVII) que ya estaba previsto a la letra en la ley antes de las reformas (artículo 14, fracción XXXVI), recorriéndose así el número de la última fracción del precepto (artículo 14, fracción XXXVIII). Ninguna de estas reformas y adiciones al texto, sin embargo, altera de forma relevante el sentido normativo de las obligaciones previstas con anterioridad ni, por tanto, el sistema de asistencia social del Estado de San Luis Potosí.
20. Por otra parte, si de los escritos de demanda se desprende que las comisiones accionantes plantean la inconstitucionalidad de la norma general impugnada únicamente en relación con porciones normativas distintas a las reformadas, entonces con menos razón puede considerarse que los decretos referidos representen un nuevo acto legislativo que conduzca al sobreseimiento de los presentes medios de impugnación. En específico, del artículo 6º de la ley se controvierte la porción normativa que prevé que las personas que se encuentren en *situación especialmente difícil originada por discapacidad* podrán ser

consideradas como sujetos de atención de los programas de asistencia social en esa entidad (fracción I<sup>25</sup>). Del artículo 14, en cambio, se impugnan sólo aquellas porciones normativas que confieren atribuciones al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (en adelante DIF estatal) para ser el órgano encargado de: 1) acreditar la discapacidad de las personas que quieran hacer uso de los beneficios de la ley; 2) elaborar un censo de personas con discapacidad; 3) prestar servicios de representación jurídica a las personas con discapacidad y, 4) promover la adaptación del espacio urbano para el libre tránsito y autonomía de las personas con discapacidad (fracciones XIV, XXII, XXVII y XXXIV<sup>26</sup>). Los preceptos reformados por los Decretos 0609 y 0611, en suma, no guardan relación alguna con las impugnaciones hechas valer por las comisiones accionantes.

21. Al no implicar modificaciones del sentido normativo de la ley impugnada, ni estar relacionadas con la cuestión efectivamente planteada por las comisiones accionantes, es de concluirse que las reformas y adiciones publicadas el cinco y el diez de marzo de dos mil veinte a los artículos 6º y 14 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí no constituyen un nuevo acto legislativo que obligara a las accionantes a promover una nueva acción de inconstitucionalidad. De este modo, y toda vez que este Tribunal Pleno no advierte que se actualice alguna otra causa de improcedencia, lo procedente es entrar a analizar el fondo del asunto.

## VI. ESTUDIO DE FONDO

22. **Artículos impugnados.** Las Comisiones accionantes plantean la inconstitucionalidad de los artículos 3º, 4º, fracción IV, inciso a), 5º, fracciones VI, XIV y XV, 6º, fracción I, 14, fracciones XIV, XXII, XXVII y XXXIV, 16, 18, fracciones I, II y IV, 47, fracción X y 50, fracciones IV, V, XV y XVI, de la **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**. Dichos preceptos se transcriben a continuación:

**Artículo 3º.** *Para efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de desventaja, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.*

**Artículo 4º.** *Para efecto de interpretación de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

*IV. Grupos en desventaja: Toda persona que puede incluirse en las siguientes categorías:*

*a) En situación especialmente difícil, entendiéndose por ésta: Los hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante, o en desventaja física, económica, jurídica o cultural.*

(...)

**Artículo 5º.** *Los servicios de asistencia social que prestan el Ejecutivo del Estado, los municipios, y los que lleven a cabo las instituciones de asistencia pública y privada, comprenden acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, y son los siguientes:*

(...)

<sup>25</sup> **Artículo 6º de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.** Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad con oportunidad y con calidez, por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciben; y a recibirlos sin discriminación, cuando se encuentren: I. En situación especialmente difícil originada por discapacidad;

(...)  
<sup>26</sup> **Artículo 14 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.** El DIF Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)  
**XIV.** Acreditar la discapacidad de las personas que, así lo soliciten, para hacer uso de los beneficios especiales que se les otorgan;

(...)  
**XXII.** Elaborar el Censo Nominal de Personas con discapacidad en el Estado, con la información generada por cada uno de los municipios;

(...)  
**XXVII.** Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, en estado de indigencia, indígenas, migrantes o desplazados, y todas aquellas personas que por diversas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

(...)  
**XXXIV.** Promover ante las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y municipios, la adaptación del espacio urbano para que satisfaga los requerimientos legales según la Norma Oficial Mexicana respectiva, para el libre tránsito y autonomía de las personas con discapacidad;

(...)

VI. La prevención de la discapacidad en los grupos en desventaja, proveyendo a la familia y la comunidad de conocimientos y de técnicas efectivas para prevenirla;

(...)

XIV. La rehabilitación de las personas con discapacidad;

XV. La capacitación a la familia de técnicas efectivas para el tratamiento de personas con discapacidad;

(...)

**Artículo 6º.** Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad con oportunidad y con calidez, por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciben; y a recibirlos sin discriminación, cuando se encuentren:

I. En situación especialmente difícil originada por discapacidad;

(...)

**Artículo 14.** El DIF Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIV. Acreditar la discapacidad de las personas que así lo soliciten, para hacer uso de los beneficios especiales que se les otorgan;

(...)

XXII. Elaborar el Censo Nominal de Personas con discapacidad en el Estado, con la información generada por cada uno de los municipios;

(...)

XXVII. Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, en estado de indigencia, indígenas, migrantes o desplazados, y todas aquellas personas que por diversas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

(...)

XXXIV. Promover ante las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y municipios, la adaptación del espacio urbano para que satisfaga los requerimientos legales según la Norma Oficial Mexicana respectiva, para el libre tránsito y autonomía de las personas con discapacidad;

(...)

**Artículo 16.** La atención y rehabilitación de las personas con discapacidad, la brindará el DIF Estatal, a través de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad; la que tendrá por objeto coordinar y, en su caso, ejecutar los programas a que se refiere la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios, esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** A efecto de otorgar la atención a los sujetos de asistencia social a que se refiere esta Ley, el DIF Estatal contará con establecimientos públicos de asistencia social que tendrán por objeto:

I. El albergue temporal de niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, mujeres y adultos mayores en situación vulnerable, en donde se llevan a cabo preferentemente los siguientes servicios:

- a) La alimentación y bebidas con alto contenido nutricional y bajo o nulo contenido calórico.
- b) El fomento y cuidado de la salud.
- c) La vigilancia del desarrollo educativo en el caso de niñas, niños y adolescentes.
- d) La promoción de actividades educativas y recreativas.
- e) La capacitación para el trabajo e incorporación a una vida productiva.
- f) La atención médica y psicológica.
- g) El apoyo jurídico;

*II. El albergue y atención especializada a niñas, niños y adolescentes con discapacidad producida por daño neurológico;*

*(...)*

*IV. La rehabilitación de personas con discapacidad.*

**Artículo 47.** *Son obligaciones de los ayuntamientos en materia de asistencia social:*

*(...)*

*X. Establecer, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, instituciones de asistencia social pública y centros de asistencia social temporal para niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, víctimas de violencia familiar, personas con discapacidad y adultos mayores, y aquellos que brinden protección y atención a grupos en desventaja de su municipio;*

*(...)*

**Artículo 50.** *Los DIF municipales ejercerán las funciones siguientes:*

*(...)*

*IV. Fomentar la incorporación de las personas con discapacidad a la vida social, económica y cultural;*

*V. Prestar asesoría jurídica, psicológica y social en materia familiar y derechos humanos, a la población en estado de abandono y desventaja social, preferentemente a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;*

*(...)*

*XV. Operar establecimientos de asistencia y albergue temporal para niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad, mujeres y adultos mayores en estado de desventaja y discriminación;*

*XVI. Elaborar el Censo Nominal de Personas con Discapacidad del Municipio, que permita orientar y evaluar las políticas asistenciales, remitiendo a la brevedad posible al DIF Estatal la información recabada, y*

*(...)*

23. **Conceptos de invalidez.** En contra de la referidas disposiciones legales las Comisiones accionantes formulan los siguientes conceptos de invalidez:

- **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

- a) Por una parte, plantea la inconstitucionalidad de los artículos 3º, 4º, fracción IV, inciso a), 5 fracciones VI, XIV y XV, 6º, fracción I, 18 fracciones I, II y IV y 50 fracciones IV, V, XV y XVI de la Ley de Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí porque las autoridades omitieron la obligación de realizar una consulta previa, libre, informada, de buena fe y mediante procedimientos culturalmente adecuados a las personas con discapacidad del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>27</sup>.
- b) Por otra parte, plantea la inconstitucionalidad de los artículos 3º, 4º, fracción IV, inciso a) y 6º, fracción I, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí por utilizar un lenguaje discriminatorio hacia las personas con discapacidad, lo cual violenta el artículo 1º constitucional y los preceptos 5 y 8.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>28</sup>.

- **Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí**

- a) Sostiene que la ley impugnada establece una visión estereotipada de la discapacidad pues señala que las personas con discapacidad son un grupo vulnerable por el sólo hecho de tener una condición diferente y que esto impide el reconocimiento, goce y ejercicio de su dignidad (Primer concepto de invalidez).

<sup>27</sup> Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, fojas 14 a 23.

<sup>28</sup> *Ibid.*, fojas 23 a 28.

- b) Afirma que la ley impugnada establece una visión paternalista del Estado sobre las personas con discapacidad, lo cual restringe el reconocimiento de la dignidad de estas personas (Tercer concepto de invalidez).
- c) Sostiene que la ley impugnada es omisa en generar mecanismos para:
- Prevenir para evitar que las personas con discapacidad sufran abusos de aquellos que se encuentran en una situación ventajosa sobre ellos (Segundo concepto de invalidez).
  - Facilitar la movilidad de las personas con discapacidad con la mayor independencia posible (Cuarto concepto de invalidez).
  - Adecuar los espacios públicos para que las personas con discapacidad tengan acceso al entorno y los servicios prestados por el Estado (Quinto concepto de invalidez).
  - Diferenciar el tipo de discapacidad de cada persona, pues establece medios homologados para otorgar los recursos destinados a cubrir las necesidades de estas personas (Sexto concepto de invalidez). Esto limita el apoyo asistencial y coarta la independencia y autonomía de las personas con discapacidad (Séptimo concepto de invalidez).
  - Ampliar la protección para incluir a las familias de las personas con discapacidad para que logren una integración adecuada en la sociedad (Octavo concepto de invalidez).
  - Capacitar al personal de las instituciones asistencialistas públicas o privadas con una perspectiva adecuada para las personas con discapacidad, desde el modelo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Noveno concepto de invalidez)
- d) Finalmente, argumenta que se vulneró el derecho a la consulta previa establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual provocó las violaciones señaladas en los agravios anteriores, pues de haber escuchado a las personas con discapacidad se hubieran recolectado sus inquietudes y opiniones al respecto<sup>29</sup>.
24. **Informes de las autoridades demandadas.** Por su parte, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de San Luis Potosí rindieron sus respectivos informes en los siguientes términos:
- **Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**
    - a) Afirma que las demandas impugnan la inconstitucionalidad material de la norma y no actos atribuibles al Poder Ejecutivo. Además, agrega que la Ley impugnada tuvo como objeto armonizar su contenido con la “Ley de Asistencia Social” y la “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” por lo que no modificó la sintaxis que empleaba la ley anterior. Por lo tanto, si bien la Ley impugnada hace alusión a las personas con discapacidad, no se concibió la necesidad de realizar consulta alguna al momento de renovarla porque el objeto de la norma no es confrontar, vulnerar o invadir la esfera de derechos que garantizan y protegen a estas personas.
    - b) Sostiene que la norma impugnada no propicia la utilización de un lenguaje discriminatorio, estereotipado o estigmatizado, al considerar a las personas con discapacidad como “grupos en desventaja”.
  - **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**
    - a) Afirma que es incorrecto que debiera llevar a cabo una consulta sobre la aprobación de la ley impugnada, pues ésta no tiene el propósito de hacer efectiva la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sino de regular la prestación de servicios de asistencia social a personas en situación de desventaja, en condiciones de abandono, desprotección o desventaja física, mental, jurídica, social o cultural.
    - b) Alega que las demandas omiten el hecho de que el Poder Legislativo del Estado emitió la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí la cual sí tiene por objeto hacer efectiva la Convención señalada.

---

<sup>29</sup> *Ibid.*, fojas 84 a 90.

- c) Finalmente, respecto al uso de un lenguaje discriminatorio, el Poder Legislativo estatal argumenta que el término “desventaja física y mental” no se refiere exclusivamente a las personas con discapacidad, pues la ley impugnada hace alusión a todos aquellos grupos que se encuentran en una posición desfavorable y que requieren servicios de asistencia social. Por otro lado, al referirse a los términos “situación especialmente difícil originada por discapacidad” y “enfermedad física o mental discapacitante” señala que debe atenderse al objeto de la ley y que los términos empleados están en consonancia con el concepto de discapacidad previsto en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”.
25. **Litis.** En el presente asunto la cuestión se reduce a dilucidar si los artículos impugnados vulneran algún derecho humano reconocido en la Constitución Federal o en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Los planteamientos de las accionantes, sin embargo, no se analizarán exactamente en el orden presentado sino en función de si su naturaleza es procesal o sustantiva. Específicamente, dado que considerar fundados los conceptos de invalidez relacionados con la omisión de realizar un procedimiento de consulta a las personas con discapacidad sería suficiente para declarar la invalidez de todos los preceptos impugnados, primero se abordarán tales planteamientos (**A**). Sólo si éstos llegaran a desestimarse es que se procederá a analizar el resto de los conceptos de invalidez esgrimidos por las accionantes (**B**).

**A**

26. Ambas comisiones accionantes plantearon que no se había llevado a cabo una consulta a personas con discapacidad como lo dispone el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante la Convención) y, por consiguiente, que dicha omisión debía conducir a declarar la invalidez de los preceptos impugnados.
27. El Tribunal Pleno considera que es sustancialmente **fundado** ese concepto de invalidez. Tal como reconocen en sus respectivos informes las autoridades que participaron en el proceso legislativo que dio lugar a la expedición de las normas legales impugnadas, no se llevó a cabo algún procedimiento o mecanismo para consultar previamente dichas medidas a las personas con discapacidad. Como se explica a continuación, en tanto que la expedición de la normativa impugnada representa una decisión que afecta directamente este grupo, la omisión de realizar una consulta previa en relación con ella viola el artículo 4.3 de la Convención.
28. Como se sostuvo recientemente al resolver la acción de inconstitucionalidad 68/2018, la obligación de consultar a las personas con discapacidad deriva del artículo 4.3 de la Convención. Éste dispone a la letra lo siguiente:
- “4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”*
29. El texto del precepto es bastante claro. Sin embargo, para comprender a cabalidad la obligación de consulta a personas con discapacidad prevista en la Convención resulta pertinente destacar algunas cuestiones del contexto en el que aquélla surge, así como su importancia en la lucha del movimiento de personas con discapacidad por exigir sus derechos.
30. En primer lugar, la razón que subyace a esta exigencia consiste en que se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad —donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos de la ayuda que se les brinda— y, en cambio, se favorezca un “modelo social” en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.
31. En segundo lugar, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad se encuentra estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención (artículo 3, inciso a)), con su derecho de igualdad ante la ley (artículo 12) y a la participación (artículos 3, inciso c), y 29) que se plasmó en el lema del movimiento de personas con discapacidad: “Nada de nosotros sin nosotros”.

32. Finalmente, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, puesto que el proceso de creación de dicho tratado internacional fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue resultado de todas las opiniones ahí vertidas. Ello aseguró la calidad de la Convención y su pertinencia para esas personas.
33. En esta tesitura, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás. Dicho de otro modo, la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.
34. Ahora bien, ante la falta de una legislación doméstica que regule y prevea procedimientos formales de cuándo y cómo se deben desahogar las consultas previstas en el artículo 4.3 de la Convención, para abordar el planteamiento de los accionantes primero debemos dilucidar si en el caso concreto la legislación estatal impugnada versa sobre *“cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad”* en el sentido de la Convención. Para ello conviene tener en cuenta que la Observación General No. 7 emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que dicha expresión se refiere a *“toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad”*<sup>30</sup>.
35. Si bien es verdad que de acuerdo con la tesis aislada de la Segunda Sala con clave 2a.CXXX/2016<sup>31</sup> las observaciones generales emitidas por el Comité no son obligatorias en tanto que no satisfacen las características para ser consideradas tratados internacionales, lo cierto es que estas guías interpretativas sí tienen un carácter orientador para la Suprema Corte toda vez que son emitidas por el único órgano creado específicamente para interpretar y monitorear la adecuada implementación de la Convención por los distintos Estados miembros, de ahí que lo más apropiado a la luz de la interpretación más autorizada de ese precepto de fuente internacional, es verificar si la legislación aquí impugnada puede tener algún impacto —directo o indirecto— en las personas con discapacidad, pues de no tenerlo entonces no se surtiría el supuesto que obligaría al órgano estatal a realizar la consulta.
36. El párrafo número 20 de la Observación General referida lista algunos ejemplos de cuestiones que afectan de forma *directa* a las personas con discapacidad. Entre ellas se enuncian “la desinstitucionalización, los seguros sociales y las pensiones de invalidez, la asistencia personal, los requerimientos en materia de accesibilidad y las políticas de ajustes razonables”. Si las normas impugnadas por las accionantes abarcan en su regulación alguna de estas materias o cuestiones, entonces no habría duda de que tienen incidencia en las personas con discapacidad.
37. De la simple lectura de los artículos impugnados (*supra* párr. 22) resulta evidente que dichas normas sí impactan directamente a las personas con discapacidad, puesto que regulan el enfoque que tendrá la asistencia social tratándose de personas con discapacidad. Mientras que el artículo 3° define la asistencia social como las medidas para mejorar la situación de las personas en desventaja, el artículo 4°, fracción IV, inciso a), clasifica expresamente a las personas con discapacidad como personas en desventaja. Igualmente, mientras que el artículo 5° clasifica como “servicios de asistencia social” a “la prevención de la discapacidad”, “la rehabilitación de las personas con discapacidad” y “la capacitación a la familia de técnicas efectivas para el tratamiento de personas con discapacidad”, el artículo 6° clasifica como “sujetos de atención de la asistencia social” a las personas “en situación especialmente difícil originada por discapacidad”.

<sup>30</sup> En la Observación General No. 7 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad interpretó el texto del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la siguiente manera: “La expresión ‘cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad’ que figura en artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad. La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los Estados partes tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo...” (CRPD/C/GC/7, adoptada el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, publicada el nueve de noviembre siguiente, párrafo 18).

<sup>31</sup> Tesis aislada de la Segunda Sala cuyo rubro y texto son **“COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SUS OBSERVACIONES RESPECTO A LA CONVENCIÓN RELATIVA RESULTAN DE CARÁCTER ORIENTADOR.** Las observaciones realizadas por el referido Comité carecen de las características para ser consideradas como un tratado internacional en materia de derechos humanos que resulte obligatorio para el Estado Mexicano; sin embargo, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, es el único órgano -conformado por expertos independientes-, facultado para supervisar lo relativo a la aplicación de la Convención -creada con el propósito de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos por las personas con discapacidad-, por lo cual, una vez que ésta fue signada y ratificada por el Estado Mexicano, es conveniente acudir a su contenido, a efecto de alcanzar una plena y efectiva aplicabilidad que se refleje dentro del orden jurídico interno y, por ende, las observaciones aludidas resultan de carácter orientador.”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 37, tomo I, diciembre de dos mil dieciséis, pág. 208.

38. Por su parte, la legislación impugnada confiere al DIF estatal diversas atribuciones en relación con las personas con discapacidad en el Estado. El artículo 14, por ejemplo, le otorga facultades para acreditar la discapacidad de las personas para hacer uso de los beneficios de la ley (fracción XIV), para elaborar un censo nominal de personas con discapacidad en el Estado (fracción XXII), para prestarles servicios de representación y asistencia jurídica (XXVII) y para promover la adaptación del espacio urbano a fin de lograr su libre tránsito y autonomía. Asimismo, mientras que el artículo 16 otorga a esa autoridad la facultad para brindar atención y rehabilitación a las personas con discapacidad, el artículo 18 prevé como parte de la atención de asistencia social el albergue temporal de personas con discapacidad y los servicios que allí se llevarán a cabo. Finalmente, los artículos 47 y 50 establecen las funciones de los ayuntamientos en materia de asistencia social y todas ellas involucran claramente a las personas con discapacidad.
39. A partir de lo antes expuesto, es claro que los numerales cuestionados impactan directamente a las personas con discapacidad puesto que regulan los servicios, las acciones y el enfoque que tendrá la asistencia social respecto de las personas con discapacidad en el Estado de San Luis Potosí. En otras palabras, no hay duda que la ley en cuestión tiene un impacto específico en las personas con discapacidad ya que norma el tipo, la forma y el modo en que los entes públicos correspondientes atenderán las distintas necesidades de éstas personas en materia de seguridad, salud y rehabilitación. Por consiguiente, es claro que en el caso el desahogo de una consulta a personas con discapacidad era indispensable.
40. No es obstáculo a esta conclusión que la autoridad afirme, entre otras cosas, que no había llevado a cabo la consulta referida porque la ley impugnada sólo tenía como objeto armonizar su contenido con la "Ley de Asistencia Social" y la "Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" por lo que no había modificado la sintaxis que empleaba la ley anterior. Afirma que en ese sentido no se concibió la necesidad de realizar consulta alguna al momento de renovarla porque el objeto de la norma no era confrontar, vulnerar o invadir la esfera de derechos que garantizan y protegen a estas personas.
41. Suponiendo sin conceder que la armonización de la norma local con una ley preexistente eximiera de realizar nuevamente una consulta, pues ello requeriría demostrar además que la ley preexistente fue consultada, de un contraste de la Ley de Asistencia Social expedida por el Congreso de la Unión en septiembre de dos mil cuatro con la ley local impugnada queda claro que hay evidentes diferencias y que no es una simple transcripción de aquélla. Por nombrar algunas de ellas:
- a) La ley local incluye a las personas con discapacidad en la categoría de "Grupo en desventaja", definiéndolas como personas "[e]n situación especialmente difícil, entendiéndose por ésta: Los hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante (...)". Por el contrario, con un lenguaje más apegado a un modelo social de la discapacidad<sup>32</sup> y la dignidad de las personas pertenecientes a este grupo, la ley del Congreso de la Unión dice que son sujetos de la ley las "[p]ersonas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales"<sup>33</sup>.
  - b) En cuanto a los servicios o acciones que comprende la asistencia social, y en relación a la discapacidad, la ley local únicamente contempla la prevención, la rehabilitación y la capacitación a la familia. Por el contrario, la ley del Congreso de la Unión habla también de la habilitación e

<sup>32</sup> Véase la tesis aislada de la Primera Sala con clave 1a.VI/2013(10a.) cuyo texto y rubro son "**DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**" La concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona. Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico. Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades. Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucran un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades.", *Semanario Judicial de la Federación*, libro XVI, enero de dos mil trece, pág. 634.

<sup>33</sup> Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

integración a la vida productiva o activa<sup>34</sup>. Esto resulta relevante y definitorio pues al sólo prever estas tres acciones como parte de la asistencia social enfocada en la discapacidad, la ley local parece estar dirigida a erradicar la discapacidad, disminuir su presencia en la sociedad, y normalizar o “tratar” a las personas que ya tienen esta condición. Ello iría en una dirección contraria al modelo social, de derechos humanos, de la discapacidad<sup>35</sup>.

- c) Además, por la naturaleza de la ley local que tiene que distribuir competencias entre los organismos estatales y municipales en la materia, hay una serie de competencias del DIF estatal y local relacionadas con la discapacidad que no se desprenden de la ley expedida por el Congreso de la Unión.
42. En este sentido, es claro que, contrariamente a lo que sostuvieron las autoridades en su informe, la ley local no es una simple transcripción de la Ley de Asistencia Social, lo cual añade razones para confirmar que la ley es una norma con impacto directo en las personas con discapacidad y que, por lo tanto, el legislador local debió de haber llevado a cabo la consulta que ordena el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
43. Dado que de las constancias que obran en el expediente se desprende que la consulta respectiva no fue llevada a cabo, entonces es necesario declarar la invalidez de la totalidad de la ley impugnada, pues no cumplió con una de las formalidades que requería la emisión de un acto legislativo de ese tipo.

## B

44. Dado que se han estimado fundados los conceptos de invalidez formulados por las accionantes relacionados con la omisión de realizar una consulta a las personas con discapacidad y, por tanto, se declarará la invalidez de los preceptos reclamados, es innecesario pronunciarse sobre el resto de los conceptos de invalidez, pues a ningún efecto práctico conduciría tal análisis<sup>36</sup>.

## VII. EFECTOS

45. Al haber resultado fundado uno de los conceptos de invalidez formulados por las comisiones accionantes contra la Ley De Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV<sup>37</sup>, y 45, párrafo primero<sup>38</sup>, en relación con el diverso numeral 73, todos de la Ley Reglamentaria<sup>39</sup>, es necesario fijar los alcances de esta sentencia (A), así como el momento a partir del cual surtirán sus efectos (B).

## A

46. **Declaraciones de invalidez.** En el apartado anterior se estableció que debe declararse la invalidez **directa** de la totalidad de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí porque el Congreso local no llevo a cabo la consulta pública previa a las personas con discapacidad que ordena el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
47. Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria<sup>40</sup>, esta Suprema Corte considera que debe declararse la invalidez, **por extensión**, de los Decretos 0609 y 0611 publicados, respectivamente, el cinco y el diez de marzo de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Si bien dichos Decretos no fueron impugnados en la presente acción de la

<sup>34</sup> Artículo 12, fracción XII, de la Ley de Asistencia Social.

<sup>35</sup> *Idem*.

<sup>36</sup> Véase la tesis del Tribunal Pleno con clave P./J.37/2004 cuyo rubro es “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, pág. 863.

<sup>37</sup> **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

**IV.** Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)

<sup>38</sup> **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(...).

<sup>39</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>40</sup> **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

**IV.** Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

inconstitucionalidad, en línea con la jurisprudencia del Tribunal Pleno de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA.”**<sup>41</sup>, la validez de tales instrumentos depende completamente de la propia norma general que será invalidada en este asunto.

48. Como ya se señaló líneas arriba (*supra* párrs. 8 y 16), el único objeto de dichos Decretos fue reformar y adicionar preceptos de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Mientras que el Decreto 0611 tuvo como objeto reformar el artículo 6º, fracción IV, inciso b), numeral 1, y adicionar el numeral 4 al referido inciso b); el Decreto 0609 tuvo como objeto reformar el artículo 14, fracciones XXX, XXXII y XXXVI, y adicionar la fracción XXXVII del mismo, quedando la anterior como XXXVIII, todas disposiciones de esa ley estatal. De un análisis exhaustivo de tales instrumentos se desprende que éstos no contienen alguna otra disposición que no esté relacionada con reformar o adicionar la ley impugnada en las porciones allí referidas. En esta tesitura, es claro que aquéllos no podrán subsistir por sí mismos una vez que se haya invalidado la totalidad del único ordenamiento legal que reformaron y, por ende, que en el presente asunto también resulta necesario declarar su invalidez por vía de consecuencia. Idéntico criterio sostuvo recientemente este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 121/2017**<sup>42</sup>.

## B

49. **Momento en el que surtirán efectos las declaraciones de invalidez.** Con fundamento en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria<sup>43</sup>, este Tribunal Pleno ha determinado que las declaraciones de invalidez surtirán efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la sentencia respectiva en el Diario Oficial de la Federación.
50. Sin embargo, debe precisarse que en la jurisprudencia P./J.84/2007 de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS”**<sup>44</sup>, este Tribunal Pleno estableció que sus facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar *“todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda”* y por otro lado, deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Asimismo, sostuvo que los efectos que imprima a sus sentencias estimatorias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo, se debe evitar generar una situación de mayor perjuicio o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).
51. Lo anterior pone en claro que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada. En ejercicio de tal amplitud competencial, al definir los efectos de las sentencias estimatorias que ha generado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que estos: **a)** consistan únicamente en la expulsión de las porciones normativas que *específicamente* presentan vicios de inconstitucionalidad (a fin de no afectar injustificadamente el ordenamiento legal impugnado); **b)** se extiendan a la expulsión de todo un conjunto armónico de normas dentro del ordenamiento legal impugnado (atendiendo a las dificultades que implicaría su desarmonización o expulsión fragmentada); **c)** se posterguen por un lapso razonable, o **d)**

<sup>41</sup> Tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno de número 32/2006 cuyo texto es “Conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la de la combatida, si regulan o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su contraposición con el orden constitucional que debe prevalecer. Sin embargo, lo anterior no implica que este Alto Tribunal esté obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones, a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas debe ser clara y se advierta del estudio de la problemática planteada.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, pág. 1169.

<sup>42</sup> Resuelta por unanimidad de once votos el dieciséis de enero de dos mil veinte.

<sup>43</sup> **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

<sup>44</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, pág. 777.

inclusive, generen la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica (por ejemplo, en materia electoral).

52. A partir de las anteriores consideraciones, el Tribunal Pleno determina que la declaración de invalidez de la ley impugnada y, por extensión, de los dos Decretos de reformas a la misma, surtirá efectos a partir de los **ciento ochenta días naturales siguientes al día en que se publique la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación**. El motivo de este plazo es que no se prive a las personas con discapacidad y demás grupos incluidos en la ley que se declara inválida, de los posibles efectos benéficos de la norma sin permitir al Congreso de San Luis Potosí emitir una nueva medida que atienda a las consideraciones dispuestas en la presente ejecutoria.
53. Por lo expuesto y fundado,

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.** Son procedentes y fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veinte de junio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión y, por extensión, la de los Decretos 0609 y 0611, publicados en dicho medio oficial el cinco y el diez de marzo de dos mil veinte, respectivamente, conforme a lo expuesto en el apartado VII de esta determinación.

**TERCERO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el apartado VII de este dictamen.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese**, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat votaron en contra.

#### En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos veintiocho y veintinueve, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán separándose de los párrafos del veintiocho al treinta y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo vencido por la mayoría, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, por extensión, de los Decretos 0609 y 0611, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco y el diez de marzo de dos mil veinte, respectivamente. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y porque los referidos efectos se surtan a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Javier Laynez Potisek.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinte de abril de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinte fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veinte de abril de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017.**

En sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, declaró la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el veinte de junio de dos mil diecisiete, por tratarse de una ley dirigida a regular aspectos que son susceptibles de afectar a las personas con discapacidad, sobre la cual no se llevó a cabo la consulta previa correspondiente.

Asimismo, por extensión de efectos se determinó declarar la invalidez de los Decretos 0609 y 0611 publicados en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, el cinco y diez de marzo de dos mil veinte, respectivamente, pues a través de dichos decretos se reformaron diversas normas de la Ley de Asistencia Social para esa entidad federativa, cuya invalidez se declaró previamente.

Si bien **estoy de acuerdo** con la decisión adoptada por el Pleno de este Alto Tribunal, me permito exponer en este voto concurrente las razones por las cuales coincido en invalidar la totalidad de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por falta de consulta a las personas con discapacidad.

En múltiples precedentes —por ejemplo, las acciones de inconstitucionalidad 68/2018<sup>1</sup> y 1/2017<sup>2</sup>— he sostenido que conforme a lo previsto en los artículos 1º de la Constitución Federal<sup>3</sup> y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>4</sup>, todas las autoridades que realicen funciones materialmente legislativas o que adopten políticas públicas que afecten a las personas con discapacidad, tienen la obligación de consultarlas estrechamente y colaborar activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representen.

Si bien el derecho de consulta en favor de las personas con discapacidad no se encuentra previsto en forma expresa en la Constitución General, ni en una ley o reglamento específico, en los precedentes anteriores he sostenido que, con base en el artículo 1º de la Norma Fundamental y la jurisprudencia de este Tribunal Pleno<sup>5</sup>, este derecho reconocido en el artículo 4.3 de la Convención forma parte del parámetro de regularidad constitucional, por lo que esta Suprema Corte se encuentra obligada a vigilar que sea respetado por el legislador ordinario.

Incluso, de los incisos e), i), m), n), o), t) y v), del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se puede advertir que la consulta a personas con discapacidad debe llevarse a cabo de forma tal que éstas tengan la oportunidad de participar plena, efectivamente, en igualdad de condiciones y de manera activa en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas que les afecten directamente.

Asimismo, las autoridades deben realizar la consulta teniendo en cuenta la importancia de la autonomía de las personas con discapacidad y su libertad para adoptar sus propias decisiones; igualmente, deben considerar la diversidad de las personas con discapacidad y que gran parte de ellas viven en condiciones de pobreza, así como la trascendencia de la accesibilidad que se debe garantizar, tanto al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, a la educación, a la información y a las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A partir de lo anterior, quiero hacer énfasis en el caso de las funciones legislativas —como la analizada en la acción de inconstitucionalidad materia de este voto—, pues en este tipo de casos, el derecho a la consulta a personas con discapacidad tiene una doble dimensión: se trata de un derecho humano de contenido

<sup>1</sup> Acción de Inconstitucionalidad 68/2018, resuelta el 27 de agosto de 2019, por mayoría de 9 votos respecto a declarar la invalidez de un decreto de reforma de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

<sup>2</sup> Acción de Inconstitucionalidad 1/2017, resuelta el 1 de octubre de 2019, por mayoría de 8 votos respecto del estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto por el que se creó la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León.

<sup>3</sup> **“Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

<sup>4</sup> **“Artículo 4**

**Obligaciones generales**

(...)

**3.** En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

<sup>5</sup> “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”. Registro 2006224. [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 5, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 202. P./J. 20/2014 (10a.).

sustancial, pero también se trata de un requisito formal que debe incluirse como parte del procedimiento legislativo en los casos en que una norma sea susceptible de afectar directamente a las personas con discapacidad.

En efecto, la obligación de consultar a las personas con discapacidad constituye un derecho para participar activamente en las decisiones legislativas y de política pública que son susceptibles de generarles una afectación, en su calidad de grupo vulnerable.

En esta tesitura, para materializar el derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas, es necesario que las autoridades que ejercen facultades materialmente legislativas prevean una etapa específica en el procedimiento legislativo que permita realizar la consulta en los términos previstos por la Convención y por la jurisprudencia de este Alto Tribunal.

En el caso de las leyes que son susceptibles de afectar los derechos e intereses de las personas con discapacidad —como es la Ley de Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí— es importante tener en cuenta, que cada uno de los artículos que la integran forma parte de un sistema normativo indisoluble e interconectado, de manera que, cuando se impugna la ley o decreto legislativo por la ausencia de consulta a personas con discapacidad, no es posible segmentarlo y distinguir porciones normativas o artículos específicos a efecto de analizarlas en forma individual.

Al respecto, esta Suprema Corte ha sostenido en la tesis de jurisprudencia **P./J. 35/2004**, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL”**<sup>6</sup>, que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada de ese procedimiento, de tal forma que no procede impugnar cada acto legislativo individualmente, ya que no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la publicación de la norma.

En los casos en que se impugna la falta de consulta previa, su análisis debe realizarse prioritariamente, a fin de determinar si la totalidad de la ley o decreto legislativo contó, en su procedimiento, con una etapa en la que se garantizara la consulta a las personas con discapacidad, y que ésta se llevara a cabo en los términos previstos por la Convención y por la jurisprudencia de este Alto Tribunal.

En este sentido, cuando la ley es susceptible de afectar los derechos e intereses de las personas con discapacidad y no se les haya consultado o la consulta no reúna los requisitos reconocidos por esta Suprema Corte, el efecto inmediato será declarar su invalidez total.

Si bien los promoventes de la acción de inconstitucionalidad hicieron valer diversos conceptos de invalidez dirigidos a cuestionar, por vicios propios, artículos<sup>7</sup> específicos de la Ley de Asistencia Social, también impugnaron la totalidad de la norma por ausencia de consulta previa. En este sentido, el estudio de esta acción de inconstitucionalidad debía ocuparse, en primer lugar —como se hizo en este caso—, de la totalidad del decreto impugnado y, en forma subsidiaria, del resto de conceptos de invalidez en los que se impugnaron artículos específicos.

En virtud de lo anterior, únicamente quiero aclarar que si bien en algunas partes de la sentencia —párrafos 22, 26, 37, 39 y 44— pareciera que se analizan artículos en específico, esa metodología no impide que esté de acuerdo con la decisión del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues el resultado final de la sentencia es declarar la invalidez total de la Ley que, como adelanté, es la consecuencia inmediata por la ausencia de consulta a personas con discapacidad.

De este modo, del contenido de la Ley de Asistencia Social, se advierte que prevé temas relacionados con las personas con discapacidad, esto es, regula el enfoque que tendrá la asistencia social tratándose de personas con discapacidad; clasifica expresamente a las personas con discapacidad como personas con desventaja; cataloga como servicios de asistencia social a la prevención de la discapacidad, su rehabilitación y la capacitación a la familia de técnicas efectivas para el tratamiento; clasifica a las personas con discapacidad como sujetos de atención de la asistencia social; confiere facultades al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal relacionadas con las personas con discapacidad; prevé como parte de la atención de asistencia social el albergue temporal de personas con discapacidad; y establece las funciones de los ayuntamientos en materia de asistencia social.

Como se puede observar, la Ley de Asistencia Social regula, en términos generales, prevé diversos ámbitos que afectan directamente a las personas con discapacidad, por lo que era necesario consultarlas previamente a la emisión de la Ley impugnada.

<sup>6</sup> “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL”. Registro 181396. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 864. P./J. 35/2004.

<sup>7</sup> En específico, los accionantes hicieron valer la inconstitucionalidad de los artículos 3º, 4º, fracción IV, inciso a); 5º, fracciones VI, XIV y XVI; 6º, fracción I; 14, fracciones XIV, XXII, XXVII y XXXIV; 16, 18, fracciones I, II y IV; 47, fracción X; y 50, fracciones IV, V, XV y XVI, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

Por tanto, al no existir constancia en torno a que en el procedimiento legislativo se hubiera realizado la consulta, estoy de acuerdo con la invalidez total de la Ley de Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

Adicionalmente, quiero señalar que la consulta a personas con discapacidad debe cumplir con una serie de elementos mínimos para que sea válida, entre ellos los siguientes que ha determinado el Pleno en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y acumulada<sup>8</sup>:

- a) **Debe ser previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el procedimiento legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- b) **Debe garantizar la participación —preferentemente directa— de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad deben participar, en lo posible, directamente en la toma de decisiones y, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad.
- c) **Debe ser accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro. Asimismo, deben ser adaptadas a efecto de hacerlas entendibles, de acuerdo con las necesidades de cada tipo de discapacidad, y difundidas por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera.  
Igualmente, en el procedimiento legislativo se debe garantizar que todas sus etapas y debates —incluso el decreto final— se realicen en un formato que posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.
- d) **Debe ser informada.** Se debe informar las personas con discapacidad de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencias de la decisión que se pretende adoptar.
- e) **Debe ser significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del procedimiento legislativo, se debe debatir o analizar las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y de los organismos que las representan.
- f) **Debe perseguir una participación efectiva.** Es decir, que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que las representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión.
- g) **Debe ser transparente.** Para lograr una participación eficaz es necesario garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Al tenor de las consideraciones anteriores, **estoy de acuerdo en que se declare la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, expedida mediante Decreto 0661 y, por extensión de efectos, los Decretos 0609 y 0611 por los que se reformó dicha Ley.

Ministro, **Luis María Aguilar Morales.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

<sup>8</sup> Acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2018, resuelta el 21 de abril de 2020, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

En sesión de veinte de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la presente acción de inconstitucionalidad en la que se declaró la invalidez del Decreto 0661 por el cual se emitió la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí<sup>1</sup>, debido a que no se llevó a cabo la consulta previa ordenada por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Presento este voto pues, si bien me pronuncié a favor de la invalidez de la totalidad del Decreto impugnado, desarrollaré las consideraciones que a mi parecer son aplicables en cuanto a la procedencia de la consulta y los requisitos necesarios para llevarla a cabo.

**I. Fallo del Tribunal Pleno**

La sentencia retoma las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 68/2018<sup>2</sup> para establecer que se debe realizar una consulta previa cuando se afecten a personas con discapacidad. Así, la sentencia utiliza como criterio orientador la Observación General No. 7 emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala que la consulta previa deberá realizarse a *“toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad”*.

Por ello, la sentencia señala que la norma efectivamente impacta directamente a las personas con discapacidad al regular los servicios, las acciones y el enfoque que tendrá la asistencia social respecto de las personas con discapacidad en el Estado de San Luis Potosí. Así, se concluye que la realización de la consulta era necesaria para la emisión de la ley impugnada.

De las constancias que obran en el expediente se desprende que la consulta respectiva no fue llevada a cabo. Por lo anterior, la mayoría del Tribunal Pleno resolvió declarar la invalidez de la totalidad de la ley impugnada, pues no cumplió con una de las formalidades que requería la emisión de un acto legislativo de este tipo.

**II. Motivo de la concurrencia**

Debido a que el Tribunal Pleno sigue sin consolidar una postura mayoritaria con relación a determinar cuándo debe llevarse a cabo una consulta previa y qué requisitos deben cumplir las mismas, desarrollaré en el presente voto cuáles son los criterios que considero deben aplicarse en cada caso.

Primero, se debe destacar que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup> es una norma prevista en un tratado internacional que el Estado Mexicano ha ratificado y, en este sentido, de conformidad con el artículo 1° constitucional forma parte del parámetro de regularidad de todas las normas y actos del orden jurídico mexicano. Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de consulta estrecha y colaboración activa allí prevista puede generar la invalidez de las normas y actos mediante los cuales se implementen los derechos de las personas con discapacidad, cuestión que puede ser analizada a través de los diversos mecanismos de control constitucional que nuestro orden prevé, entre ellos la presente acción de inconstitucionalidad.

<sup>1</sup> Asimismo, se invalidaron por extensión los Decretos 0609 y 0611 que reformaron la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

<sup>2</sup> Resuelta por mayoría de nueve votos en sesión de Pleno de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek.

<sup>3</sup> **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Artículo 4. Obligaciones generales.** [...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

<sup>3</sup> Los Estados Partes en la presente Convención [...]

**o]** Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente, [...]

A mayor abundamiento, el artículo convencional citado establece una obligación clara en el sentido de que tanto en la elaboración como aplicación de legislación y políticas públicas que afecten a las personas con discapacidad, el Estado debe consultarlas *estrechamente* y colaborar *activamente* con ellas, a través de las organizaciones que las representan. Así, las personas con discapacidad tienen derecho a participar en todos los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones que les involucren, de cuyo cumplimiento deriva la legitimidad de la determinación a la cual finalmente se arribe.

En este orden de ideas, la obligación de realizar una consulta no emana del *resultado o intención* de un proceso deliberativo, sino de la necesidad de que sus opiniones e intereses sean debidamente representadas en los órganos de toma de decisiones cuando éstas les conciernen. Esto supone un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados de la esfera política.

Así, tal como sostuve en el voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 68/2018, en mi opinión la obligación de consultar a las personas con discapacidad se actualiza en todos los casos en los que la elaboración y aplicación tanto de legislación o de políticas públicas afecte a las personas con discapacidad.

En este sentido, existe dicha afectación en los casos en los que en *cualquier norma o política pública* haga referencia expresa a las personas con discapacidad. Lo anterior incluso cuando se trata de la *implementación* de una Ley General —como sostuve en la acción de inconstitucionalidad 89/2015— o cuando no se trata de una cuestión *novedosa* que varíe algún esquema anterior.

Entonces, el hecho que se usen las palabras “*personas con discapacidad*” es un indicativo claro y suficiente de que esa determinación les afecta, tal como sucede en el presente caso.

Sin embargo, la falta de mención expresa de la palabra discapacidad no exime de dar cumplimiento a la obligación de consulta cuando la acción tenga un impacto específico en el grupo, tal como sostuve desde la acción de inconstitucionalidad 96/2014 en la cual se analizó la Ley de Movilidad del Distrito Federal<sup>4</sup>.

En dicho asunto me pronuncié por la inconstitucionalidad total de la ley, ya que era necesaria la consulta en tanto la Ley en cuestión incidía en las personas con discapacidad, *tanto en aquellos preceptos que contemplan la materia de discapacidad expresamente como en los que no hace ninguna mención explícita*. Dicho de otra manera, argumenté que la falta de consulta impacta la totalidad de la legislación, porque determina el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, tanto en la parte que las contempla como en los aspectos en las que no.

Una vez determinado cuándo es procedente llevar a cabo una consulta, desarrollaré a continuación los lineamientos que considero deben contemplarse para establecer un estándar mínimo con el que debe cumplir toda consulta a personas con discapacidad, ya que sigue sin consolidarse un criterio mayoritario del Tribunal Pleno sobre este punto.

El estándar mínimo mencionado requiere la inclusión de los principios rectores de la Convención contenidos en su artículo 3<sup>5</sup>, cobrando especial relevancia los de no discriminación, participación e inclusión efectivas, y accesibilidad.

---

<sup>4</sup> Resuelta por mayoría de seis votos en sesión de Pleno de once de agosto de dos mil dieciséis, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

<sup>5</sup> **Artículo 3 Principios generales**

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Asimismo, deben tomarse en cuenta los lineamientos contenidos en los documentos elaborados por organismos internacionales en su labor de interpretación de la Convención, de los que conviene destacar el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad presentado al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas el doce de enero de dos mil dieciséis, en el que señala lo siguiente en relación con los procedimientos legislativos:

### **Principales ámbitos de participación**

#### **1. Armonización jurídica**

**83.** Los Estados partes en instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos tienen la obligación de velar por que la legislación interna sea conforme con las normas internacionales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pide a los Estados que adopten todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y que deroguen los instrumentos jurídicos que no sean conformes. Por lo tanto, los Estados deberían realizar un examen holístico de la idoneidad de la legislación vigente en vista de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Durante ese proceso, los Estados deben consultar estrechamente con las personas con discapacidad a través de sus organizaciones y fomentar una participación más activa de estas.

**84.** Las personas con discapacidad pueden participar en los procesos legislativos de distintas maneras. En muchos países, los ciudadanos tienen derecho a proponer iniciativas legislativas, referendos y peticiones, sin el respaldo de los partidos políticos o las autoridades públicas. Los Estados deben asegurar que sus procedimientos de democracia directa sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad.

**85.** Aunque el proceso legislativo puede variar de un país a otro, los órganos legislativos deberían garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las cámaras para debatir y votar proyectos de ley sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad. Los órganos legislativos nacionales deberían incluir disposiciones concretas en sus reglamentos para dar cabida a la participación de las organizaciones que representan a personas con discapacidad en los grupos consultivos y los comités legislativos, así como en las audiencias públicas y las consultas en línea. También debe asegurarse la accesibilidad de las instalaciones y los procedimientos.

En el mismo sentido, el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, elaborado conjuntamente por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (NU-DAES), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Unión Interparlamentaria (UIP), apunta:

#### **Inducir a personas con discapacidad a participar en el proceso legislativo**

Las personas con discapacidad deben participar activamente en la redacción de legislación y otros procesos decisorios que les afecten, del mismo modo que participaron activamente en la redacción de la propia Convención. También se les debe alentar a que presenten observaciones y ofrezcan asesoramiento cuando se apliquen las leyes. Hay diversas maneras de considerar todas las opiniones, entre otras mediante audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficientes), solicitando presentaciones por escrito ante las comisiones parlamentarias pertinentes y distribuyendo todos los comentarios recibidos entre un público más amplio, a través de sitios web parlamentarios y por otros medios.

Los parlamentos deben velar por que sus leyes, procedimientos y documentación estén en formatos accesibles, como macrotipos, Braille y lenguaje sencillo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la elaboración de legislación en general y, específicamente, en relación con las cuestiones de discapacidad. El edificio del parlamento y otros lugares donde éste celebre audiencias deberán ser también accesibles a las personas con discapacidad.

Por último en un documento sobre buenas prácticas parlamentarias, la Unión Interparlamentaria establece los siguientes lineamientos para la participación ciudadana en los procesos legislativos<sup>6</sup>:

- Contar con un registro público de organizaciones no gubernamentales organizado en función de su ámbito de interés, así como alfabéticamente.
- Contaron con un registro similar de expertos.
- Publicar de manera efectiva a través de distintos medios, información oportuna sobre los procesos legislativos.
- Hacer invitaciones dirigidas a organizaciones relevantes y expertos, incluyendo a representantes de grupos marginados.
- Establecer procedimientos para la recepción de promociones provenientes de ciudadanos en lo individual.
- Elaborar un manual o de sesiones de entrenamiento sobre cómo someter escritos o pruebas al órgano legislativo.
- Asegurar la disponibilidad pública en línea de todos los documentos recibidos.
- Llevar a cabo audiencias públicas en distintas localidades, con resúmenes escritos de las participaciones orales.

Así, para satisfacer la obligación de consulta a mi juicio es necesario que sea previa, pública, abierta y que, en el caso de leyes, se realice conforme **a las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria**. Convocatoria que se deberá informar de manera **amplia, accesible, por distintos medios** y en la que se deberá especificar la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en ella.

Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

<sup>6</sup> Parliament and Democracy in the Twenty-first Century: A Guide to Good Practice (Ginebra, Unión Interparlamentaria, 2006), págs. 79-87

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**

En la sentencia de la acción de inconstitucionalidad mencionada al rubro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veinte de junio de dos mil diecisiete.

Lo anterior, al considerar que los artículos 3°, 4°, fracción IV, inciso a), 5°, fracciones VI, XIV y XV, 6°, fracción I, 14, fracciones XIV, XXII, XXVII y XXXIV, 16, 18, fracciones I, II y IV, 47, fracción X y 50, fracciones IV, V, XV y XVI, de la Ley impugnada, impactan directamente a las personas con discapacidad, puesto que regulan los servicios, las acciones y el enfoque que tendrá la asistencia social respecto de estas personas en el Estado de San Luis Potosí y, en ese sentido, se debió llevar a cabo una consulta, lo que no sucedió.

Si bien comparto la decisión sostenida por la mayoría, considero que el asunto presentaba la oportunidad para que este Tribunal Pleno se pronunciara en relación con los lineamientos interpretativos sobre la consulta a personas con discapacidad.

Como lo manifesté en los votos concurrentes que formulé en las diversas Acciones de Inconstitucionalidad 33/2015 y 68/2018, resueltas por el Pleno de este Tribunal Constitucional en sesiones celebradas el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis y veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente; el proceso legislativo mexicano no prevé un mecanismo formal de consulta y el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas no ha emitido criterios en la materia de participación legislativa.

Sin embargo, me parece que el hecho de que no haya un proceso formalmente establecido en la ley mexicana para el efecto de realizar una consulta, no es obstáculo para que ésta se lleve a cabo, en cumplimiento a la obligación del Estado mexicano contenida en el artículo 4.3 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Además, esta interpretación sería consistente con la recomendación que le hizo a México el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. En las *Observaciones finales sobre el informe inicial de México* (documento CRPD/C/MEX/CO/1), este órgano dijo:

*7. Al Comité le preocupa que las organizaciones de personas con discapacidad tengan limitada su participación en la implementación y seguimiento de la Convención.*

*8. El Comité recomienda al Estado parte que establezca mecanismos regulares para convocar consultas con las organizaciones de personas con discapacidad, asegurando que sus opiniones reciban la consideración adecuada.*

Me parece que de lo anterior se colige que el Comité está recomendando a México, por lo menos, el establecimiento de algún mecanismo de consulta.

La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* no enuncia cuáles son las características de esta consulta; sin embargo, sí puede deducirse, del propio texto del artículo 4.3<sup>1</sup>, que ésta debe ser previa a la expedición o –si se quiere ser restrictivo y dándole un sentido gramatical muy estricto a

---

<sup>1</sup> Artículo 4  
Obligaciones generales

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

[...]

dicho artículo-, durante la elaboración de las leyes relativas a las personas con discapacidad, pues se afirma que la consulta estrecha debe darse, para el caso de acciones legislativas, “en la elaboración” de las normas; esto es, durante el proceso legislativo, no después de concluido.

Además, para desentrañar el sentido del artículo 4.3 de la *Convención* citada, también son útiles algunas porciones de su *Preámbulo*, ya que dan cuenta de la intención de los Estados Partes. Son de particular importancia los incisos n) y o) del *Preámbulo*, que dicen:

*n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,*

*o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,*

[...]

Cabe mencionar que es válido acudir tanto al significado de las palabras, como al preámbulo del tratado y a la finalidad de todo el *Convenio* referido para interpretar el alcance del derecho a la consulta que contiene. Esto deriva de las reglas interpretativas previstas en los artículos 31 y 32<sup>2</sup> de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, que indican que éstos deben interpretarse en relación con su significado ordinario, con base en su contexto (las normas no deben leerse de manera aislada, sino sistemática) y a la luz del objeto y propósito del tratado (interpretación teleológica).

De la anterior transcripción del *Preámbulo* de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, se advierte que un principio que permea en todo el texto del tratado (incluyendo el artículo 4.3) es que no deben tomarse decisiones sin que primero se considere la opinión de las personas con discapacidad.

Esta noción deriva de la evolución del tratamiento de las discapacidades, que pasó de un modelo asistencialista (que partía de la premisa de que las personas con discapacidad son sujetos de tutela y caridad por parte de los demás) al modelo social (que parte de la premisa de que las personas con discapacidad son sujetos de derecho y que la discapacidad es una situación en la que se encuentran las personas, no un rasgo individual que las caracterice). Inclusive, el lema de los activistas y del movimiento de las personas con discapacidad es “*nada sobre nosotros sin nosotros*”. Esto quiere decir que ellos mismos, en los casos en que esto es posible, deben ser quienes tomen o participen en la toma de las decisiones (inclusive legislativas) sobre su condición.

Con base en lo expuesto, mi posición personal es que la interpretación correcta del multicitado artículo 4.3, la consulta a las personas con discapacidad debe necesariamente ser previa a la toma de decisiones legislativas, ya que sólo así se podrá garantizar su participación efectiva en la toma de decisiones que les incumben.

---

<sup>2</sup> 31. Regla general de interpretación. I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:

a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;  
b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;  
b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;  
c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

32. Medios de interpretación complementarios. Se podrán acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o  
b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

Por otro lado, este Alto Tribunal también debe dar contenido a lo que debe entenderse por “consulta estrecha” y por “colaboración activa” con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que los representan” y, en general, deben fijarse cuáles deben ser los principios y reglas mínimos que debe seguir el Estado mexicano para considerar que ha cumplido con su obligación de consultar a las personas con discapacidad en la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas.

Una posibilidad plausible, que ha esbozado el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, consiste en aplicar las reglas que ya se han desarrollado para las consultas en materia indígena, al caso de la consulta para personas con discapacidad.

Me parece que sí es posible aplicar dichas reglas al caso de las consultas que debe hacerse a las personas con discapacidad, quizás adecuándolas, en lo necesario, a las diferencias específicas que presentan las personas y sus organizaciones, interesadas en participar en dichas consultas.

La Suprema Corte, en materia del derecho a la consulta indígena, ha dicho<sup>3</sup> que ésta debe ser:

- Previa a la toma de decisión; no sólo cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad. No debe constituir un mecanismo para informar sobre una decisión que ya se adoptó.
- Culturalmente adecuada, conforme a las costumbres y tradiciones. En el caso de las personas con discapacidad, esto podría traducirse en que la consulta se adecue a las necesidades de la persona con discapacidad, por ejemplo, emitir la convocatoria en algún formato de lectura fácil.
- Informada, pues a las personas o comunidades involucradas se les debe proporcionar la información precisa sobre la naturaleza y consecuencias de la decisión que pretende tomarse.
- De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Esto no significa que las comunidades tengan un poder de veto respecto de la toma de decisiones; sin embargo, sí deben ser tomadas en cuenta y, en la medida de lo posible, obtener su consentimiento.<sup>4</sup>

Por tanto, considero que como contenido mínimo del derecho de la consulta para las personas con discapacidad debe, al menos, cumplir con los siguientes requisitos:

*Primero*, una convocatoria pública, abierta y previa para que todos los involucrados que señala la propia Convención Internacional puedan participar oportunamente en el tema y dar sus opiniones.

*Segundo*, relacionado con el punto anterior, debe haber una difusión adecuada, al menos, de la propuesta legislativa inicial —es decir, de la iniciativa, y de ser el caso, de ser varias las iniciativas, del Dictamen original sobre de ellas de la Cámara de Origen, así como del Dictamen de la Revisora en caso de que haya introducido cambios en relación a la de su colegisladora—, puesto que se trata de un proceso legislativo.

<sup>3</sup> Por ejemplo, estos lineamientos se fijaron en la acción de inconstitucionalidad 81/2018 (relativa a las leyes 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y 777 del Sistema de Seguridad Pública, ambas del Estado de Guerrero), así como en el AR 270/2015 y los demás amparos resueltos en noviembre de 2015, donde el recurrente fue la empresa *Monsanto*, en materia de consulta a comunidades indígenas en relación con permisos para la siembra de soya transgénica. Los otros precedentes son los amparos en revisión 241/2015, 499/2015, 198/2015, 410/2015, 498/2015 y 500/2015.

<sup>4</sup> Cabe destacar que estos principios son congruentes con lo dicho por los órganos especializados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en materia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. En este sentido, es de especial interés lo dicho por el Relator Especial James Anaya, en su informe presentado en el 12º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU<sup>4</sup>. En dicho informe, se señala, de manera análoga a los principios sentados por la Suprema Corte, que:

- El objetivo de la consulta es obtener el consentimiento libre, previo e informado de la(s) comunidad(es) afectadas por una medida legislativa, de política pública, o proyecto.
- La consulta debe ser de buena fe, efectiva y, si afecta a todos los pueblos indígenas de un Estado, de alguna manera debe estar abierta a todos ellos y a su alcance.
- Debe estar determinada por la naturaleza del derecho o interés en juego.

No implica un poder de veto de los pueblos indígenas respecto del gobierno, éstos no pueden imponer unilateralmente su voluntad a los Estado que actúan legítimamente y de buena fe en bien del interés público. Más bien, los principios de consulta y del consentimiento están “encaminados a evitar que se imponga la voluntad de una parte sobre la otra y a que, en lugar de ello, se procure llegar a un entendimiento mutuo y adoptar decisiones por consenso. (Ibid., p.49).

Entiendo que la difusión debe ser adecuada en tanto ha de ser accesible, en un lenguaje entendible por todos los interesados, dado que en estos procesos deben participar personas y sus organizaciones que las representan, quienes no necesariamente cuentan con la asesoría jurídica idónea para entender el alcance de todos los términos y tecnicismos jurídicos que pueden existir en las leyes.

*Tercero*, que la convocatoria se haga con los plazos razonables y adecuados para que esta participación pueda ser efectiva.

*Cuarto*, debe ser de buena fe; esto entendido como un proceso en donde se pretende escuchar, –no nada más oír– a los interesados para incorporar todas aquellas propuestas plausibles que puedan enriquecer el producto legislativo que finalmente se aprobará, partiendo, además, del supuesto de que las opiniones que se viertan no necesariamente resultaran obligatorias para la autoridad legislativa, pero sí que la obligación es escucharlas, tomarlas en cuenta, analizarlas y, en su caso, de ser enriquecedoras para la ley que se pretende expedir, sean tomadas en cuenta.

Además, me parece importante precisar que en los casos en que se impugna una ley cuyo objeto no es directamente la protección de personas con discapacidad, he compartido el criterio que sostiene la mayoría de los Ministros que integran el Pleno de este Tribunal, consistente en que no debe invalidarse la totalidad de la ley por falta de la consulta previa; no obstante, si a raíz de la invalidez de un precepto legal de cualquier ley, relacionado con personas con discapacidad, aun cuando sea de manera tangencial, el legislador decide legislar nuevamente, he sostenido que debe realizar la consulta en los términos precisados, a efecto de que estas personas y sus representantes tengan participación en la emisión de la ley respectiva; y que la consulta abarque no solamente la norma o normas invalidadas, sino a todas aquellas relativas a las personas con discapacidad que contenga el ordenamiento al que pertenecen las normas o porciones normativas invalidadas.

Estas razones resultan acordes con lo que he sostenido en materia de consulta previa, sea de personas con discapacidad o de pueblos indígenas, y constituyen las reservas y aclaraciones que justifican el presente voto concurrente.

#### ATENTAMENTE

Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, así como los Votos Aclaratorio y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente y Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2020 Y SUS ACUMULADAS 160/2020 Y 225/2020**

**PROMOVENTES:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT**

**SECRETARIO: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS**

**SECRETARIA AUXILIAR: FRIDA RODRÍGUEZ CRUZ**

Colaboradora: Helena Catalina Rodríguez Ruan

**Vo. Bo.**

**MINISTRA**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiocho de septiembre de dos mil veinte**, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 157/2017 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020, promovidas por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, a través de la cual se impugnan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 202 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Estatal. La reforma consistió, esencialmente, en modificar la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para desaparecer a los órganos electorales municipales y transferir sus atribuciones a los órganos electorales distritales<sup>1</sup>.
2. En contra de lo anterior, los días veintisiete de julio, cuatro y diez de agosto de dos mil veinte, los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática promovieron acciones de inconstitucionalidad, en las cuales desarrollaron los conceptos de invalidez que consideraron pertinentes. De manera concurrente, **los tres partidos se inconformaron de la desaparición de los órganos municipales** y argumentaron, con motivo de la reforma:
  - a) Que se vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos, pues los órganos municipales representaban una garantía democrática y ciudadana, por lo que su desaparición constituye un retroceso en los logros alcanzados dentro de la lucha democrática y de participación ciudadana en Tabasco.
  - b) Que se vulnera el principio de no discriminación, pues con la reforma aludida, a las personas que viven dentro de los municipios alejados de la cabecera distrital les es más difícil participar para un cargo de elección popular, ya que obliga a la ciudadanía a dirigirse hasta las oficinas de la cabecera distrital.

<sup>1</sup> Por esta razón se facultó a los órganos distritales a llevar la estadística de las elecciones municipales, registrar las fórmulas de candidaturas a presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa; realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de elecciones de presidencias municipales y regidurías de mayoría, así como los cómputos municipales de la elecciones de regidurías por el principio de representación proporcional; recibir las solicitudes de registro de candidaturas para presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa; expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a los candidatos a presidencias municipales y regidurías; dar a conocer los resultados de los cómputos municipales mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas; turnar el original de las copias certificadas del expediente de los cómputos municipales relativos a la elecciones de presidencias municipales y regidurías al Consejo Estatal Electoral; y custodiar la documentación de las elecciones de presidencias municipales y regidurías, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

- c) Que la libertad configurativa de las entidades federativas no es aplicable a la desaparición de los órganos electorales municipales, pues la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé la existencia de órganos municipales adicionales e independientes.
  - d) Que se vulnera la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales y se reduce la capacidad operativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para cumplir con su obligación de organizar debidamente las elecciones, ya que los Consejos Municipales también deben de desarrollar su función de manera independiente. Así, el hecho de que los Consejos Distritales asuman las funciones de los Consejos Municipales, a decir de los partidos políticos, implica que su funcionamiento no sea independiente.
  - e) Que la eliminación de los órganos municipales a su vez crea una falta de seguridad fáctica y peligro en la cadena de custodia de la paquetería electoral al finalizar la jornada y en su traslado posterior. Lo anterior, debido a que en los distritos electorales que abarcan más de dos municipios el traslado de la paquetería electoral tendría que ser hasta la cabecera distrital, lo cual representa un riesgo para el resguardo durante el traslado de la paquetería.
  - f) Que el utilizar un pretexto financiero para disminuir la capacidad operativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vulnera la autonomía de dicho órgano, debido a que el poder legislativo únicamente señaló como fundamento la consideración de que en cada proceso electoral se estaría ahorrando por concepto de dietas y salarios, renta de inmuebles así como gastos de acondicionamiento, servicios y viáticos la cantidad de nueve millones seiscientos veintiséis mil doscientos catorce pesos, sin la existencia de un estudio que lo justificara.
  - g) Que la eliminación de los órganos municipales pone en riesgo la garantía de audiencia y la inmediatez procesal, pues implica que las personas candidatas en las plantillas de regidurías municipales tengan que trasladarse en el caso de los distritos que abarcan más de dos municipios a una cabecera municipal distinta a la propia. Además, esto puede representar un desgaste financiero, lo que vulnera sus derechos políticos a puestos de elección popular.
  - h) Que debido a la distribución de la población, existen municipios que no son cabecera de distrito y, por ende, el cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría serán competencia de consejeros y consejeras ajenas al municipio.
3. Adicionalmente, los partidos políticos **Acción Nacional** y **Revolucionario Institucional** desarrollaron conceptos de invalidez en contra de artículos o porciones normativas particulares.
4. Al respecto, el **Partido Acción Nacional** (*acción de inconstitucionalidad 157/2020*) desarrolló ciertos argumentos relacionados con el principio de certeza jurídica y legalidad sobre los distritos que fungirán como cabecera de municipio, consistentes en lo siguiente:
- a) Que el artículo 259 reformado prevé que hasta después del arranque del proceso electoral se sabrá qué consejo distrital asumirá la competencia municipal<sup>2</sup>. Lo anterior ocurriría, por ejemplo, en municipios como Centro, en cuyo territorio se enmarcan diversos distritos y en términos del artículo mencionado, el Consejo Estatal tendrá que elegir el distrito que realizará el cómputo. Lo anterior, a decir del partido accionante, vulnera los principios de certeza y legalidad, al no encontrarse en la ley los criterios a considerar para la elección del distrito que computará los votos.
  - b) Que el hecho de que no se conozca con claridad a qué Consejo Distrital serán dirigidos los paquetes electorales, no permite que las personas candidatas a un puesto de elección popular sepan sobre el manejo que el Instituto Electoral local le podrá dar a dicha paquetería, por lo que hay una desventaja en la contienda.
5. Por su parte, el **Partido Revolucionario Institucional** (*acción de inconstitucionalidad 160/2020*) planteó diversos conceptos de invalidez relacionados con violaciones al procedimiento legislativo, la violación al principio de certeza electoral por la introducción de las llamadas “mesas auxiliares” y el procedimiento para llevar a cabo el cómputo de las elecciones municipales. En concreto, expresó:

---

<sup>2</sup> Artículo 259.

1. El cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo del total de las casillas en un Municipio.

2. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, el Consejo Estatal podrá designar de entre estos, al Consejo Electoral Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

**Violaciones al procedimiento legislativo**

- a) Que el Decreto no se encuentra apoyado por un estudio, una corrida financiera, un dictamen o el impacto regulatorio o presupuestario. Lo anterior era necesario de conformidad con el artículo 120, segundo párrafo y 121, quinto párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local<sup>3</sup>, en relación con lo que establece el artículo 15, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de Tabasco<sup>4</sup>.
- b) Que la iniciativa de reforma se presentó por el titular del poder ejecutivo el diez de junio de dos mil veinte y la Presidencia del Congreso local ordenó que fuera turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis y emisión del dictamen; sin embargo, la misma no fue turnada por ningún medio a los miembros de la Comisión referida, en contraste con otras iniciativas en materia de paridad que sí fueron turnadas.
- c) Que el veintitrés de junio de dos mil veinte, los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fueron citados, vía correo electrónico, a una sesión para analizar y discutir la iniciativa referida, remitiendo un proyecto de dictamen.
- d) Que ese mismo día la Secretaría de Asuntos Parlamentarios convocó a los miembros de la Comisión Permanente a sesión de ese órgano a efectuarse el veinticuatro siguiente, destacando que uno de los asuntos que se trataría sería el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, derivado de la iniciativa presentada por el Gobernador, aun cuando no se había emitido dicho dictamen.
- e) Que el veinticuatro de junio de dos mil veinte, a las doce horas, se llevó a cabo la sesión de la Comisión multicitada, en la que aprovechando su mayoría, el partido político MORENA, aprobó el dictamen correspondiente a la iniciativa del Decreto 202, sin que tomara en consideración diversas iniciativas propuestas en materia de paridad.
- f) Que el veinticinco de junio de dos mil veinte se llevó a cabo la sesión extraordinaria de Pleno, en la que en el punto V.V del orden del día, se contempló la lectura del Decreto que se impugna, sin que el mismo se pusiera a disposición de los coordinadores, ni de las demás diputaciones, por lo menos veinticuatro horas antes, tampoco se circuló la iniciativa del Gobernador. Por lo que no se cumplió con las formalidades del proceso legislativo, relativa a poner a disposición el dictamen con la anticipación requerida por la ley.

**Violaciones de fondo**

- g) Que hay un error en el momento del cómputo de las elecciones municipales conforme al reformado artículo 258, toda vez que se establece que dicho cómputo se llevará a cabo primero de la gubernatura, después de las diputaciones y posteriormente de los municipios, por lo que no dará tiempo para culminar el cómputo municipal antes del domingo, aun conformado por un número indeterminado de mesas auxiliares<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> **Artículo 120.** Iniciativa es el acto por el cual se somete a la consideración del Congreso un proyecto de ley o decreto.

Las iniciativas se presentarán por escrito debiendo contener una exposición de motivos donde se explique su contenido y alcances, así como la propuesta concreta que se pretende someter a consideración y el impacto regulatorio o, en su caso, presupuestal que implique; serán firmadas por su autor o autores y dirigidas al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente.

**Artículo 121.** [...]

Las iniciativas de ley o decreto, en los casos en que implique impacto presupuestal, deberán contener los elementos de análisis necesarios para su valoración.

<sup>4</sup> **Artículo 15.** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. [...]

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

<sup>5</sup> **Artículo 258.**

1. Los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso;

II. El de la votación de Diputados; y

III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.

2. Cada uno de los cómputos a que se refiere el presente artículo se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

3. Los Consejos Electorales Distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que el Presidente y el Secretario del mismo puedan ser sustituidos en sus funciones por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica y, que los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen, de manera que se pueda sesionar permanentemente. 4. Los Consejos Electorales Distritales deberán contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

5. Los Consejos Electorales Distritales podrán instalar mesas auxiliares para los cómputos de las elecciones de Diputados y Regidores.

6. Las mesas auxiliares son órganos temporales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

7. El procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

- h) Que el artículo 265 no establece en qué momento se llevará a cabo el cómputo municipal ni el procedimiento por el cual se deben de sacar los paquetes electorales de la elección municipal<sup>6</sup>.
  - i) Que los artículos 258 y 259 vulneran el principio de certeza, pues señalan que el procedimiento de instalación de las mesas auxiliares a través de las cuales los Consejos Distritales realizarán el cómputo municipal será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal<sup>7</sup>. Por tal motivo, no se especifica el modo, tiempo y lugar en la que deberá de efectuarse el cómputo municipal respectivo, cuando es obligación del Congreso local establecer el método para realizarlo.
  - j) Que lo mismo ocurre con el artículo 266 pues no precisa cuándo inicia y acaba el cómputo municipal, ni tampoco precisa si los resultados municipales se darán después o antes del cómputo distrital<sup>8</sup>.
  - k) Que el artículo 259 que prevé que el Consejo Estatal podrá designar el Consejo Electoral Distrital que fungirá como cabecera de municipio, viola el principio de certeza electoral, porque los partidos no sabrán en donde se van a desarrollar los cómputos<sup>9</sup>.
6. En las demandas se señalaron como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 25, 35, 36, 40, 41, párrafo tercero, fracción V, apartados A), párrafos primero y segundo y C); 115, 116, fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 23, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
7. El catorce de agosto y cinco de septiembre de dos mil veinte, la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, rindió su opinión en el presente asunto. De manera general, se posicionó por la validez de la reforma impugnada y expuso los razonamientos que se sintetizan a continuación:
- a) Que trasladar las facultades de los consejos electorales municipales a los distritales no resulta contrario a la Constitución federal, pues los congresos estatales tienen libertad configurativa para regular dicha cuestión, toda vez que no existe mandato constitucional o disposición general que establezca la forma exacta en que los organismos públicos habrán de desarrollar sus atribuciones.
  - b) Que el marco constitucional y legal en la materia se limita a establecer la naturaleza de los órganos administrativos electorales<sup>10</sup>, los principios que rigen su función y, respecto a su integración, únicamente precisan que deben contar con un órgano de dirección superior así como una Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos. Por lo tanto, los congresos estatales tienen libertad configurativa para decidir la forma en que cada Instituto Electoral local debe estar organizado. En consecuencia, la desaparición de los órganos municipales no contraviene los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad y máxima publicidad que deben contar con un órgano de dirección superior.
  - c) Que no se vulnera el principio de progresividad, ya que este es un principio de interpretación de los derechos humanos que no es trasladable a la verificación del funcionamiento de un organismo público local. Además de que tampoco pueda afirmarse que la forma en que el Instituto Electoral local organice, por decisión de Congreso del Estado, las funciones de los órganos electorales para efectos de las elecciones en los municipios constituye alguna afectación a un derecho político-electoral.

<sup>6</sup> **Artículo 256.** 1. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo a que se refiere el artículo 249, el Presidente deberá fijar en el exterior del local donde esté instalado el Consejo Electoral Distrital, los resultados preliminares de las elecciones.

<sup>7</sup> *Ibidem.*

<sup>8</sup> **Artículo 266.** 1. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, el Presidente del Consejo Electoral Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quienes hubiesen obtenido el triunfo, salvo el caso en que los integrantes fueren inelegibles.

<sup>9</sup> *Ibidem.*

<sup>10</sup> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. [...]

**IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: [...]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

[...]

- d) Que la regulación por una entidad federativa, acorde a su libertad de configuración legislativa, respecto a la forma en que el organismo público electoral local debe estar organizado administrativamente para el desempeño de sus funciones, no crea o genera derechos adquiridos a la ciudadanía o a los partidos políticos, mucho menos concreta algún derecho humano.
  - e) Que la Sala Superior no está facultada para emitir opinión respecto a los planteamientos relacionados con violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo por ser cuestiones que pertenecen al ámbito del derecho en general, parlamentario y constitucional, y no de índole electoral.
8. Posteriormente, el diecisiete de agosto y dos de septiembre de dos mil veinte, la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** rindió de manera electrónica el informe en representación del poder ejecutivo de dicha entidad federativa e hizo valer tanto causales de improcedencia, como argumentos en contra de los conceptos de invalidez formulados por los partidos políticos accionantes, de conformidad con lo siguiente:

#### Causales de improcedencia

- a) Que únicamente se presentaron conceptos de inconstitucionalidad tendientes a combatir la supuesta invalidez del decreto de referencia, sin especificar con exactitud, cuál de estos conceptos de invalidez resulta contrario a los preceptos constitucionales que estima violentados y pretende citar de manera genérica el Decreto cuestionado, señalando de manera vaga e imprecisa los conceptos de invalidez e intentando erróneamente que se le supla la deficiencia de la queja.
- b) Que los escritos de demanda presentados por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática no especifican con exactitud cuáles son los artículos que se pretenden combatir y se limitan a señalar de manera generalizada que se impugna la totalidad del Decreto 202 y que, por lo tanto, procede el sobreseimiento respecto de los artículos que no son objeto de ningún concepto de invalidez, de conformidad con los artículos 19, fracción VIII, 20, fracción II, 25 y 61 fracciones II y V, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución federal<sup>11</sup>.
- c) Que los escritos de demanda presentados por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido de la Revolución Democrática fueron presentados extemporáneamente, tomando en cuenta que tratándose de normas en materia electoral se tienen treinta días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial, independientemente de que el último día del plazo sea inhábil, de acuerdo con la tesis jurisprudencial 81/2001<sup>12</sup>. En el caso, si las normas impugnadas fueron publicadas el veintiséis de junio de dos mil veinte, los representantes de los partidos tenían hasta el veintiséis de julio de dos mil veinte para interponer su demanda; sin embargo, los escritos fueron presentados el veintinueve de julio y cuatro de agosto.
- d) Que el escrito de demanda presentado por el Partido Revolucionario Institucional no fue debidamente firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. En efecto, al no haber sido presentada con la firma digital del accionante no se aprecia su voluntad como promovente, faltando el requisito establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y III del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

**Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

**Artículo 25.** El ministro instructor examinará ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

**Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: (...)

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; V. Los conceptos de invalidez.

<sup>12</sup> **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL PLAZO PARA PROMOVER LA DEMANDA RESPECTIVA FENECE A LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA NORMA GENERAL CONTROVERTIDA SEA PUBLICADA, AUN CUANDO EL ÚLTIMO DÍA DE ESE PERIODO SEA INHÁBIL.** Al tenor de lo previsto en el artículo 60, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de acciones de inconstitucionalidad en las que se impugne una ley en materia electoral todos los días son hábiles. En tal virtud, si al realizar el cómputo del plazo para la presentación de la demanda respectiva se advierte que el último día es inhábil, debe estimarse que en éste fenece el referido plazo, con independencia de que el primer párrafo del citado artículo 60 establezca que si el último día del plazo fuese inhábil la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, toda vez que esta disposición constituye una regla general aplicable a las acciones de inconstitucionalidad ajenas a la materia electoral, respecto de la cual priva la norma especial mencionada inicialmente. Acción de inconstitucionalidad 15/2001 y sus acumuladas 16/2001 y 17/2001. Partidos Alianza Social, Verde Ecologista de México y de la Sociedad Nacionalista. 16 de abril de 2001. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

<sup>13</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes; [...]

**Sobre los conceptos de invalidez**

- a) Que el Congreso del Estado de Tabasco goza de libertad de configuración legislativa, pues la Constitución federal no lo limita mediante alguna disposición específica respecto a la conformación de la estructura de los organismos públicos locales.
- b) Que con la reforma no se va a generar falta de operatividad, de seguridad fáctica y peligro en la cadena de custodia en la paquetería electoral, ya que las funciones las seguirán realizando los Consejos Distritales. Aunado a ello, en la acción de inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas, se reconoció la validez la desaparición de los Consejos Municipales.
- c) Que el ahorro en la desaparición de los Consejos Municipales responde al reclamo social de la ciudadanía respecto al reproche económico que se ha visto en los salarios de los integrantes de los Consejos Municipales, estableciéndose la reforma a la ley electoral con base en la soberanía popular y la libertad configurativa de las legislaturas locales.
- d) Que la reforma a la ley electoral estatal no limita las atribuciones y funciones del Instituto Nacional Electoral ya que el Decreto 202 únicamente elimina los Consejos Electorales Municipales, cuyas atribuciones son conferidas a los Consejos Electorales Distritales.
- e) Que el Decreto 202 tampoco contraviene lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución federal<sup>14</sup> en la vertiente del derecho a la igualdad, votar y ser votado, ya que la desaparición de las juntas municipales y traslado de sus funciones a las juntas distritales, no excluye o restringe el derecho a votar y ser votado ni transgrede el principio *pro persona*, al no generar un retroceso en los logros dentro de la lucha democrática ya que sólo se limita a modificar la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, trasladando las obligaciones municipales en materia electoral a las juntas distritales a fin de consolidar sus actividades mejorando su funcionamiento, con lo que en ningún momento se coarta o amenaza derecho humano o político alguno.
- f) Que son infundados los conceptos de invalidez Primero, Segundo y Cuarto de la demanda del Partido Revolucionario Institucional porque el Decreto 202 no violenta el artículo 104, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>15</sup>, ya que no mandata la creación de órganos electorales municipales y sólo establece las facultades que le corresponden a los órganos públicos locales.
- g) Que es infundado el argumento del Partido Revolucionario Institucional respecto a que la reforma impugnada es inconstitucional por supuestamente dejar a consideración de los poderes legislativo y ejecutivo estatal lo relativo a las decisiones sistemáticas del Instituto electoral del Estado, ya que el artículo 33 de la Constitución local señala la potestad de diferentes autoridades facultadas para iniciar leyes<sup>16</sup>, además de los poderes referidos.
- h) Que los argumentos relativos a los supuestos detrimentos de la eficiencia del sistema y operatividad de los procedimientos electorales, son infundados, ya que no se establecen con claridad ni se fundamentan las afirmaciones al asegurar que el Decreto 202 significará problemáticas en el desarrollo de las jornadas electorales, en lo particular, en el recuento de votos, en la funcionalidad de las mesas auxiliares, en el cómputo de la elección de las autoridades municipales y en el peligro en la cadena de custodia de la paquetería electoral, reiterando que la reforma únicamente dota de nuevas atribuciones a los Consejos Distritales respecto de las actividades electorales municipales, cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad y certeza.

<sup>14</sup> **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: [...]

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; [...]

<sup>15</sup> **Artículo 104.**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: [...]

o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; [...]

<sup>16</sup> **Artículo 33.-** El derecho de iniciar las leyes o decretos corresponde:

I. Al Gobernador del Estado;

II. A los Diputados;

III. Al Poder Judicial, por conducto del Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relativos a su organización y funcionamiento;

IV. A los Ayuntamientos en asuntos de competencia municipal;

V. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes; y

VI. A la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la materia de su competencia. [...]

- i) Que las supuestas violaciones al procedimiento legislativo, correspondientes al tercer y sexto concepto de invalidez del Partido Revolucionario Institucional, en las cuales se acusa de que el documento a discutir no fue remitido con 24 horas de anticipación, son infundadas porque ningún integrante de la Comisión Dictaminadora se quejó en la sesión de trabajo o en el desarrollo de la sesión en Pleno.
9. El dos de septiembre de este año el **Poder Legislativo** del estado rindió informe por la vía electrónica, en el que dio contestación conjunta a las tres demandas de acción de inconstitucionalidad en los términos siguientes:

#### **Causales de improcedencia**

- a) Que es notorio que el promovente de la acción de inconstitucionalidad 160/2020, quien se ostenta como presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, no fue quien remitió con su firma electrónica la demanda, incumpliendo con el requisito exigido en la parte final de la fracción I del artículo 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>17</sup>.
- b) Que las acciones de inconstitucionalidad promovidas en contra del Decreto 202 fueron presentadas de manera extemporánea, ya que de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>18</sup>, si el Decreto referido fue publicado el veintiséis de junio de dos mil veinte, se tenía como fecha límite el veintiséis de julio del mismo año; sin embargo, los escritos de demanda fueron presentados los días veintinueve de julio –por la representación del Partido Revolucionario Institucional sin la firma electrónica correspondiente–, el día cuatro de agosto por el representante del Partido de la Revolución Democrática y el diez de agosto de manera presencial por el representante Partido Revolucionario Institucional, todos del año dos mil veinte.
- c) Que existe ausencia de los conceptos de invalidez en contra del Decreto 202, lo cual transgrede el artículo 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>19</sup>, ya que si no se exponen en la demanda la o las normas generales cuya invalidez se reclame, no es posible que este alto tribunal pueda estudiar la constitucionalidad de una norma jurídica y de los escritos de demanda. En el caso, los conceptos de invalidez únicamente se limitan a cuestionar las consideraciones del Decreto, lo cual no es suficiente para que se pueda analizar la constitucionalidad de una norma.

#### **Sobre los conceptos de invalidez**

- a) Que la publicación del Decreto 202 se encuentra fundada y motivada, por lo que cumple con las exigencias de un examen de constitucionalidad, tanto con la ordinaria al ser el Congreso quien expide la ley, como con la motivación reforzada, que se desprende del razonamiento pormenorizado de los motivos y fundamentos de la decisión legislativa que aplicó el Congreso de Tabasco en la aprobación del citado Decreto y que es requerida cuando se emiten actos que pueden afectar derechos fundamentales sujetos a protección especial o incidir en otros bienes relevantes desde el punto de vista constitucional.
- b) Que los congresos locales cuentan con libertad configurativa para legislar en materia de integración de los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con la fracción IV del artículo 116 constitucional<sup>20</sup> y lo único que hace el Decreto 202 es concentrar en los Consejos Distritales locales el cómputo y declaración de validez de las elecciones de diputados y regidores,

<sup>17</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

<sup>18</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>19</sup> **Artículo 61.** [...]

V. Los conceptos de invalidez.

<sup>20</sup> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. [...]

así como el de realizar el cómputo distrital de la elección para Gobernador, sin que esto pueda tomarse como una violación.

- c) Que con la desaparición de los órganos electorales municipales, se estaría ahorrando en cada proceso electoral por concepto de dietas y salarios correspondientes a 119 plazas temporales, la renta mensual de 17 bienes inmuebles, así como gastos de acondicionamiento del lugar, servicios, viáticos, entre otros. De un estimado de las erogaciones por dietas y salarios de los integrantes de los 17 Consejos Municipales y juntas electorales durante el proceso electoral 2017-2018, se tiene que el ahorro sería aproximadamente por la cantidad de **\$9,626,214.32** (nueve millones seiscientos veintiséis mil doscientos catorce pesos 32/100 moneda nacional)<sup>21</sup>.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9062 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5290, 4.5850 y 4.7925 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.26 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.